



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo que reforma las principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.	9160
Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.	9162
Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.	9165
Acuerdo por el que se emite la clasificación programática.	9167
Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.	9171
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes.	9174
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.	9181
Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.	9199
Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	9202

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Apolonia Pérez Martínez.	9203
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Luis Lara Durán.	9206
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Rivera y López.	9209
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Estela Guerrero Ríos.	9212
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Martín Cruz Ramírez.	9215
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Guadalupe Sánchez Aguillón.	9218
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José María Paniagua Guerrero.	9221
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Netzahualcóyotl Charles Caneda.	9224
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rojo Vega.	9227
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Jiménez Carranza.	9230
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Alonso Olvera.	9233
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Cervantes Montoya.	9236
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Saucedo Mendivil.	9239
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Alegria Reséndiz.	9242
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Delfina Ordaz Olvera.	9245
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sabina Gachuzo Ramos.	9248
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Leticia González Perea.	9251
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eugenia Martínez Ramírez.	9254
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elizabeth Gómez Castillo.	9257
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Roselia Ojeda Sánchez.	9260
Decreto por el que se ratifica al C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom en el cargo de Auditor Superior del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2020.	9263
Decreto por el cual se declara al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", con carácter de Recinto Oficial del Poder Legislativo, para la celebración de las sesiones de las comisiones en las que la desarrollarán las comparecencias de los servidores públicos en relación con el informe del estado general que guarda la administración pública estatal, correspondiente al cuarto año de ejercicio constitucional.	9269

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Lineamientos para la selección de proyectos a beneficiar por recursos provenientes del cobro por compensación de huella de carbono del parque vehicular estatal de Querétaro y asignación de recursos económicos para su ejecución.	9271
---	------

OFICIALÍA MAYOR

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, las facultades que se indican. **9287**

Acuerdo mediante el cual se delegan al Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, las facultades que se indican. **9289**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. **9291**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento para el otorgamiento del Premio al Mérito Civil del Municipio de Colón, Qro. **9294**

Reglamento de Turismo del Municipio de Colón, Qro. **9298**

Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro. **9312**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre 2013. Municipio de Corregidora, Qro. **9384**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Villas Campestre", Municipio de Corregidora, Qro. **9398**

Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para el predio ubicado en la Fracción III de la Parcela 146 Z-4 P 1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro. **9403**

Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa III y IV del fraccionamiento habitacional popular denominado "Residencial del Parque", Municipio de El Marqués, Qro. **9411**

Acuerdo por el que se autoriza la relotificación de la manzana 1, etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Cumbres del Lago ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **9417**

Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 100 hab/ha (H1) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el lote 5 de la manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro. **9424**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la entrega y recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización la primera y segunda sección del fraccionamiento "Misión de Bucareli sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **9428**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), a Uso Habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la Calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, Municipio de Querétaro, Qro. **9436**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**9440**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010

De conformidad al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) los entes públicos deberán:

“Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.”

Tomando en cuenta que se requiere un valor catastral, para el caso de la Federación y sus entes públicos se considera que el valor catastral sería el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ello en razón de lo siguiente:

El INDAABIN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento es el encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales.

Por lo que es conveniente precisar en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG sea el determinado por el INDAABIN o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010:

Acuerdo

Se reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, para quedar en los siguientes términos:

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el municipio o entidad federativa en el que se encuentre el inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Acuerdo que Reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como “el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos”

También el artículo 34 de la LGCG establece que “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”

Además, el artículo 38, fracción II establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que “El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.”

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos “Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como autodeterminable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.”

Es oportuno señalar que el Código Fiscal de la Federación en cuyo artículo 191, párrafo quinto, se establece que los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación, en otras palabras que sea recaudado en especie la contribución de que se trate.

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Para el caso de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Cuando se emita una autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1.2.4 y en un abono a la cuenta 2.1.5.9. Cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registra el ingreso devengado y el recaudado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a las cuentas de ingreso contable que corresponda.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos:

Acuerdo

Se reforma las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo I "Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado", para quedar como sigue:

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO I

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Efectuar la devolución.	
Compensación	Efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de seguridad social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Recursos por convenios	Percepción del recurso	
Financiamientos	Que se reciben los recursos.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable atendiendo a los avances en las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2015, para su ratificación o en su caso modificación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, corresponde con el texto aprobado por el aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 23 último párrafo y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO

Objeto

Establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas

De acuerdo al artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la cuenta pública se incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que determine el Consejo, por lo cual podrá presentarse en formato de hoja de cálculo electrónica (Excel o equivalente), procesador de texto (Word o equivalente) o en visor de imágenes (PDF o equivalente).

Precisiones al formato

El Formato para la integración de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública está conformado principalmente por:

- a) Código: número de identificación o inventario de acuerdo a la normatividad aplicable en el ente público.
- b) Descripción del bien: descripción general del bien.
- c) Valor en libros: Importe registrado en la contabilidad

Dicha información se podrá extraerse del libro inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se hace referencia en el apartado C.3) de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Para la estructura de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público y su presentación, los entes públicos obligados deberán observar como mínimo el modelo de formato siguiente:

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología general).

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 41 y 46 fracción II, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (Tipología general)

Objeto

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T
Aportaciones a fondos de estabilización	Y
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	
Gasto Federalizado	I
Participaciones a entidades federativas y municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades: i) Funciones de gobierno. ii) Funciones de desarrollo social. iii) Funciones de desarrollo económico.
Provisión de Bienes Públicos	B Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades

		relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.
Promoción y fomento	F	Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.
Regulación y supervisión	G	Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.

Clasificación Programática

Programas Presupuestarios

Características Generales

Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	Actividades propias de las Fuerzas Armadas.
Específicos	R	Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.
Proyectos de Inversión	K	Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficialías mayores o áreas homólogas.
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realizan la función pública o contraloría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Operaciones ajenas	W	Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.
Compromisos		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N	
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la seguridad social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.

Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Programas de Gasto Federalizado		
Gasto Federalizado	I	Aportaciones federales realizadas a las entidades federativas y municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como gasto federal reasignado a entidades federativas.
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Clasificador deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Clasificador. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PRECISAR LOS ALCANCES DEL ACUERDO 1 APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN REUNIÓN DEL 3 DE MAYO DE 2013 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MAYO DE 2013

Con relación al Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, y derivado de los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), se considera necesario realizar diversas precisiones al acuerdo señalado.

El CONAC, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

En lo que respecta a realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, se señala lo siguiente:

En el artículo 27 de la LGCG se establecen tres obligaciones a los entes públicos en materia de registro patrimonial:

1. Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley,
2. Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable,
3. Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

De las tres obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran llevando a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley, razón por la cual para la obligación descrita en el punto 1 antes señalado, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben llevar a cabo dicho levantamiento físico del inventario de los bienes.

Respecto a que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable y que los bienes inmuebles no deben de contar con un valor inferior al catastral, el diagnóstico referido muestra que los entes públicos, en términos generales, aún no concluyen esos procesos, razón por la cual se precisa que sólo para los puntos 2 y 3 antes señalados les es aplicable la determinación de plazos señalados en el Acuerdo 1 aprobado por el CONAC.

Respecto a la generación en tiempo real de estados financieros, se señala lo siguiente:

La LGCG en el artículo 16 determina que “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”, de la lectura de este artículo se desprende que una obligación es el registro de las operaciones presupuestarias y contables y otra lo es la generación de estados financieros periódicos.

Así mismo, en el artículo 40 establece que “Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes”.

Concordante con los artículos 16 y 40 de la LGCG se distinguen dos obligaciones: la generación de estados financieros en forma periódica y que la operación de los procesos administrativos deben generar un registro automático y por única vez, es decir en tiempo real.

En los artículos 46, 47 y 48 de la LGCG se señala que los sistemas de la Federación, las entidades federativas, municipios y de sus respectivos entes públicos permitirán la generación periódica de los estados e información financiera.

Es decir, nuevamente se puede apreciar que la LGCG establece que la información antes señalada se debe presentar en forma periódica, ello es así, en razón a los diversos registros que se tienen que hacer posteriores a la conclusión de un periodo (mes, trimestre, año, etc.), por lo cual se deben realizar estos registros para conocer puntualmente la situación financiera que guardan los entes públicos.

Los procesos administrativos de los entes públicos son los que deben operar en tiempo real, es decir que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez. Estos procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros.

Por lo que se refiere a la emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo, se señala lo siguiente:

En el artículo 53 de la LGCG se establece los requisitos mínimos que deben integrar la cuenta pública del Gobierno Federal y las entidades federativas:

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;
- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual.
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

De las obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran en proceso de integrar la cuenta pública en los términos antes señalados, razón por la cual para la obligaciones descritas a las fracciones I y II antes señalados, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben presentar al menos en su cuenta pública esta información, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso iii de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV les es aplicable la determinación de los plazos del Acuerdo 1 del CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014. Para lo referente a la fracción V sólo le será aplicable la determinación de los plazos antes señalados por cuanto a la fracción III, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por su parte el artículo 55 de la LGCG prevé que las cuentas públicas de los municipios deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley, en correlación con el artículo 46 de la misma. Por lo expuesto en párrafos anteriores, las cuentas públicas de los municipios y sus entes públicos deberá contener como mínimo la información contable y presupuestaria que hace referencia el artículo 48, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso iii de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2015.

Por lo que se refiere a los municipios menores de veinticinco mil habitantes deberán incluir como mínimo a más tardar en la Cuenta Pública de 2015 lo establecido en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes y en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Guías de Operaciones Presupuestarias
Capítulo III	Estructura de los Estados Presupuestarios
Capítulo IV	Otras disposiciones complementarias

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI) que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSB en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Registro en los momentos contables:

- a) **Momentos Contables de Ingresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) **Momentos Contables de los Egresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Guías de Operaciones Presupuestarias

Índice

- I Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
- II Registro Presupuestario del Gasto
- III Otros Ingresos
- IV Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- V Servicios Personales
- VI Materiales y Suministros
- VII Servicios Generales
- VIII Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- IX Bienes
- X Obras Públicas

I. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Ley de ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual	Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de pago autorizado, recibo oficial y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual	Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago emitido por la Tesorería correspondiente (cheque, transferencias bancarias, efectivo).	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

III. OTROS INGRESOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ETC)

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la recaudación de ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

IV. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el municipio u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

V. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el pago los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente. Estado de cuenta, Transferencia. Cheque y ficha de depósito.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VI. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la adquisición de materiales y suministros.	Factura o recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VII. SERVICIOS GENERALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la contratación de servicios generales.	Factura o recibo Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por las ayudas sociales.	Recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

IX. BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la adquisición de bienes.	Factura o recibo, escritura, convenio de cesión de derechos. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

X. OBRAS PÚBLICAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por las obras públicas.	Factura o recibo, acta entrega recepción o estimación de avance de obra. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

Capítulo III Estados Presupuestarios

1. Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

A continuación, de manera ilustrativa, se presenta un modelo de Estado sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES AI XXXX (en pesos)		
Fuente del Ingreso	Ley de Ingresos Estimada	Recaudado
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
OTROS INGRESOS		
TOTALES		

2. Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

A continuación, a manera ilustrativa, se presenta un prototipo de Estado sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de un ente público.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AI XXXX (en pesos)		
Capítulo del Gasto	Presupuesto de Egresos Aprobado	Pagado
Nombre		
100 0 Servicios Personales		
200 0 Materiales y Suministros		
300 0 Servicios Generales		
400 0 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		
500 0 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		
600 0 Inversión Pública		
Totales		

Capítulo IV Otras Disposiciones Complementarias**1. Relación de bienes muebles e inmuebles**

Al final del ejercicio fiscal se deberá de elaborar una relación de los bienes muebles e inmuebles, en el que se incluya la descripción del bien, sus unidades, y su saldo final.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO				
RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES				
AL XXXX				
(en pesos)				
Concepto	Descripción del bien	Total de unidades	Parcial	Total
Inventario y altas				
Total inventario y altas			XXXX	XXXX
(menos) Bajas				
Total Bajas			XXXX	XXXX
Saldo Final				XXXX

2. Relación de adeudos

Adicionalmente, se deberá de presentar una relación de los adeudos que se tengan, identificando a quién se le debe, el concepto por el que se le debe, si es deuda pública, vencimiento, el importe del adeudo y saldo final.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO					
RELACIÓN DE ADEUDOS					
AL XXXX					
(en pesos)					
	Concepto del pasivo	Acreedor	Vencimiento	Parcial	Total
Deuda Pública					
Total de deuda Pública				XXXX	XXXX
Otros Pasivos					
Total otros pasivos				XXXX	XXXX
Total Adeudos					XXXX

3. Cuenta Pública

Los municipios sujetos del presente lineamiento deberán de incluir en la Cuenta Pública como mínimo el estado analítico de ingresos presupuestales, el estado del ejercicio del presupuesto, la relación de los bienes muebles e inmuebles y la relación de adeudos en los términos referidos en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

El Secretario Técnico del

Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Plan de Cuentas
Capítulo III	Guías Contabilizadoras
Capítulo IV	Estructura de los Estados Financieros Básicos

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General
- Objetivos del Sistema Simplificado General

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable para los municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI) que no se encuentren incluidos en el SSB y que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el municipio es sujeto de utilizar el SSG en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa

deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Momentos contables:
 - a) **Momentos Contables de Ingresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) **Momentos Contables de los Egresos**, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercicio se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Plan de Cuentas

Índice

- Aspectos Generales
- Base de Codificación
- Estructura del Plan de Cuentas
- Contenido del Plan de Cuentas

Aspectos Generales

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los municipios, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor el cual se conforma de 4 niveles de clasificación y de 4 dígitos como sigue:

Primer Agregado	
Género	1 Activo
Grupo	1.1 Activo Circulante
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes
Segundo Agregado	
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

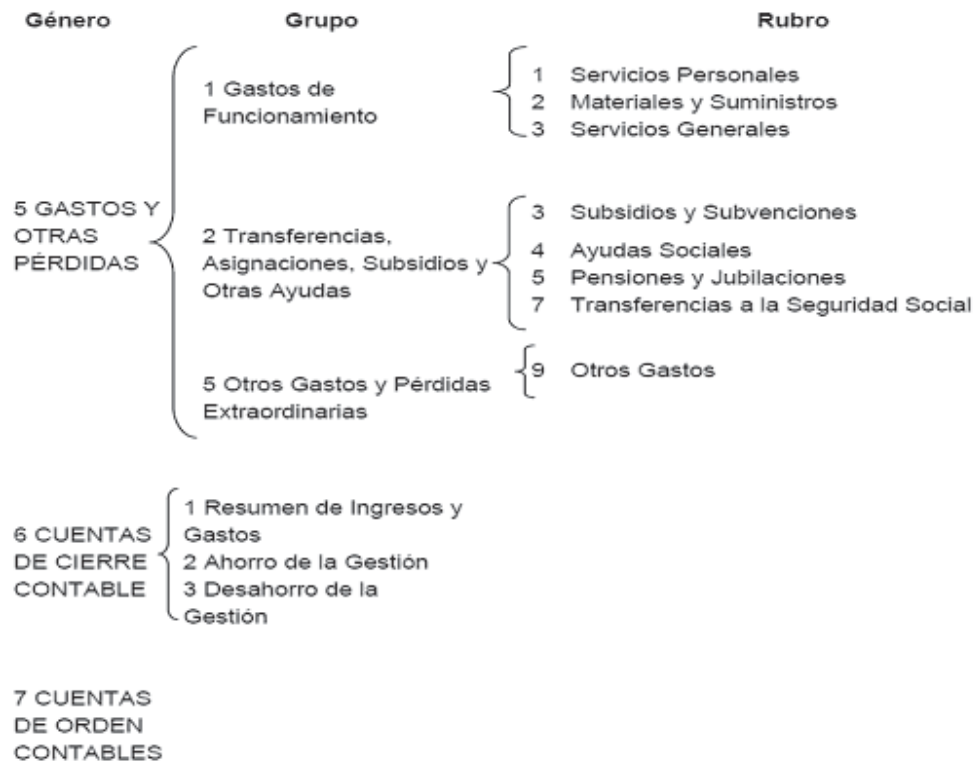
CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

La desagregación del Plan de Cuentas es de acuerdo a las necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Estructura del Plan de Cuentas

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 1 Efectivo y Equivalentes 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes 3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios 9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo 3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso 4 Bienes Muebles 7 Activos Diferidos 9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo 2 Documentos por Pagar a Corto Plazo 9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	<ul style="list-style-type: none"> 1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo 2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
3 HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1 Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	<ul style="list-style-type: none"> 1 Aportaciones 2 Donaciones de Capital
	2 Patrimonio Generado	<ul style="list-style-type: none"> 1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) 2 Resultados de Ejercicios Anteriores
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	<ul style="list-style-type: none"> 1 Impuestos 3 Contribuciones de Mejoras 4 Derechos 5 Productos de Tipo Corriente 6 Aprovechamientos de Tipo Corriente
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	<ul style="list-style-type: none"> 1 Participaciones y Aportaciones 2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
	3 Otros Ingresos y Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> 9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Estructura del Plan de Cuentas



Contenido Del Plan De Cuentas a 4o. Nivel

1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

1.1.1 Efectivo y Equivalentes

1.1.1.1 Efectivo

1.1.1.2 Bancos/Tesorería

1.1.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo

1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios

1.1.3.2 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo

1.1.3.4 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo

1.1.9 Otros Activos Circulantes

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE

1.2.2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo

- 1.2.2.1 Documentos por Cobrar a Largo Plazo
- 1.2.2.2 Deudores Diversos a Largo Plazo
- 1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
 - 1.2.3.1 Terrenos
 - 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales
 - 1.2.3.4 Infraestructura
 - 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público
 - 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios
 - 1.2.3.9 Otros Bienes Inmuebles
- 1.2.4 Bienes Muebles
 - 1.2.4.1 Mobiliario y Equipo de Administración
 - 1.2.4.2 Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo
 - 1.2.4.3 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
 - 1.2.4.4 Equipo de Transporte
 - 1.2.4.5 Equipo de Defensa y Seguridad
 - 1.2.4.6 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
 - 1.2.4.7 Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos
 - 1.2.4.8 Activos Biológicos
- 1.2.7 Activos Diferidos
 - 1.2.7.1 Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos
- 1.2.9 Otros Activos no Circulantes

2 PASIVO

2.1 PASIVO CIRCULANTE

- 2.1.1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.8 Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.1.9 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.2 Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
 - 2.1.2.9 Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
- 2.1.9 Otros Pasivos a Corto Plazo

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE

- 2.2.1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo

- 2.2.1.1 Proveedores por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.1.2 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
- 2.2.2.1 Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo

3 HACIENDA PUBLICA/ PATRIMONIO

3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO

- 3.1.1 Aportaciones
- 3.1.2 Donaciones de Capital

3.2 HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO

- 3.2.1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
- 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4.1 INGRESOS DE GESTION

- 4.1.1 Impuestos
 - 4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos
 - 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio
 - 4.1.1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
 - 4.1.1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
 - 4.1.1.6 Impuestos Ecológicos
 - 4.1.1.7 Accesorios de Impuestos
 - 4.1.1.9 Otros Impuestos
- 4.1.3 Contribuciones de Mejoras
 - 4.1.3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
- 4.1.4 Derechos
 - 4.1.4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
 - 4.1.4.3 Derechos por Prestación de Servicios
 - 4.1.4.4 Accesorios de Derechos
 - 4.1.4.9 Otros Derechos
- 4.1.5 Productos de Tipo Corriente
 - 4.1.5.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público
 - 4.1.5.2 Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados
 - 4.1.5.3 Accesorios de Productos
 - 4.1.5.9 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes
- 4.1.6 Aprovechamientos de Tipo Corriente
 - 4.1.6.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 - 4.1.6.2 Multas
 - 4.1.6.3 Indemnizaciones
 - 4.1.6.4 Reintegros

- 4.1.6.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas
- 4.1.6.8 Accesorios de Aprovechamientos
- 4.1.6.9 Otros Aprovechamientos
- 4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios
 - 4.1.7.1 Ingresos por Venta de Mercancías
- 4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**
 - 4.2.1 Participaciones y Aportaciones
 - 4.2.1.1 Participaciones
 - 4.2.1.2 Aportaciones
 - 4.2.1.3 Convenios
 - 4.2.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas
 - 4.2.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
 - 4.2.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público
 - 4.2.2.3 Subsidios y Subvenciones
 - 4.2.2.4 Ayudas Sociales
 - 4.2.2.5 Pensiones y Jubilaciones
- 4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**
 - 4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios
 - 4.3.9.1 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
 - 4.3.9.2 Bonificaciones y Descuentos Obtenidos
 - 4.3.9.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios
- 5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**
 - 5.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**
 - 5.1.1 Servicios Personales
 - 5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente
 - 5.1.1.2 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio
 - 5.1.1.3 Remuneraciones Adicionales y Especiales
 - 5.1.1.4 Seguridad Social
 - 5.1.1.5 Otras Prestaciones Sociales y Económicas
 - 5.1.1.6 Pago de Estímulos a Servidores Públicos
 - 5.1.2 Materiales y Suministros
 - 5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales
 - 5.1.2.2 Alimentos y Utensilios
 - 5.1.2.3 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización
 - 5.1.2.4 Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación
 - 5.1.2.5 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio
 - 5.1.2.6 Combustibles, Lubricantes y Aditivos
 - 5.1.2.7 Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos
 - 5.1.2.8 Materiales y Suministros para Seguridad
 - 5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores
 - 5.1.3 Servicios Generales

- 5.1.3.1 Servicios Básicos
- 5.1.3.2 Servicios de Arrendamiento
- 5.1.3.3 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios
- 5.1.3.4 Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
- 5.1.3.5 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación
- 5.1.3.6 Servicios de Comunicación Social y Publicidad
- 5.1.3.7 Servicios de Traslado y Viáticos
- 5.1.3.8 Servicios Oficiales
- 5.1.3.9 Otros Servicios Generales

5.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

5.2.3 Subsidios y Subvenciones

- 5.2.3.1 Subsidios
- 5.2.3.2 Subvenciones

5.2.4 Ayudas Sociales

- 5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas
- 5.2.4.2 Becas
- 5.2.4.3 Ayudas Sociales a Instituciones
- 5.2.4.4 Ayudas Sociales por Desastres Naturales y Otros Siniestros

5.2.5 Pensiones y Jubilaciones

- 5.2.5.1 Pensiones
- 5.2.5.2 Jubilaciones
- 5.2.5.9 Otras Pensiones y Jubilaciones

5.2.7 Transferencias a la Seguridad Social

- 5.2.7.1 Transferencias por Obligaciones de Ley

5.2.8 Donativo

- 5.2.8.1 Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro

5.5 OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

5.5.9 Otros Gastos

- 5.5.9.9 Otros Gastos Varios

6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE

6.1 RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS

6.2 AHORRO DE LA GESTION

6.3 DESAHORRO DE LA GESTION

Capítulo III Guías Contabilizadoras

Índice

- I Asiento de Apertura
- II Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
- III Registro Presupuestario del Gasto
- IV Impuestos
- V Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- VI Servicios Personales

- vii Materiales y Suministros
- VIII Servicios Generales
- IX Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- X Bienes
- XI Obras Públicas
- XII Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos
- XIII Cierre de cuentas Patrimoniales

I. ASIENTO DE APERTURA

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	Auxiliar contable del ejercicio inmediato anterior.	Anual (Al inicio del Año)	1.0.0.0 Activo	2.0.0.0 Pasivo	
				3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimonio	3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimonio	
				7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS
--

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Ley de ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual			Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de Pago, recibo y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente			Ley de Ingresos Devengada y Recaudada

III. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual			Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto devengado.	Factura o recibo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Comprometido y Devengado
3	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago, cheque, transferencias, efectivo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Ejercido y Pagado

IV. IMPUESTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por la recaudación de ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos / Tesorería	4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos o 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	Ley de Ingresos Devengada Ley de Ingresos Recaudada

V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado y cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el municipio u otro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo 1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	4.2.1.1 Participaciones 1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	Ley de Ingresos Devengada Ley de Ingresos Recaudada

VI. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente.	Frecuente	5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a CP	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales).	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VII. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado por adquisición de materiales y suministros, sin almacén.	Factura y recibo.	Frecuente	5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de materiales y suministros.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. SERVICIOS GENERALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	

1	Por el devengado de contratación de servicios generales.	Factura o recibo.	Frecuente	5.1.3.1 Servicios Básicos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago por la adquisición de servicios generales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de ayudas sociales.	Recibo.	Frecuente	5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de ayudas sociales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

X. BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de la adquisición de bienes.	Factura o recibo, escritura, convenio de cesión de derechos.	Frecuente	1.2.3.1 Terrenos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de bienes.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

XI. OBRAS PÚBLICAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de obras públicas.	Factura o recibo, acta entrega recepción o estimación de avance de obra.	Frecuente	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de obras públicas.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.3 Contratistas por Obras públicas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado
3	Por la aplicación a la cuenta específica de activo que corresponda a la conclusión de la obra.	Acta, entrega recepción.	Frecuente	1.2.3.3 Edificios no Habitacionales	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios	

XII. CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS
--

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el cierre de cuentas de ingreso	Póliza de diario.	Anual	4.0.0.0 Ingresos y Otros Beneficios	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	

2	Por el cierre de cuentas de gasto	Póliza diario.	de	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	5.0.0.0 Gastos y Otras Pérdidas	
3	Por el ahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza diario.	de	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	6.2 Ahorro de la gestión	
4	Por el desahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza diario.	de	Anual	6.3 Desahorro de la gestión	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	

XIII. CIERRE DE CUENTAS PATRIMONIALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO			
				CONTABLE		PRESUPUESTAL	
				CARGO	ABONO		
1	Por el cierre de cuentas patrimoniales con ahorro en la gestión	Póliza diario.	de	Anual	6.2 Ahorro de la gestión	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	
2	Por el cierre de cuentas Patrimoniales con desahorro en la gestión	Póliza diario.	de	Anual	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	6.3 Desahorro de la gestión	

Capítulo IV Estados Financieros Básicos

Índice

- A. Estados e Información Contable
- B. Estados e Informes Presupuestarios

A. Estados e Información Contable

1. Estado de Situación Financiera

El Estado de Situación Financiera tiene por propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

Nombre del Ente Público			
Estado de Situación Financiera			
Al XXXX			
(en pesos)			
ACTIVO	20XN	PASIVO	20XN
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	

Efectivo	Cuentas por Pagar a Corto Plazo
Bancos / Tesorería	Documentos por Pagar a Corto Plazo
Cuentas por Cobrar	Otros Pasivos a Corto Plazo
Deudores Diversos	
Otros Activos Circulantes	Total de Pasivos Circulantes
Total de Activos Circulantes	PASIVO NO CIRCULANTE
ACTIVO NO CIRCULANTE	Cuentas por Pagar a Largo Plazo
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	Documentos por Pagar a Largo Plazo
Bienes Muebles	Otros Pasivos a Largo Plazo
Otros Activos no Circulantes	Total de Pasivos No Circulantes
Total de Activos No Circulantes	Total de Pasivo
Total de Activos	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO
	Aportaciones
	Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro
	Resultados de Ejercicios Anteriores
	Total Hacienda Pública/Patrimonio
	Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio

2. Estado de Actividades

La finalidad del Estado de Actividades es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un período y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (en pesos)	
	<u>20XN</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Impuestos	
Contribuciones de mejora	
Derechos	
Productos	

Aprovechamientos
Participaciones y aportaciones
Transferencias, subsidios y otras ayudas
Otros Ingresos
Total de Ingresos
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS
Servicios Personales
Materiales y Suministros
Servicios Generales
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas
Otros Gastos
Total de Gastos y Otras Pérdidas
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio

B. Estados e Informes Presupuestarios

1. Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

Finalidad

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

A continuación, de manera ilustrativa, se presenta un modelo de Estado sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES AI XXXX (en pesos)					
Fuente del Ingreso	Ley de Ingresos Estimada	Modificado	Devengado	Recaudado	Avance de Recaudación Recaudación/ Estimación
I IMPUESTOS					
II CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
III DERECHOS					

IV	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO					
V	PRODUCTOS					
VI	APROVECHAMIENTOS					
VII	PARTICIPACIONES Y I APORTACIONES					
IX	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
TOTALES						

2. Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

A continuación, a manera ilustrativa, se presenta un prototipo de Estado sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de un ente público, con las etapas más relevantes de la ejecución presupuestaria.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO								
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO								
Al XXXX								
(en pesos)								
Ejercicio del Presupuesto	Presupuesto de Egresos Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Presupuesto Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar (Deuda)
Capítulo del Gasto								
Nombre								
1000	Servicios Personales							
2000	Materiales y Suministros							
3000	Servicios Generales							
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas							
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles							
6000	Inversión Pública							
	Total							

3. Cuenta Pública

Los municipios sujetos del presente lineamiento deberán de incluir en la Cuenta Pública como mínimo el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado analítico de ingresos presupuestales y el estado del ejercicio del presupuesto en los términos referidos en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 9 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL 27 DE FEBRERO DE 2013 SOBRE LOS “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de febrero de 2013 el Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobó los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, a las entidades federativas y sus municipios.

Que se considera conveniente que para impulsar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a los entes públicos sujetos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y atendiendo a los próximos cambios de administración en el orden municipal, se estima conveniente ampliar la posibilidad del ejercicio de los recursos previsto en el PEF 2013 .otras instituciones públicas.

Por lo expuesto el Consejo aprobó modificar el Acuerdo antes señalado para quedar de la siguiente manera:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF2013), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a los municipios y a las instituciones públicas, para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo;

Población Objetivo

2. La población objetivo de los presentes lineamientos son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través de: los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2013

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF2013, los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:
 - i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
 - ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:
 - i) Número de funcionarios públicos a capacitar en la Entidad Federativa.
 - ii) Número de Municipios que cambian de administración en la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2013
 - iii) Número de Municipios con población menor a 25 mil habitantes.

Interpretación

6. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e

implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los “Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones”, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

ACUERDO por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Tercera Reunión de 2013, celebrada el 19 de julio de 2013, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONAC, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, CELEBREN LOS CONVENIOS NECESARIOS, CON AUTORIDADES ESTATALES, CONSEJOS ESTATALES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN LOCALES, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL GUBERNAMENTAL A. C., LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES ESTADOS-FEDERACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS, A FIN DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, denominado Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
El Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiario:*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ** solicita, mediante escrito de fecha 8 de enero de 2013, al Ayuntamiento de El Marqués, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SAY/DT/286/2013, de fecha 8 de febrero de 2013, signado por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 8 de enero de 2013, suscrita por el Lic. Fabián Castañón Olvera, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Qro., se hace constar que el finado **ÁLVARO RAMOS ALANÍS**, laboró para dicho Municipio del 2 de diciembre de 2002 al 22 de septiembre del 2012, fecha en que ocurrió su defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Jardinero, adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo mensual de \$8,058.12 (Ocho mil cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$418.91 (Cuatrocientos dieciocho pesos 91/100 M.N.) dando un total de \$8,477.03 (Ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula quinta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., le corresponde a su beneficiaria el 100% (Cien por ciento) de su salario percibido en forma mensual.
10. Que el **C. ALVARO RAMOS ALANÍS** falleció en fecha 22 de septiembre de 2012, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 2782, de la Oficialía 1, Libro 14, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 55, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho Municipio, para otorgar la pensión por muerte a la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro..

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de El Marqués, Qro., por el finado **ÁLVARO RAMOS ALANÍS**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,477.03 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Apolonia Pérez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable.

Igualmente, en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Q ue de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que el **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN** solicita, mediante escrito, al Lic. José Jaime Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio DRH 41/13, de fecha 25 de febrero de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor del **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que mediante constancia de fecha 25 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe de Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **JOSEFINA OVIEDO VÁZQUEZ** tenía la calidad de jubilada a partir del 1 de enero de 1999 al 12 de febrero de 2013, fecha en que ocurrió el deceso, haciendo constar además que la trabajadora extinta percibía la cantidad de **\$11,367.43 (Once mil trescientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.
10. Que la **C. JOSEFINA OVIEDO VÁZQUEZ** falleció en 12 de febrero de 2013, a la edad de 77 años, según se desprende del acta de defunción número 513, de la Oficialía 1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 209, de la Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos de ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de jubilación, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por la finada **JOSEFINA OVIEDO VÁZQUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,367.43 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía la finada por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ LUIS LARA DURÁN**, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Luis Lara Durán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 17 de enero de 2013, la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH 21/13, de fecha 18 de febrero de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ** cuenta con 22 años y 4 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 18 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró del 16 de octubre de 1990 al 15 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Primaria, percibiendo un sueldo de \$8,654.12 (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) más la cantidad de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$8,715.50 (Ocho mil setecientos quince pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Con fundamento en el artículo 141, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), le corresponde a la trabajadora el 70% (setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,100.85 (Seis mil cien pesos 85/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 636, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ** nació el 11 de febrero de 1953, en la ciudad de Querétaro, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años y 4 meses de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y en justo reconocimiento a los servicios prestados, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era de Maestra de Primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,100.85 (SEIS MIL CIEN PESOS 85/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOURDES RIVERA Y LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Lourdes Rivera y López.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 13 de marzo de 2013, la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DA/RH/098/13, de fecha 15 de marzo de 2013, signado por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS** cuenta con 20 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de marzo de 2013, emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General de la mencionada Institución, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios del 1 de noviembre de 1992 al 16 de abril de 2013 (fecha en que se le concedió su licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", percibiendo un sueldo de \$7,803.00 (Siete mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 100/00 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total mensual de \$10,485.00 (Diez mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 60% del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,291.00 (Seis mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1048, Oficialía No.1, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS** nació el 14 de febrero de 1952, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 5 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Sistema, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente Educativo, adscrita a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Cadi No. 2", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,291.00 (Seis mil doscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (Sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTELA GUERRERO RÍOS** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Estela Guerrero Ríos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 27 de agosto del 2012, el **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ** solicita al C.P. Jorge Enrique Reséndiz Martínez, entonces Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su

intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2012, signado por el C. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ** cuenta con 17 años, 11 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 24 de septiembre de 2012, emitida por el Lic. René Camacho Ledezma, quien fungía como Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 3 de octubre de 1994 al 28 de septiembre de 2012, desempeñando su último puesto como Velador, adscrito a la Casa de Cultura, percibiendo un sueldo de \$6,798.44 (Seis mil setecientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de \$370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$7,168.44 (Siete mil ciento sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,017.90 (Cinco mil diecisiete pesos 90/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del Acta de nacimiento número 224, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ** nació el 12 de noviembre de 1945, en Puerto de Guadalupe, Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Velador, adscrito a la Casa de Cultura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,017.90 (CINCO MIL DIECISIETE PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARTÍN CRUZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Martín Cruz Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que mediante oficio de fecha 29 de agosto del 2012, el **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**, solicita al C.P. Jorge Enrique Reséndiz Martínez, entonces Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2012, signado por el C. José Augusto Bernardo Herrera Hurtado, quien fungía como Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN** cuenta con 16 años, 3 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 3 de septiembre de 2012, emitida por el Lic. René Camacho Ledezma, quien fungía como Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 1 de Junio de 1996 al 28 de septiembre de 2012, desempeñando su último puesto como Intendente adscrito a la Delegación de Ahuacatlán, percibiendo un sueldo de \$5,718.00 (Cinco mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$6,038.00 (Seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula Décima del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de Municipio de Pinal de Amoles, Qro., le corresponde al trabajador el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$4,226.60 (Cuatro mil doscientos veintiseis pesos 60/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 8, de la Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN** nació el 18 de febrero de 1936, en Pílon Ahuacatlán, Municipio de Peñamiller, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 16 años, 3 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrito a la Delegación de Ahuacatlán, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,226.60 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GABRIEL GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILLÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gabriel Guadalupe Sánchez Aguillón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 1 de febrero de 2013, el **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA-RH-074/2013, de fecha 08 de febrero de 2013, signado por el M. en A. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de

Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO** cuenta con 18 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 8 de febrero de 2013, emitida por la C.P. Ma. Guadalupe Rocío del Llano Villegas, Directora Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de enero de 1995 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Chofer adscrito a la Dirección General, percibiendo un sueldo de \$8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,622.00 (Un mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,974.0 (Nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones XI y XII del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$5,286.22 (Cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 22/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 2679, Oficialía No. 01, Libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO** nació el 9 de diciembre de 1948, en Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza dicha Entidad, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y una antigüedad de 18 años, 1 mes y 15 días de servicios, concediéndosele pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,286.22 (CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ MARÍA PANIAGUA GUERRERO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José María Paniagua Guerrero.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 29 de noviembre de 2012, el **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0129/13, de fecha 01 de febrero de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. CARLOS**

NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA** cuenta con 18 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 04 de junio de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de junio de 1992 al 15 de febrero de 1993, así como constancia de antigüedad de fecha 01 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 31 de julio de 1995 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 3 Corregidora, percibiendo un sueldo de \$17,818.04 (Diecisiete mil ochocientos dieciocho pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de \$6,058.14 (Seis mil cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$23,876.18 (Veintitrés mil ochocientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 19, fracción XIV, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 53% (Cincuenta y tres por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$12,654.37 (Doce mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, según se desprende del acta de nacimiento número 104, Libro 19, Delegación 1, Juzgado 11, suscrita por el Lic. Hegel Cortés Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, el **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA** nació el 12 de octubre de 1947, en el Distrito Federal.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el mencionado Colegio, para otorgar el mencionado derecho al **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede pensión por vejez al **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA**, quien el último cargo que desempeñara era Profesor Titular "B" adscrito al Plantel 3 Corregidora, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,654.37 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (Cincuenta y tres por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS NETZAHUALCÓYOTL CHARLES CANEDA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Netzahualcóyotl Charles Caneda.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 7 de enero de 2013, el **C. JORGE ROJO VEGA** solicita a la Lic. Irma Montes Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos en el Municipio de Tolimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SA/148/2013, de fecha 5 de marzo de 2013, signado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. JORGE ROJO VEGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida el **C. JORGE ROJO VEGA** cuenta con 25 años, 11 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad de fecha 29 de enero de 2013, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo de Querétaro del 1 de julio de 1979 al 15 de junio de 1981; del 16 de octubre de 1982 al 17 de noviembre de 1983 y del 6 de julio de 1984 al 31 de enero de 2002; la constancia de antigüedad de fecha 31 de enero de 2013, suscrita por el C.P. Gilberto Gracia Moreno, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de junio de 2005 al 28 de diciembre de 2005; y la constancia de fecha 14 de enero de 2013, suscrita por la Lic. Irma Montes Barrera, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 16 de abril de 2008 hasta el 11 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Agente de Seguridad Pública y Tránsito, adscrito a la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo mensual de \$7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 12 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de Municipio de Tolimán, Qro., le corresponde al trabajador el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,300.00 (Seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00636, de la Oficialía 01, Libro 01, suscrita por la Lic. María de los Ángeles Zavala López, Oficial del Registro del Estado Familiar de Huichapan, Hgo, el **C. JORGE ROJO VEGA** nació el 24 de agosto de 1951, en el Municipio de Huichapan, Hgo.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Tolimán, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Tolimán, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. JORGE ROJO VEGA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JORGE ROJO VEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Tolimán, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JORGE ROJO VEGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente de Seguridad Pública y Tránsito, adscrito a la Dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 80% (Ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JORGE ROJO VEGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jorge Rojo Vega.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
7. Que en fecha 9 de mayo de 2012, el **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA** solicita a la Lic. Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por

vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM/152/2013, de fecha 29 de enero de 2013, firmado por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro, el **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA** cuenta con 15 años, 6 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 19 de septiembre de 2012, emitida por la Lic. Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 23 de marzo de 1997 a hasta el 27 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Operador del D7G, adscrito a Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$9,791.70 (Nueve mil setecientos noventa y un pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de \$506.07 (Quinientos seis pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,297.77 (Diez mil doscientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.). Con fundamento en la Cláusula 12 convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$9,267.99 (Nueve mil doscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 243, de la Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Corregidora, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA** nació el 12 de mayo de 1951, en San Isidro, Municipio de Corregidora, Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en virtud de que el artículo 140 de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 16 años, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para otorgar el mencionado derecho al **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 16 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador D7G, adscrito a Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,267.99 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. DOMINGO JIMÉNEZ CARRANZA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Domingo Jiménez Carranza.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago a la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 11 de marzo de 2013, el **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DA/RH/089/13, de fecha 11 de marzo de 2013, signado por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

Querétaro, se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA** cuenta con 23 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 11 de marzo de 2013, emitida por la Lic. María Eugenia Bueno Zúñiga, Directora General de la referida dependencia, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de enero de 1990 al 16 de abril de 2013 (fecha en que se le concedió su licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Técnico Dental T.L., adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Plan Vida", percibiendo un sueldo de \$6,420.00 (Seis mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,682.00 (Dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total mensual de \$9,102.00 (Nueve mil ciento dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) del salario que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de **\$6,826.50 (Seis mil ochocientos veintiséis pesos 50/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1422, Oficialía No.1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA** nació el 15 de octubre de 1933, en la ciudad de Querétaro, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANDRÉS ALONSO OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Dental T.L., adscrito a la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social "Plan Vida", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,826.50 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANDRÉS ALONSO OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Andrés Alonso Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013, la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 443, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA** cuenta con 27 años, 8 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de febrero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de junio de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha a partir de la cual se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar, Orientación y Servicio a la Ciudadanía adscrita a la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,522.00 (Doce mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,873.00 (Quince mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LAURA CERVANTES MONTOYA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar, Orientación y Servicio a la Ciudadanía adscrita a la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,873.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA CERVANTES MONTOYA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Cervantes Montoya.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2013, la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 444, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**, cuenta con 28 años, 2 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 14 de diciembre de 1984 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$9,301.00 (Nueve mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,652.00 (Doce mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,652.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LETICIA SAUCEDO MENDIVIL**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Leticia Saucedo Mendivil.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2013, la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ** solicita al Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 440, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septién Olivares, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ** cuenta con 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la cual señala que la trabajadora prestó sus servicios para el Municipio de San Juan del Río, Qro., del 16 de octubre 1984 al 15 de septiembre de 1985 y para el Poder Judicial del Estado del 1 de noviembre de 1985 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., percibiendo un sueldo de \$9,301.00 (Nueve mil trescientos un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$12,652.00 (Doce mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar de Juzgado adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,652.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**

mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ALEJANDRA ALEGRIA RESÉNDIZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Alegria Reséndiz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 29 de enero de 2013, la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA**, solicita al Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 441, de fecha 20 de febrero de 2013, signado por el Lic. Carlos Manuel Septián Olivares, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA** cuenta con 28 años, 5 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de enero de 2013, suscrita por el L.A.E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 17 de agosto de 1984 al 16 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Juez adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial del Centro, percibiendo un sueldo de \$ 65,912.00 (Sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$ 3,351.00 (Tres mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$69,263.00 (Sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia para concederle el mencionado derecho a la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. DELFINA ORDAZ OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial del Centro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$69,263.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. DELFINA ORDAZ OLVERA** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Delfina Ordaz Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*
7. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2012, la **C. SABINA GACHUZO RAMOS**, solicita al Ing. Gustavo Nieto Chávez, entonces Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio SHA/0570/2013, de fecha 28 de febrero de 2013, signado por el Lic. Omar Ríos Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. SABINA GACHUZO RAMOS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., a la **C. SABINA GACHUZO RAMOS** cuenta con 26 años, 8 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de agosto de 2012, suscrita por la Lic. Adriana Elisa Meza Argaluz, Secretaria de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Municipio del 16 de diciembre de 1985 al 10 de septiembre de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendera, adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo de \$3,952.00 (Tres mil novecientos cincuenta dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$399.54 (Trescientos noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$553.71 (Quinientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hacen un total de **\$4,905.25 (Cuatro mil novecientos cinco pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación y virtud de que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considerara como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 27 años. Por lo que, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para concederle el mencionado derecho a la **C. SABINA GACHUZO RAMOS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. SABINA GACHUZO RAMOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la cláusula 31, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. SABINA GACHUZO RAMOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendera adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,905.25 (CUATRO MIL**

NOVECIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SABINA GACHUZO RAMOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Sabina Gachuzo Ramos.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que "*La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva*".
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 21 de enero de 2013, la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH 33/13, de fecha 01 de marzo de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA** cuenta con 29 años, 5 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de septiembre de 1983 al 28 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Jardín de Niños Foránea, percibiendo un sueldo de \$25,079.22 (Veinticinco mil setenta y nueve pesos 22/100 M.N.) más la cantidad de \$103.24 (Ciento tres pesos 24/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$25,182.46 (Veinticinco mil ciento ochenta y dos pesos 46/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho a la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA**, por haber cumplido 29 años, 5 meses y 12 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Jardín de Niños Foráneas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,182.46 (VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LAURA LETICIA GONZÁLEZ PEREA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Laura Leticia González Perea.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroza
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013, la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** solicita al Lic. José Jaime César Escobedo Rodríguez, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio No. DRH 38/13, de fecha 01 de marzo de 2013, signado por la Lic. Ma. del Socorro Benítez González, Directora de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 01 de marzo de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Jefe del Departamento de Administración de Personal, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 16 de enero de 1985 al 1 de marzo de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Profesora de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, percibiendo un sueldo de \$5,427.90 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) más la cantidad de \$30.14 (Treinta pesos 14/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$5,458.04 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 04/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para concederle el mencionado derecho a la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Acuerdo 12 del Convenio Laboral celebrado entre la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesora de Enseñanzas Musicales Elementales para Jardín de Niños, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,458.04 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. EUGENIA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Eugenia Martínez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2012, la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0132/12 de fecha 1 de febrero de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO** cuenta con 28 años, 5 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha Institución del 27 de agosto de 1984 al 31 de enero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina adscrita al Plantel 1 “Satélite” del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$12,241.80 (Doce mil doscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) más la cantidad de \$ 8,569.26 (Ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$20,811.06 (Veinte mil ochocientos once pesos 06/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de Ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**, por haber cumplido 28 años, 5 meses y 4 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las cláusulas 19, fracción XV y 49, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación a la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina adscrita al Plantel 1 “Satélite” del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,811.06 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELIZABETH GÓMEZ CASTILLO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elizabeth Gómez Castillo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2013, la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ**, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio 0131/12, de fecha 1 de febrero de 2013, signado por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ** cuenta con 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de febrero de 2013, suscrita por el Lic. Francisco Javier Sánchez Cárdenas, Director de Recursos Humanos, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha Institución del 17 de diciembre de 1984 al 1 de febrero de 2013 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Departamento, adscrita a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$ 7,809.30 (Siete mil ochocientos nueve 30/100 M.N.) más la cantidad de \$ 5,466.52 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 52/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,275.82 (Trece mil doscientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ**, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación a la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Departamento adscrita a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,275.82 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BLANCA ROSELIA OJEDA SÁNCHEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Blanca Roselia Ojeda Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de agosto del año dos mil trece, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en su artículo 79 la creación de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley de la materia, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
2. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, fracción II, de la Carta Magna establece que las Legislaturas de los Estados, contarán con Entidades Estatales de Fiscalización, bajo los principios, organización, objetivos y marco regulatorio propio que tendrán por objeto fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de todos los Entes Públicos que administren o ejerzan dinero del Estado.
3. Que por lo anterior, la Legislatura del Estado dio debido cumplimiento al mandato constitucional de crear la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo que se reformó el entonces artículo 47 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga que regía en el año 2006, en el cual se establecía la creación de dicho órgano estatal de fiscalización teniendo como principios rectores los señalados en la Constitución Federal.
4. Que con fundamento legal en el entonces vigente artículo 47 de la Constitución Local, la Legislatura del Estado aprobó el Decreto por el que se designa al C.P. Rafael Castillo Vandennepeereboom como Auditor Superior del Estado de Querétaro por el periodo del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2012.
5. Que el legislador queretano, tuvo a bien trabajar arduamente en una Constitución renovada, que tuviera como consecuencia el establecimiento de principios de derecho modernos exigibles por la sociedad queretana, fortaleciendo su estado de derecho y su concepto de sociedad en desarrollo; lo anterior, tuvo como resultado la emisión de la Constitución Política del Estado de Querétaro, de fecha 31 de marzo del año 2008.
6. Que en dicha Constitución queretana, se estableció el Artículo Octavo Transitorio que a la letra dice: *“El actual Auditor Superior del Estado, cumplirá el periodo por el que fue electo y continuará en el cargo por un año más y podrá ser ratificado por un periodo adicional de siete años”*, por lo que legalmente se prorrogó la encomienda al actual Auditor Superior del Estado, al 31 de agosto del año 2013.
7. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que el Auditor Superior del Estado durará en su encargo siete años y podrá ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual, mismo que sólo podrá ser removido por las causas graves que la ley señale y con la misma votación requerida para su nombramiento.
8. Que el Título Segundo, Capítulo Quinto relativo a “Organismos Autónomos”, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé la existencia de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado como un organismo autónomo, mediante el cual se ejercerá la función de fiscalización, en los términos que establece la ley y conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. En razón de ello, se emitió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
9. Que de forma particular, el artículo 31 mandata que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es un organismo público autónomo el cual ejercerá la función de fiscalización y que tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos de los entes públicos, investigar actos y omisiones que impliquen irregularidad, determinar los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública, además de entregar el Informe de Resultados de la revisión de las Cuentas Públicas a la Legislatura del Estado.

10. Que respecto a la integración de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, contiene lo concerniente a la organización y funcionamiento del organismo público en comento, quedando organizado de la siguiente manera:
 - El titular de la Entidad, que será el Auditor Superior del Estado.
 - La Coordinación General Jurídica.
 - La Contraloría Interna.
 - Las Direcciones Generales de Fiscalización de Entidades Estatales y de Entidades Municipales.
 - Las demás áreas y personal que requiera para su debido funcionamiento.
11. Que respecto a la elección del Auditor Superior del Estado, el artículo 9 de la Ley antes referida, dispone que se requerirá del voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, bajo el procedimiento de designación que para tal efecto determine. De manera particular, el artículo 12 contiene los requisitos que se deberán satisfacer para ocupar dicho cargo.
12. Que a efecto de resolver sobre la ratificación o no del Auditor Superior del Estado de Querétaro, C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, quien iniciara su encomienda el primero de septiembre del año 2006, misma que será concluida el 31 de agosto de 2013, esta Legislatura del Estado considero necesario entrar al estudio y valoración de su desempeño en el cargo, a efecto de determinar la procedencia o no de su ratificación por un periodo igual y por una sola vez, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia.
13. Que debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades, en este orden de ideas, es competencia de esta H. Legislatura resolver sobre la ratificación o no del Auditor Superior del Estado de conformidad con lo establecido por los artículos 17, fracción IV y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en correlación con los numerales 7, 8, 9, 10, 12 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.
14. Que la Legislatura, debe desplegar su actuación en la forma que disponga la ley y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, en este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado será el que determine la Legislatura.
15. Que deben existir los antecedentes o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que la Legislatura actuara en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esa competencia; en tal virtud, al existir el hecho indubitable de que el periodo para el que fue electo el Auditor Superior del Estado, es decir, de siete años, está por fenecer, este Poder Legislativo debe asumir su responsabilidad de hecho y de derecho para resolver sobre la posibilidad o no de la ratificación del Auditor Superior del Estado de Querétaro en funciones.
16. Que en la emisión del acto de ratificación o no debe explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la Legislatura determinó la ratificación o no ratificación del interesado y, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma pormenorizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de Auditor Superior del Estado de Querétaro. En virtud de ello, la Junta de Concertación Política, órgano legislativo competente, en términos de lo dispuesto por el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se dio a la tarea de realizar el estudio, desarrollo y desempeño del Auditor Superior del Estado, con el objeto de resolver sobre la posibilidad de ratificar o no al funcionario de mérito, considerando para tal efecto lo siguiente:

La evaluación razonable y motivos que deberán establecerse se basarán en los principios legales que rigen la actividad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en relación con el desempeño del Auditor Superior del Estado, como son los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, anualidad, independencia, autonomía y definitividad, por ser éstos los ejes rectores de la fiscalización superior y que debió haber practicado el Auditor Superior del Estado por ser obligación legal establecida en su marco jurídico.

De ahí tenemos, que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado la presentación de 882 Informes de Resultados de los cuales todos sin excepción cumplen con el *principio de posterioridad*, en virtud de que dichos informes fueron elaborados en base al análisis financiero y de auditoría que se realizó a las Cuentas Públicas de los Entes fiscalizables, siendo evidente su cumplimiento por haberse basado en Cuentas Públicas ya ejercidas con anterioridad; cumpliendo también con el *principio de legalidad*, ya que de dichos instrumentos se percibe claramente que están debidamente fundadas y motivadas las observaciones y recomendaciones emitidas.

Respecto a la aplicación del *principio de imparcialidad* es de señalarse que existen observaciones constantes y reiteradas en todos los Entes fiscalizables, lo que refleja imparcialidad en la aplicación de la norma y de sus facultades de fiscalización superior al no distinguir en sus funciones a ningún ente sujeto al procedimiento; la confiabilidad se demuestra con el cúmulo de información que la sociedad ha recibido del desempeño de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado pues es del dominio público la eficiencia, eficacia y economía de su desempeño.

En relación con el *principio de anualidad* corre la misma suerte de la posterioridad, ya que de la revisión detallada en sus informes se demuestra que se realizaron las auditorías cada semestre y excepcionalmente en los años electorales un primer semestre y dos trimestres subsecuentes.

En lo concerniente con el *principio de independencia* se aprecia su aplicación en la facultad ejercida por el Auditor Superior del Estado, conforme a la ley de la materia, toda vez que de las Cuentas Públicas presentadas a esta Legislatura y de los informes de resultados, se desprende que actuó con prudencia y diligencia lo que tuvo como resultado independencia financiera, administrativa y política en su desempeño.

Por cuanto hace, al *principio de autonomía* ha sido debidamente ejercitado por el Auditor Superior del Estado, quedando demostrado con el quehacer diario de sus funciones, desvinculado de cualquier influencia externa que pudiere contaminar su actuar, de acuerdo al marco legal y por la autonomía concedida por este Poder Legislativo, que le permite administrarse libre y ordenadamente, manejar su presupuesto con plena responsabilidad y separarse de intereses políticos o ajenos que pudieren influenciar su actuar.

La aplicación del *principio de definitividad* encuentra su fundamento en que la ejecución de sus actos, por disposición legal, no admiten recurso alguno, determinándolo así el legislador para garantizar un pleno y adecuado ejercicio de sus funciones, lo cual se demuestra con el cúmulo de informes de resultados que obran en los archivos de esta Legislatura y que hasta el momento son definitivos y firmes en sus apreciaciones.

17. Que además de lo expuesto anteriormente, a efecto de explicitar de manera clara el procedimiento que el órgano legislativo encargado de cumplir dicha encomienda, estableció para la evaluación del Auditor Superior del Estado; señalando al mismo tiempo, los criterios y parámetros que se tomaron en cuenta para tal evaluación, además de especificar los elementos que sustentan tal decisión, haciéndolo en los siguientes términos:
- a) Es necesario señalar que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, dirigida por el C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado, fiscaliza a todos los entes que por su naturaleza ejercen recursos públicos, en tal virtud, por disposición legal son sujetos de fiscalización superior los tres Poderes del Estado; 24 Entidades Paraestatales; 5 Organismos Autónomos; 5 Instituciones de Educación Superior; 18 Municipios y 20 Organismos Paramunicipales, de todas estas instituciones obran los Informes de Resultados en esta Legislatura, constante de 882 documentos recibidos, mismos que, teniéndose a la vista, y resultando ociosos su transcripción, se procedió a realizar su respectivo análisis, dándose cuenta del cumplimiento en forma y fondo con las facultades legales otorgadas al Auditor Superior del Estado en funciones.
 - b) Que resultando necesario analizar la capacitación y desempeño profesional del Auditor Superior del Estado, C.P. C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, se da cuenta de las documentales que obran en la Presidencia de este órgano legislativo, de las cuales se desprende que el Auditor en comento cuenta con el título de Contador Público, Maestro en Derecho Fiscal, Maestro en Administración Financiera, Certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, miembro de la Association of Certified Fraud Examiners ACFE, miembro Laureate International Universities Global Alumny Community,

miembro fundador del capítulo mexicano de la Organización Europea de Derecho Público, miembro del Instituto Mexicano de Auditores Internos IMAI, miembro y Comisario de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental ASOFIS, lo que demuestra la permanente capacitación y profesionalismo del funcionario público que nos ocupa evaluar.

- c) En relación con la capacitación brindada al personal a cargo del C.P.C. Rafael Castillo, en su carácter de Auditor Superior del Estado, se percibe un incremento sustancial en capacitación, ya que se incrementó de 20 horas por empleado de capacitación a 120 horas, lo que refleja un incremento del 600%, brindándose dicha capacitación por diversos organismos especializados como la Auditoría Superior de la Federación ASF, Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP, la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, la Association of Certified Fraud Examiners ACFE, Centro de Capacitación y Desarrollo de Estudios Profesionales CECADep, Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, Instituto Tecnológico Autónomo de México ITAM, Public Management de México, S.C., Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, Colegio de Contadores Públicos de Querétaro, Colegio de Ingenieros Civiles de Querétaro. Teniendo en cuenta que el actual Auditor Superior del Estado ha promovido diplomados de normas de información financiera, derecho fiscal y presupuesto basado en resultados, así también se promovió la especialidad en el Sistema de Responsabilidades de Servidores Públicos impartidos por la Universidad Nacional Autónoma de México. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado también comparte conocimientos en armonización contable municipal, auditoría del desempeño, contratos de obra pública, control interno, elaboración de leyes de ingresos, ética, fiscalización, y diversos programas federales como FISM, FORTAMUN, presupuesto basado en resultados, procesos legislativos, responsabilidad de los servidores públicos, transparencia y rendición de cuentas dirigido a todos los entes fiscalizables, lo que hace que el conocimiento se retroalimente y se comparta, debe de señalarse también la firma de convenios de colaboración con los diversos colegios de profesionistas del Estado, así como con la Universidad Autónoma de Querétaro y otros organismos civiles en el ramo de la capacitación.
- d) Es de observarse que se han efectuado diversos actos académicos de relevancia nacional e internacional, el primero de ellos realizado en el año 2007 en nuestra Entidad, con más de 250 participantes, auditores superiores del País y diputados locales de otras Entidades Federativas con los temas de "El paradigma de la rendición de cuentas", "Tendencias internacionales contemporáneas de la fiscalización pública", "La ética y responsabilidad del auditor", evento avalado por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Anáhuac y la Universidad Panamericana; el segundo Congreso celebrado en el año 2008, con ponentes extranjeros de Argentina, Colombia, España y Perú con más de 300 participantes, discutiendo los temas de "La autonomía de las Entidades de fiscalización superior", "La responsabilidad resarcitoria", y "El por qué del control y la actividad de quien controla"; en un tercer evento de corte internacional en materia de auditores del desempeño en el año 2012, con el objetivo de fomentar los procedimientos de fiscalización en el área de desempeño, teniendo una participación de más de 200 interesados con auditorías superiores de Brasil, Canadá, EUA, especialistas de la GAO of EUA, OAG of Canada, Banco Mundial, UNAM, INEGI, CONEVAL, IPN y ASF. De manera relevante se llevó a efecto la organización de la XVI Asamblea General Ordinaria y la LXXXVIII Reunión del Consejo Directivo de ASOFIS del año 2013, evento que contó con la participación de los 32 auditores del País y del Auditor Superior de la Federación donde se emitió una "Declaratoria de Querétaro" para fortalecer a las Entidades Superiores de Fiscalización Locales, estableciendo que, es necesario que ejerzan sus funciones con independencia, considerar que las influencias externas van desde quienes descalifican sin fundamento, hasta aquellos que incitan a la imparcialidad en las tareas, por lo que se deben evitar riesgos de conflicto, elevar niveles de competencia profesional en la realización del trabajo de auditoría superior, implementando principios de transparencia y rendición de cuentas, asignación de recursos financieros suficientes para apoyar el desarrollo del sistema nacional de fiscalización, de lo cual se desprende que la actividad del Auditor Superior en funciones no sólo se ocupa de la función fiscalizadora de nuestro Estado, sino que promueve a nivel nacional tales principios, además de que promociona indirectamente al Estado.
- e) Del análisis desarrollado al cargo desempeñado por el Auditor Superior del Estado, se desprende que pugnó por establecer un Código de Conducta así como un Código de Ética que conduce al personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a su adecuada proyección, realización personal, a la obtención del éxito en su desarrollo profesional en beneficio de la Institución a la que pertenece, con el objeto que su vocación de servicio, su destino y su meta proyectada represente su realización y

trascendencia humana, dicho Código de Ética se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

- f) Asimismo, se da cuenta de dos publicaciones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización de Estado consistente en las "Memorias del Primer Congreso Nacional de Fiscalización Pública 2007" y del documento denominado "El Perfeccionamiento de los Órganos de Control en el Estado Moderno", lo que demuestra la ocupación que se ha hecho del tema de la fiscalización superior dejando plasmadas ideas de especialistas en dichos documentos.
 - g) De la revisión aplicada al funcionamiento y dirección del Auditor Superior responsable de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se da cuenta de que existen tecnologías de la información que se han promovido desde su llegada, que permite contar con información financiera y presupuestal en tiempo real, cada ente público es responsable de su información y la comparte por diversos medios; de igual forma se constata que es proporcionado el soporte técnico suficiente y capaz. Se da constancia de haber establecido una oficialía de partes, con una recepción de documentos y asignación de código de barras que hacen un mejor manejo de la información, de la misma manera todo documento recibido es debidamente digitalizado, recibiendo en promedio once mil fojas diarias, sometidas a dicho procedimiento. Por otra parte, se ha capacitado al personal en materia de tecnologías de la información, donde sin contratar proveedores se elaboran páginas de internet, promoviendo el conocimiento de la participación así como la transparencia de su actuar. El edificio con el que cuenta se encuentra con sistemas de videovigilancia y tarjetas de radiofrecuencia de entradas y salidas, capacitando constantemente al personal de tecnologías de la información, lo que hace un ahorro considerable en el uso de software libre.
 - h) De los informes financieros que se ha hecho alusión se demuestra que de 2006 a 2013 el incremento de revisión en términos monetarios creció, pues de cerca de 5 millones y medio en el año 2006 a 14 millones en el año que transcurre, representando un incremento de revisión presupuestal considerable, lo que lleva a la obligada revisión del personal contratado, dando cuenta que del año 2006 a la fecha se ha incrementado en 12 nuevos elementos, lo que fortalece su actuación basado en los principios de economía, eficiencia y eficacia; por tanto, al incrementarse sus niveles de revisión con un mínimo de incremento de personal, nos muestra un indicador de buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros.
 - i) De la misma manera en la que se desempeña la fiscalización superior en el Estado con los recursos propios, se da cuenta del convenio suscrito con la Auditoría Superior de Fiscalización para llevar a cabo auditorías, las cuales han sido un total de 60 a los diferentes rubros de programas federales que han tenido relevancia para el Estado en el contexto nacional.
 - j) De acuerdo a los informes remitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se aprecia que vienen realizando una aplicación de encuestas que tienen por objetivo la evaluación en tiempo real, respecto a la actuación de los auditores por parte de las Entidades Fiscalizadas identificando situaciones de riesgo desarrolladas durante la fase de fiscalización, iniciando con esta aplicación de encuestas en el año 2007, precisando que a la fecha se hace mediante una aplicación vía electrónica totalmente confidencial y el nivel de percepción de profesionalismo y calidad de trabajo de la Entidad de Fiscalización en comento ha incrementado de un del 74% en 2007 a un 97% de aceptación en 2013.
18. Por todo lo anterior, se concluye que el desempeño del C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado de Querétaro, se ha venido apegando a un marco legal que rige su actuar, trabajo y actividad profesional desarrollada durante su encomienda; lo anterior, derivado del análisis documental que se contiene en los archivos de esta Legislatura del Estado, como son los Informes de Resultados y sus Cuentas Públicas presentadas a esta Soberanía dos veces por año y la demás documentación referida en el punto que antecede; de igual forma, es conclusivo determinar que se cumplen los principios que rigen su actuar basado en economía, eficacia y eficiencia.
19. Que una vez concluido el análisis y evaluación del desempeño del C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado, por el órgano legislativo facultado para ello, mismo que determino procedente, ratificar en el cargo de Auditor Superior del Estado al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, considerando para tal efecto las documentales que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado, fue sometida dicha propuesta de

ratificación al Pleno de la LVII Legislatura del Estado, aprobándose en sus términos, en la sesión ordinaria correspondientes con las formalidades de Ley requeridas para tal efecto.

20. Que en virtud de dicha aprobación, se dio cumplimiento a lo preceptuado por los citados numerales 17, fracción IV y 31, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como lo contenido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, decisión que trasciende a las instancias intergubernamentales, por tener un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que el recurso público sea ejercido adecuadamente a través de funcionarios idóneos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE RATIFICA AL C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM EN EL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 31 DE AGOSTO DE 2020.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom en el cargo de Auditor Superior del Estado de Querétaro, para que lo ejerza durante el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2020.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Notifíquese el contenido de este Decreto al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, del contenido del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 Y 124 FRACCIONES I, VI, VII, XI Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 22 fracción X de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece como facultad del Gobernador del Estado el rendir por escrito ante la Legislatura, el cuarto domingo del mes de julio de cada año, un informe del estado general que guarda la administración pública, tal como aconteció en fecha veintiocho del mes de julio del año que transcurre.
2. Que en este sentido, el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Legislatura analizará el informe antes mencionado, en el seno de las Comisiones.
3. Que en sesión de la Mesa Directiva fue formulado el proyecto de "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FORMATO PARA LAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, RELACIONADAS CON EL ANALISIS AL SENO DE COMISIONES, DEL CUARTO INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO", solicitando la opinión de la Junta de Concertación Política respecto al formato correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, aprobándose en definitiva en sesión de Mesa Directiva de fecha veintiséis de agosto del año en curso.
4. Que el artículo segundo, inciso n) del citado Acuerdo, establece que las sesiones de las Comisiones en las que la desarrollarán las comparencias de los servidores públicos en relación con las comparencias de los servidores públicos, relacionadas con el análisis al seno de las Comisiones, del Cuarto Informe del Estado General que guarda la Administración Pública Estatal, correspondiente al cuarto año de ejercicio constitucional, tendrán verificativo a partir de las 10:00 horas y con una duración de hasta cuatro horas, en el Auditorio de Usos Múltiples del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín".
5. Que el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", cuenta con diversos auditorios, salas y aulas, ideales por espacio para conferencias, talleres, reuniones, entre otras.
6. Que el artículo 124, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, faculta a la Mesa Directiva para habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione, advirtiendo en este caso que el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., posee las características necesarias para la celebración de las sesiones de las Comisiones, los días martes tres, miércoles cuatro, jueves cinco, viernes seis y martes diez de septiembre del año dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA AL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN", CON CARÁCTER DE RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES EN LAS QUE LA DESARROLLARÁN LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL CUARTO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Artículo Único. Se declara al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, sito en Avenida Constituyentes esquina Luis Pasteur s/n Colonia Villas del Sur, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., con carácter de recinto oficial del Poder Legislativo, para el sólo efecto de que se celebren las sesiones de las comisiones los días martes tres, miércoles cuatro, jueves cinco, viernes seis y martes diez de septiembre del año dos mil trece, en las que se desarrollarán las comparecencias de los servidores públicos en relación con el Informe del estado general que guarda la administración pública estatal, correspondiente al cuarto año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, AL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. EUNICE ARIAS ARIAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 9, 18 y 25 fracción XIII de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como artículos 1 y 11 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la SEDESU y

Considerando

1. Que la construcción de un sistema tributario moderno y sólido, es fundamental para el desarrollo económico de un Estado, pues le permite hacer frente a sus responsabilidades en materia de educación, salud, vivienda, combate a la pobreza, infraestructura, medio ambiente e impulso a la innovación tecnológica, de manera efectiva.
2. Que en este sentido, uno de los mayores retos a los que se enfrentan las entidades federativas, es el de diseñar una política de ingresos que contribuya al mantenimiento de finanzas públicas sanas, a fin de que sea posible traducir el ejercicio del gasto público, en una mejor calidad de vida para su población.
3. Que a efecto de hacer efectivo el derecho humano al medio ambiente sano que gozan los queretanos, es necesario establecer mecanismos de carácter financiero que garanticen el desarrollo económico sustentable desde la perspectiva ambiental, que incorporen fuentes renovables de energía en nuestra Entidad y que contribuyan a evitar el calentamiento global.
4. Que tanto las autoridades como los habitantes de la Entidad, cuentan con un compromiso real con las generaciones futuras de queretanos, para el disfrute de un ambiente en equilibrio y sano o de mantener las condiciones ambientales actuales.
5. Que los vehículos automotores constituyen el principal contribuyente de gases de efecto invernadero (GEI) a la atmósfera, aportando el **32%** de las emisiones que se generan en el Estado y siendo el principal componente de la huella de carbono (Inventario de Gases de Efecto Invernadero, SEDESU 2010).
6. Que dichas emisiones, además de contribuir al calentamiento global, deterioran la calidad del aire y la salud de los ciudadanos
7. Que por ello es necesario establecer mecanismos de carácter fiscal que permitan al Estado asignar recursos al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que a su vez contribuyan a la compensación de la huella de carbono, la mitigación de los efectos del cambio climático y la emisión de contaminantes a la atmósfera.
8. Que el instrumento fiscal establecido para atender esta medida consiste en una cuota adicional correspondiente a 0.68 veces el salario mínimo vigente en la zona respecto de los derechos sobre el refrendo vehicular previstos en el artículo 135, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, misma que será destinada al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
9. Que para garantizar el transparente ejercicio de dichos recursos, en la citada reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y otros ordenamientos legales, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 18 de diciembre de 2012, se dispone que se elaborarán las Reglas de Operación en las que se establece la forma en que se ejercerán las cantidades que se recauden por este concepto, las cuales además, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y

10. Que es necesario definir los lineamientos que describan, regulen y aseguren el destino oportuno de los recursos a proyectos a beneficiar Provenientes del Cobro por Compensaciones de Huella de Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro. Con base en todo lo anterior, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS A BENEFICIAR POR RECURSOS PROVENIENTES DEL COBRO POR COMPENSACIÓN DE HUELLA DE CARBONO DEL PARQUE VEHICULAR ESTATAL DE QUERÉTARO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SU EJECUCIÓN.

Objeto general y terminología

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos establecen las normas y procedimientos de aplicación general que se deberán observar en la selección, asignación, ejecución y seguimiento de los proyectos a los que sean destinados los recursos Provenientes del Cobro por Compensaciones de Huella de Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro. Dichos proyectos tendrán por objeto:

- I. Compensar parcialmente la huella de carbono de los vehículos automotores que circulan en el estado de Querétaro a través de la generación de biomasa vegetal que absorba y fije los gases de efecto invernadero (GEI) que emiten dichos vehículos.
- II. Forestar áreas urbanas, periurbanas, derechos de vía, áreas impactadas de vegetación natural, inducida o inexistente con ejemplares arbóreos que puedan ser viables por sus cualidades de adaptación al clima del estado, importancia biológica, rapidez de crecimiento, belleza paisajística y productos que el árbol genera, para mitigar los efectos puntuales en la zona de las emisiones de carbono del parque vehicular.
- III. Generar espacios verdes que adicionalmente a la fijación de GEI tengan los siguientes beneficios:
 - III.1. Regulación del efecto de isla de calor al interior de las zonas urbanas donde se concentra la mayor cantidad de vehículos.
 - III.2. Generación de espacios de esparcimiento y recreación al interior o en la periferia de las zonas urbanas donde se concentran la mayor cantidad de vehículos
- IV. Promoción de políticas públicas e infraestructura dirigida a la eficiencia en el transporte, la movilidad sustentable y la promoción de medios alternativos de transporte.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, además de los términos contenidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asistencia técnica:** Actividad de apoyo a los beneficiarios de proyectos de compensación ambiental, por parte de un responsable técnico para el cumplimiento de las actividades derivadas de éstos lineamientos de operación.
- II. **Anteproyecto.-** El documento técnico presentado junto con la solicitud, que contiene el concentrado de información necesaria sobre las actividades que se realizarán a fin de lograr la compensación de la huella de carbono, entre lo que destaca: cálculos, dibujos, fotografías, planos, calendario de ejecución, lugares o zonas donde se desarrollará el proyecto, entre otros tópicos, conforme a lo señalado en los presentes lineamientos y además sujeto a modificaciones u observaciones a cumplir.
- III. **Agroforestal:** Sistema agrícola que fomenta las relaciones entre cultivos tradicionales y árboles en la misma unidad de terreno manteniendo los principios de sostenibilidad, productividad y adaptabilidad.

- IV. **Área Natural Protegida:** son porciones del territorio nacional, terrestres o acuáticas, representativas de los diferentes ecosistemas en donde el ambiente original no ha sido modificado en su esencia por la actividad del hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.
- V. **Comité:** El Comité de Evaluación para el destino de los recursos provenientes del cobro por compensaciones de huella de carbono del parque vehicular estatal de Querétaro.
- VI. **Compensación de huella de carbono.-** Las obras y actividades de reforestación o mitigación, así como las diversas labores culturales, de protección y mantenimiento, que se realizan con el fin de absorber o disminuir la emisión de Gases de Efecto Invernadero.
- VII. **Contrato de Usufructo.-** El acuerdo de voluntades entre dos o más personas físicas y/o morales para determinado fin, en el caso de los presentes lineamientos será para llevar a cabo proyectos de compensación de huella de carbono, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. **Convenio de Ejecución.-** El documento que contiene el acuerdo de voluntades entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la entidad, persona física o moral que ejecutará el proyecto (beneficiario) y el responsable técnico, en el cual se establecen las cláusulas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones que emanen con motivo de la ejecución del programa.
- IX. **Convocatoria:** La convocatoria para participar en el proceso de asignación de recursos económicos administrados por los presentes lineamientos para compensación de huella de carbono, misma que como responsable será la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- X. **Coordenadas UTM.-** Coordenadas circulares de la tierra expresadas en metros.
- XI. **Beneficiario.-** La entidad, persona física o moral, o tercero interesado, que cuente con la capacidad operativa y técnica para desarrollar estos proyectos, y sea propietario, poseedor, o en su caso, cuente con el consentimiento expreso de los dueños de los terrenos para ejecutar los proyectos de compensación de huella de carbono, idóneamente bajo la figura de contrato de usufructo.
- XII. **Fondo.-** El Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro previsto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
- XIII. **Forestación.-** Plantación de un árbol en un terreno propicio y con el propósito de que dicho árbol forme junto con otros individuos una masa vegetal de manera permanente.
- XIV. **Proyecto.-** El documento técnico que contiene el concentrado de información necesaria sobre las actividades que se realizarán a fin de lograr la compensación de la huella de carbono, entre lo que destaca: cálculos, dibujos, fotografías, planos, calendario de ejecución, previa revisión por la dirección de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y aprobado por el Comité, atendiendo lo señalado en los presentes lineamientos.
- XV. **Recursos económicos.-** Los fondos provenientes del Cobro por Compensaciones de Huella de Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro, contenidos en el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro.
- XVI. **Responsable técnico.-** La persona física o moral con título profesional o certificación en la materia, arte o ciencia en el proyecto que se pretende ejecutar, mismo que trabajará en forma solidaria con el beneficiario y será el responsable encargado de asesorar y dirigir la ejecución del proyecto, inscrito en el Listado de Asesores Técnicos en la SEDESU.

XVII. **SEDESU.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

XVIII. **Solicitante.-** La persona física o moral que presenta solicitud acompañada del anteproyecto respectivo, con el fin de participar en el proceso para obtener recursos económicos para realizar un proyecto de compensación ambiental. El solicitante es el del nombre asentado como tal en la solicitud de recursos económicos.

Cobertura del Programa

Artículo 3.- Los recursos económicos se aplicarán para compensar la huella de carbono emitida por vehículos automotores registrados en Querétaro. Dichos recursos estarán orientados preferentemente a los proyectos que se encuentren en áreas urbanas y periurbanas donde se concentra la mayor cantidad de vehículos y donde el deterioro de la calidad del aire es más patente. Adicionalmente se podrán asignar recursos a proyectos fuera de áreas prioritarias, de acuerdo a la disposición de recursos, y criterios de prelación, establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 4.- Los recursos económicos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica u otra causa que implique discriminación, a los solicitantes que cumplan con los requisitos que se señalan en los presentes lineamientos.

Artículo 5.- No se otorgarán recursos económicos a:

- I. Aquellos solicitantes que hubieren sido sancionados con la cancelación de apoyos en cualquiera de las categorías de apoyos que otorga la CONAFOR, o cualquier programa municipal, estatal o federal que hubiese pretendido el establecimiento de vegetación para fines de restauración, conservación o aprovechamiento.
- II. Los interesados cuyos terrenos, o en su caso, las superficies donde se pretendan aplicar los recursos, se encuentren en litigio de cualquier índole.

Características de los recursos económicos para proyectos de compensación de huella de carbono

Artículo 6.- Los recursos económicos que se asignan para la ejecución de proyectos de compensación de huella de carbono, podrán complementar o ser complementados con recursos provenientes de otras fuentes siempre que exista compatibilidad en los objetivos y reglas de operación de los programas. No obstante, no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el gobierno federal o gobiernos locales, destinados para las mismas actividades y las mismas obras, en el mismo predio; es decir, las obras que ya recibieron apoyos económicos para su realización por el gobierno federal o gobiernos locales, no recibirán recursos económicos de este fondo y viceversa.

En el caso del párrafo anterior, cuando los recursos complementarios provengan de la federación, los recursos serán ejercidos de acuerdo a las reglas de operación del programa federal previa autorización del Comité, a fin de asegurar la compatibilidad de los objetivos de los presentes lineamientos.

Artículo 7.- Los recursos económicos para la ejecución de proyectos de compensación de huella de carbono, comprenden un concepto de apoyo, por lo cual de ser necesario para realizar las actividades señaladas en el proyecto, el beneficiario podrá complementar el recurso económico con el fin de cumplir al 100% las metas del proyecto.

Artículo 8.- Los proyectos a realizar recibirán los recursos económicos para su ejecución, una vez que el Comité los apruebe y sean publicados los resultados.

Artículo 9.- Los recursos económicos para la ejecución de los proyectos se ministrarán de la manera siguiente:

Concepto	Monto de los recursos económicos asignados al proyecto. (pesos)
Firma del convenio de ejecución.	30 % del monto total
Avance físico acumulado del 20% del proyecto	30 % del monto total
Avance físico acumulado del 60% del proyecto	30 % del monto total
Conclusión del proyecto	10 % del monto total.

Artículo 10.- Para recibir cada ministración, el beneficiario deberá informar al Comité que ha alcanzado el avance correspondiente del proyecto, hecho lo anterior, La dirección de planeación ambiental de la SEDESU, en representación del Comité, realizará la visita de verificación y, de ser procedente, solicitará se efectúe el pago proporcional correspondiente.

Artículo 11.- Una vez concluido el proyecto, el beneficiario informará de forma escrita al Comité, el finiquito del mismo en formato libre, acompañándolo con el informe final de la ejecución del mismo, las fotografías y demás documentos que demuestren que el proyecto está concluido. Acto seguido, el Comité realizará la supervisión técnica para constatar la realización de las actividades señaladas en el proyecto, y de ser procedente se realizará el trámite de la última ministración de los recursos económicos.

Características de los proyectos

Artículo 12.- Los proyectos deberán estar enfocados a ejecutar actividades de compensación de huella de carbono, las cuales pueden incluir, entre otras, las siguientes prácticas:

- I. **Conservación, restauración y recuperación de espacio públicos.** Proyectos enfocados en forestar las zonas urbanas con el objetivo de generar biomasa vegetal que ofrezca los siguientes beneficios:
 - Fijación de CO₂
 - Ofrecer espacios de esparcimiento
 - Mitigar el efecto de isla de calor que genera la ciudad
 - Mejorar la imagen urbana
 - Mejorar la calidad del aire
 - Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona metropolitana

Los espacios susceptibles a ser incorporados a este esquema son:

- Parques urbanos y periurbanos
- Complejos Deportivos
- Escuelas
- Camellones
- Derechos de vía
- Otros espacios públicos ociosos

La paleta vegetal destinada a estos fines podrá incluir especies nativas, introducidas o frutales y deberá ser validada por el Comité.

- II. **Plantaciones para aprovechamiento sustentable.** Proyectos enfocados al establecimiento de plantaciones que ofrezcan al mismo tiempo beneficios ambientales y económicos a través de la producción agroforestal. Enfocando a las zonas rurales aledañas, a las zonas urbanas del Estado y Áreas Naturales Protegidas.

Lo anterior busca sustituir los esquemas productivos de subsistencia relacionados a la agricultura de temporal con baja productividad. De manera enunciativa, más no limitativa, se ofrecen algunos ejemplos de plantaciones que se consideran factibles para la región:

- Pinos navideños
- Pinos resineros
- Nogales
- Olivos
- Nopal
- Maguey

- III. **Promoción de políticas públicas dirigidas a la eficiencia en el transporte.** Proyectos dirigidos al diseño e implementación de políticas públicas de transporte que promuevan la eficiencia y el uso de medios alternativos. Los recursos podrán ser ejercidos en la contratación de estudios y consultoría en temas relacionados.

Artículo 13.- En el diseño de las forestaciones referidas en el artículo 12 fracciones I y II de los presentes Lineamientos, los proyectos de compensación de huella de carbono deberán observar las siguientes especificaciones:

- I. La forestación de los proyectos se deberá realizar a más tardar en la temporada de lluvias después de aprobado el proyecto y reponer las plantas muertas después de la forestación inicial, de tal manera que al finiquito del proyecto exista una supervivencia mínima de 85% del total de plantas forestadas.
- II. El proyecto debe calendarizarse para un periodo mínimo de dos años, durante los cuales tiene que ocurrir la plantación de los árboles, su establecimiento, procuración y cuidado, de requerirse también el reemplazo de los ejemplares muertos, el beneficiario presentará un informe final de actividades a la SEDESU, a lo cual se procederá a su verificación y dicho informe será turnado al comité para proceder al pago del finiquito correspondiente.
- III. No se deberá efectuar la forestación con especies altamente demandantes de agua a menos que técnicamente sean las únicas que pueden establecerse en las condiciones que imperen en el predio a restaurar, y sus efectos en la recuperación de los suelos y los servicios ambientales inherentes lo justifiquen.
- IV. La altura mínima de los árboles a plantar será de 2 metros, un mínimo de 2 pulgadas de diámetro en la base del fuste y un volumen mínimo de 10 lts. En el cepellón. En caso de que el proyecto sugiera árboles de dimensiones menores a las aquí descritas requerirá una justificación técnica y la validación expresa del Comité.
- V. En los casos en que la topografía del predio lo permita, la forestación se realizará siguiendo curvas a desnivel de acuerdo con los criterios de diseño hidrológico "Keyline".
- VI. El diseño de la forestación deberá contemplar medidas de auxilio que faciliten el establecimiento de los ejemplares, tales como el uso de hidrogel, micorrizas, compostas y fitohormonas.
- VII. Se deberá Mantener el predio libre de pastoreo u otras actividades incompatibles durante la ejecución del proyecto y dos años más posteriores al finiquito.

- VIII. La superficie a forestar en los proyectos en la medida de lo posible, será compacta y con una superficie mínima de 5000 m². los casos en los que se proponga una superficie distinta requerirán aprobación expresa del Comité.
- IX. La densidad mínima para las forestaciones será de 1100 plantas por hectárea. Los casos en los que se proponga una densidad distinta requerirán aprobación expresa del Comité.

Artículo 14.- Los anteproyectos de compensación de huella de carbono contemplados en las fracciones I y II del artículo 12 de los presentes lineamientos, deberán entregarse en formato digital de Microsoft Word versión 2000 o posterior o PDF y deberán contener, en el mismo orden que se especifica en el presente artículo, la siguiente información:

- I. Título, que deberá ser corto e informativo.
- II. Superficie a forestar y monto solicitado.
- III. Cantidad de árboles a plantar.
- IV. Datos del responsable técnico del proyecto (nombre y grado académico, cédula o certificación, experiencia profesional en proyectos de esta naturaleza, teléfono, correo electrónico, en su caso empresa o institución en donde labora, puesto, domicilio y teléfono particular)
- V. Datos del solicitante y que quién se pretende sea beneficiario (nombre, domicilio, teléfono particular, RFC, CURP y en su caso correo electrónico). En caso de Entidades o personas morales nombre del representante legal, RFC del solicitante y RFC y CURP del representante, así como correo electrónico.
- VI. Resumen del trabajo propuesto que no exceda de media página.
- VII. Objetivo general y objetivos particulares claramente relacionados con la compensación de la huella de carbono.
- VIII. Antecedentes del trabajo, indicar si el anteproyecto tiene algún avance y cuál es, si se han realizado trabajos similares con otros programas, o si se basa en información existente resultado de otros trabajos similares en la zona.
- IX. Plano general de localización del terreno que se va a forestar.
- X. Coordenadas de todos los vértices del predio en Unidad Transversa de Mercator (UTM) y geográficas a décimas de segundo y tomando como de referencia el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84, por sus siglas en inglés), así como el polígono a forestar en un archivo Shape File (.shp)
- XI. Datos generales físico-biológicos del predio donde se ejecutará el proyecto (clima, suelo, vegetación, topografía, entre otros).
- XII. Datos de degradación y erosión del suelo, obtenido a través de los métodos de estimación adecuados, acompañados de planos, fotografías, tablas, cuadros y cualquier otra información que aporte elementos para sustentar la propuesta técnica.
- XIII. Propuesta técnica detallada sustentada de todas las obras y actividades necesarias para la restauración del terreno, áreas, volúmenes, densidades, especies, labores de mantenimiento, así como los costos de cada una de ellas, incluyendo los rendimientos por jornal de 8 horas de trabajo y costo del mismo, además del rendimiento y costo por hora de maquinaria, en caso de que se use en forma de generadores, que puedan ayudar a valorar la factibilidad técnica del proyecto.

- XIV. Propuesta de reforestación que incluya, especies a utilizar, método de plantación, diseño de la reforestación, especificaciones de la planta que se usará para la reforestación en cuanto a talla y edad, costos, transporte de la planta, entre otras.
- XV. Propuesta de trabajo del responsable técnico, misma que deberá contener la Descripción de cada una de las actividades a realizar durante la ejecución del proyecto, así como desglose de los conceptos y consideraciones que justifiquen los montos solicitados, así como los honorarios proyectados para el responsable técnico, los cuales no podrán exceder el 7% del monto del proyecto.
- XVI. Procedimiento para la ejecución del proyecto. Establecer claramente y justificar la duración del proyecto (durante la cual recibiría recursos económicos) y especificar si comprende una o varias etapas.
- XVII. Programa de trabajo calendarizado mensualmente, presentado de manera tabular en una hoja aparte con las actividades en los renglones y los meses numerados en las columnas.
- XVIII. Definir los Indicadores de progreso que permitan revisar el alcance correspondiente a lo previsto y programado en el proyecto, a ellos se deberá hacer referencia en los informes bimestrales y en el final, así como los indicadores de éxito para evaluar que el proyecto cumpla con la compensación ambiental.
- XIX. Resultados, productos y beneficios que se obtendrán con la ejecución del proyecto.
- XX. Recursos financieros, materiales, humanos e institucionales, que se requieren para llevar a cabo el proyecto, desglosado detalladamente.
- XXI. Monto complementario por parte del beneficiario a comprometer en el proyecto.
- XXII. Presupuesto desglosando todas las actividades del proyecto y costos unitarios para cada una de ellas, incluyendo el IVA, según corresponda.
- XXIII. En caso de ser áreas de uso comunitario, será importante el contar con no solo el aval, si no el interés manifiesto de ciudadanos que estén comprometidos con el establecimiento, cuidado y protección de los árboles que se establecerán en sus zonas de interés. Para las áreas de uso público municipales, deberá de contar con una carta compromiso del responsable del área responsable de servicios públicos municipales, donde se garantice su mantenimiento.

Artículo 15.- Para la elegibilidad de proyectos destinados a la promoción de políticas públicas e infraestructura referidos en el artículo 12 fracción III, se elaborará un Anteproyecto que será valorado por el Comité y deberá de contar con información centrada en la reducción de emisiones de carbono por parte del parque vehicular, en el sentido de evitar la emisión y que contenga información complementaria como: relevancia, objetivos, ámbito de aplicación, impactos positivos y recurso solicitado. Mismos que serán evaluados de acuerdo a los criterios que defina el Comité para cada caso.

Requisitos para participar en la selección de proyectos y asignación de recursos económicos

Artículo 16.- Los interesados en participar en el proceso de selección de proyectos y asignación de recursos económicos para compensación de huella de carbono, deberán presentar y entregar en las oficinas de SEDESU:

- I. Solicitud llenada correctamente en el formato contenido en el anexo 1 de los presentes lineamientos.

- II. Anteproyecto firmado por el solicitante y responsable técnico impreso en un tanto y en formato digital (en Microsoft Word o PDF) en cumplimiento al artículo 14.
- III. Copia simple del título profesional o certificación correspondiente e identificación oficial con fotografía del Responsable Técnico acreditado por SEDESU para realizar estas tareas. Si el responsable técnico es una persona moral deberá entregar copia de su registro e identificación de su representante legal;
- IV. Acreditar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte mexicano o carta de naturalización, en caso de personas morales, con el acta constitutiva con la que acredite haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo al formato anexo 2 de los presentes lineamientos.
- V. Acreditar la legal propiedad o usufructo del terreno que se destinará al proyecto, con la documentación correspondiente:
 - a. **Ejidotes y Comunidades.-** Carpeta básica que contenga resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en el caso de ejidos certificados Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDAT). En caso de que los terrenos estén parcelados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), se debe entregar copia simple de cada uno los certificados parcelarios de los terrenos donde se ejecutará el proyecto. Además de copia del acta de asamblea donde se acuerda destinar los terrenos de uso común para realizar el proyecto de compensación de huella de carbono.
 - b. **Personas físicas y morales.-** Copia simple del título que acredite la propiedad del predio. En caso de no ser dueño, se tendrá que contar con el usufructo del terreno donde se ejecutará el proyecto de compensación de huella de carbono, además de lo anterior, original del consentimiento expreso de los dueños o poseedores de los terrenos para ejecutar los proyectos, a través de un contrato de comodato, uso e idóneamente bajo la figura de usufructo a cuya vigencia debe ser de por lo menos 10 años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto de compensación ambiental.
- VI. En caso de que la solicitud se presente por medio de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:
 - a. **Ejidotes y Comunidades.-**
 - i. Copia de la credencial que los acredite como representante o acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, se otorgue la representación a un tercero.
 - ii. Identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción IV de éste artículo.
 - b. **Para personas físicas y morales.-**
 - i. Documento que acredite la representación legal.
 - ii. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción IV de éste artículo.
- VII. Copia simple del título profesional o certificación correspondiente e identificación oficial con fotografía del responsable técnico. Si el responsable técnico es una persona moral deberá entregar copia de su registro e identificación de su representante legal.
- VIII. Copia del documento en donde una institución bancaria le expida la Clave Bancaria Estandarizada, (CLABE), correspondiente a su cuenta bancaria, que debe estar a nombre del solicitante.

- IX. Promesa de contrato de prestación de servicios, entre el solicitante de los recursos y el responsable técnico acreditado ante la SEDESU.

En caso de que no se presente alguno de los documentos antes citados, a excepción del anteproyecto, el solicitante dispondrá de 5 días hábiles para entregarlos a partir de que surta efectos la notificación de la SEDESU en este sentido, de lo contrario la solicitud no será tomada en cuenta.

Emisión de la convocatoria y recepción de solicitudes

Artículo 17.- La convocatoria para solicitar apoyos se publicará mediante el medio que el Comité determine. Con la finalidad de recibir anteproyectos de compensación de huella de carbono, se podrán emitir una o más convocatorias en un año.

Artículo 18.- Los interesados deberán cumplir con los requisitos para solicitar recursos económicos según lo establecido en el Artículo 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 19.- Las propuestas se entregarán en la SEDESU del estado, con dirección en: Blvd. Bernardo Quintana 204 Carretas. Querétaro Querétaro C.P. 76050, mediante escrito libre dirigido al Comité para Evaluar el Destino de los Recursos Provenientes del Cobro por Compensaciones de Huella de Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro", acompañado del formato de registro del proyecto (anexo 1) la SEDESU proporcionará al solicitante, un comprobante de recepción.

Procedimiento para la selección de anteproyectos, asignación de recursos económicos y criterios de prelación

Artículo 20.- Recibidas las solicitudes y anteproyectos, además de los requisitos señalados en los artículos 14 y 16 de los presentes lineamientos, El Comité realizará la revisión de las mismas mediante el siguiente procedimiento:

1. Revisión del cumplimiento de requisitos señalados en el artículo 14 de los presentes lineamientos.
2. Dictamen de gabinete que determine la factibilidad del proyecto de acuerdo al resultado de la revisión detallada del anteproyecto por parte de la Dirección de Planeación Ambiental.
3. Dictamen de campo de los anteproyectos técnicamente viables, según el resultado del dictamen de gabinete.
4. Calificación de los anteproyectos según los criterios de prelación señalados en el artículo 27 de los presentes lineamientos..
5. Listado de solicitantes según el puntaje obtenido en los criterios de prelación, dictamen de gabinete y dictamen de campo, ordenados en orden descendente.
6. Presentación al Comité del listado completo de los solicitantes según la calificación obtenida en orden descendente y el resultado de los dictámenes, un resumen con las características de los anteproyectos con mayor puntaje, y comentarios especiales sobre los mismos.

Artículo 21.- El Comité, resultado de la revisión que haga de los anteproyectos, determinará cuales de éstos son viables, señalará las correcciones que estime convenientes a los mismos y las notificará a los solicitantes.

El solicitante deberá hacer las correcciones que le señale el Comité y entregará el anteproyecto corregido en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de dichas correcciones.

En caso de que el solicitante no realice las correcciones señaladas al anteproyecto o justifique el porqué no se realizaron, no se tomará en cuenta el anteproyecto.

Artículo 22.- El Comité, según la propuesta que le presente la SEDESU, los criterios de prelación contenidos en estos lineamientos y recursos disponibles y resolverá lo siguiente con respecto a cada proyecto:

- I. Rechazarlo;
- II. Aprobarlo;
- III. Aprobarlo Condicionado al cumplimiento de las condicionantes que el Comité estipule;

La resolución del Comité constará en un acta, e instruirá a la SEDESU para que publique el listado de proyectos aprobados en los medios que el Comité juzgue convenientes.

Asignación de los recursos económicos y criterios de desempate.

Artículo 23.- Para la asignación de recursos económicos a los beneficiarios de proyectos de compensación ambiental, se tomará en cuenta la calificación obtenida al considerar los datos señalados en la solicitud y el anteproyecto, al aplicar los siguientes criterios de prelación:

1.- Ubicación del terreno donde se ejecutará el proyecto.	
Pedios en zonas urbanas o colindantes con zonas urbanas.	5
Pedios en áreas naturales protegidas colindantes con la zona urbana	4
Pedios en vialidades primarias	3
Otros	2
2.- Tipo de propiedad	
Pública	3
Social	2
Privada	1
3.- Número de especies que se reforestarán en el proyecto	
Más de 5	3
De 3 a 5	2
Menos de 3	1
4.- Tamaño de la superficie donde se realizarán los trabajos	
Mayor a 5 ha	3
Mayor de 1 y menor de 5 ha	2
De 2000 m ² a 1 ha	1
5.- Ubicación del predio con respecto a los ordenamientos de política ambiental (zonas periurbanas)	
Predio ubicado en una zona de restauración	3
Predio ubicado en una zona de protección	2
Predio ubicado en una zona de aprovechamiento sustentable	1
6.- Ubicación del predio con respecto al entorno urbano (zonas urbanas)	
Predio ubicado en una zona densamente poblada (H2 en adelante) y con poco arbolado urbano	3
Servicios, comercio y vialidades	2
Zona residencial (H1.5 o menor)	1
7.- Otras aportaciones al proyecto	
Al menos el 50% del costo del proyecto proviene de fuentes distintas al fondo	6
Entre el 25 y el 50% del costo del proyecto proviene de fuentes distintas al fondo	4
Al menos el 10% del costo del proyecto proviene de fuentes distintas al fondo	2
8.- Criterios Sociales	
Que existan documentos que manifiesten que actores de la sociedad civil se encuentran relacionados con el proyecto.	3
Puntuación máxima	29
Puntuación mínima	6

Artículo 24. Además del dictamen de factibilidad técnica y de la puntuación obtenida en la evaluación, el Comité tomará en cuenta el costo por árbol plantado y el monto total del proyecto como criterios económicos para la asignación de los recursos. Otros criterios a considerar serán la pertinencia e integralidad del proyecto, la localización de los predios y los beneficios ambientales y sociales que impliquen los proyectos, tales como la mitigación del efecto de isla de calor y fenómenos climatológicos extremos, la belleza escénica, provisión de áreas de esparcimiento y la generación de un impacto social positivo que incremente la calidad de vida de la población.

Artículo 25.- La asignación de recursos económicos para la ejecución de proyectos de compensación de la huella de carbono, se formalizará mediante un convenio de ejecución. Las ministraciones se harán conforme a lo señalado en el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 26.- Durante la ejecución del proyecto se prevé la posibilidad de realizar modificaciones a los trabajos previstos inicialmente, por diversas situaciones que afecten la ejecución del proyecto, y que provoquen una adecuación del mismo. Para lo anterior, el beneficiario debe solicitar dichas modificaciones por escrito al Comité, mismo que analizará los cambios y resolverá sobre la procedencia de los mismos.

Artículo 27.- Un criterio para la asignación de recursos por municipio; será la proporción porcentual del parque vehicular contenida en cada municipio por cada ejercicio fiscal. Buscando guardar dicha proporción, el monto asignado a cada municipio será, siempre que existan las solicitudes de apoyo correspondientes, mayor a igual al porcentaje del parque vehicular que cada municipio alberga.

Procedimiento para la ejecución de los proyectos de compensación de la huella de carbono del parque vehicular del estado de Querétaro

Artículo 28.- El procedimiento general para llevar a cabo la ejecución del proyecto es el siguiente:

- I. El beneficiario debe desarrollar el proyecto cumpliendo con las actividades y plazos que quedaron establecidos en el proyecto aprobado por el Comité.
- II. El Comité, o en su representación la dirección de planeación ambiental de la SEDESU, hará la supervisión de los proyectos e indicarán las adecuaciones y correcciones, en caso necesario, durante la ejecución de los mismos.
- III. El beneficiario, una vez que tenga el avance requerido según estos lineamientos, debe solicitar al Comité la ministración de recursos económicos que corresponda de acuerdo al avance del proyecto, tomando en cuenta que no podrán concluirse antes de 2 años.
- IV. El Comité, o en su representación la dirección de planeación ambiental de la SEDESU, realizará las visitas de verificación de avance y solicitará la ministración de recursos económicos correspondiente de acuerdo a lo especificado en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Del funcionamiento del Comité

Artículo 29. El funcionamiento del Comité, para el caso de los presentes lineamientos, será de la manera siguiente:

- I. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Sesionará en forma ordinaria al menos tres veces durante el año de acuerdo al calendario aprobado por él mismo y en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias a petición de su Presidente o de la mayoría de los integrantes.

- II. El orden del día de cada sesión ordinaria deberá contener al menos los siguientes puntos: hora, fecha y lugar donde se celebrará la sesión, relación de asuntos a tratar en la sesión y seguimiento de acuerdos y asuntos generales. Para las sesiones extraordinarias el orden del día estará sujeto al asunto que propicie la celebración de la sesión.
- III. El Secretario Técnico convocará por escrito a las sesiones ordinarias del Comité con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias éstas se convocarán con un mínimo de un día hábil de anticipación y elaborará las actas de las sesiones.
- IV. Habrá quórum en las sesiones del Comité cuando se reúnan el 50% mas uno, de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.
- V. Serán válidos los acuerdos que tome el Consejo por mayoría de votos, en todo caso en el acta correspondiente se deberá señalar el resultado de la votación obtenida, indicando el sentido del voto emitido por cada integrante, para cada uno de los acuerdos.
- VI. El Secretario Técnico deberá elaborar un acta, en cada sesión del Consejo, en la que por lo menos deberá hacer constar lo siguiente: lugar, fecha, hora de inicio y hora de cierre, la orden del día, lista de asistencia, asuntos tratados, los acuerdos tomados, la votación obtenida, nombre, cargo y firma de los asistentes.
- VII. Cuando un miembro del Consejo hubiere presentado solicitud para recibir recursos económicos directamente o a través de una persona moral, deberá hacerlo saber a los demás miembros y excusarse de participar en la decisión de asignación de los mismos.

Facultades y obligaciones de las Instancias Participantes

Artículo 30.- El Comité estará integrado por:

- a) La SEDESU
- b) La secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c) La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- d) La Comisión de Desarrollo Sustentable de la Legislatura Estatal correspondiente
- e) Representante de los consejos de concertación ciudadana para el medio ambiente
- f) 2 Representantes ciudadanos.

Artículo 31.- El Comité tendrá con las siguientes facultades

- I. Canalizar la distribución de los recursos económicos captados por el derecho de compensación de huella de carbono, recaudado en el refrendo del parque vehicular del estado de Querétaro.
- II. Realizar la interpretación y la resolución de lo no previsto en los presentes lineamientos.
- III. Requerir al beneficiario para que subsane los incumplimientos existentes y, en su caso, cancelar los recursos económicos otorgados, según lo establecido los artículos 36 al 39 de los presentes Lineamientos, según las instrucciones del Comité.
- IV. Realizar la verificación y validación de los proyectos, su avance y su finiquito.
- V. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de compensación de huella de carbono.

- VI. A través de la SEDESU, ejercitar cualquier acción legal o administrativa por incumplimiento a lo señalado en el convenio de ejecución respectivo, así como solicitar la devolución de ministraciones de recursos económicos ejercidos indebidamente o por contravenir a lo señalado en los presentes lineamientos y anexo de ejecución respectivo.
- VII. Las demás que se señalen en estos lineamientos y cualquier situación no prevista en ellos, para asegurar el éxito del proyecto.

Las facultades concedidas al Comité en los presentes lineamientos, serán ejercidas por el Presidente del Comité y el personal que sea facultado para el cumplimiento del programa.

Artículo 32.- Son obligaciones de la SEDESU las siguientes:

- I. Recibir en sus oficinas las solicitudes y anteproyectos de compensación de huella de carbono.
- II. Cumplir con las actividades y establecidas en estos lineamientos y en la convocatoria.
- III. Informar a los beneficiarios y responsables técnicos sobre los derechos y obligaciones que como tales adquieran.
- IV. Entregar los recursos a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.
- V. Las señaladas en los presentes lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

Derechos y obligaciones de los solicitantes y beneficiarios

Artículo 33.- Son derechos de los solicitantes

- I. Recibir notificación del Comité en caso de que a su solicitud le falte algún dato o requisito de los señalados en el artículo 14 de los presentes lineamientos, para que sea corregida en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
- II. Recibir respuesta a su solicitud.
- III. Presentar ante la autoridad competente en caso de actos administrativos que le perjudiquen, el recurso de revisión señalado en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 34.- Son derechos de los beneficiarios

- I. Recibir preferentemente mediante depósito bancario, los recursos económicos que le hayan sido asignados.
- II. Recibir la asesoría e información necesaria respecto a la aplicación de los presentes lineamientos y sobre la ejecución del proyecto de compensación de huella de carbono.

Artículo 35.- Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con un responsable técnico para que le asesore en la elaboración y ejecución del proyecto de compensación de la huella de carbono, y que se obliga de manera solidaria, a dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, el convenio de ejecución y el proyecto de compensación de la huella de carbono. La contratación deberá hacerla mediante la firma de un contrato de prestación de servicios que contenga los honorarios pactados y los productos esperados.

- II. Conservar en su poder por un periodo de cinco años, los documentos que comprueben los resultados y la aplicación de los recursos económicos otorgados para la ejecución del proyecto.
- III. Realizar las actividades de orden técnico, operativo y administrativo para lo que le fueron otorgados los recursos económicos y cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos de operación, en el convenio de ejecución y el proyecto de compensación ambiental.
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por el Comité o la SEDESU, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos económicos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- V. Suscribir y entregar a la SEDESU el anexo de ejecución de compensación de la huella de carbono.
- VI. Destinar los recursos económicos al cumplimiento de las actividades señaladas en el proyecto de compensación ambiental.

Sanciones

Artículo 36- En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 35 de los presentes lineamientos, la SEDESU requerirá al beneficiario, para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores al requerimiento, subsane los incumplimientos existentes.

Artículo 37.- En caso de no atender el requerimiento señalado en el artículo 36 de los presentes lineamientos el Comité impondrá como sanción la cancelación de los recursos económicos y el beneficiario deberá reintegrar la totalidad de los recursos recibidos, en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día en que haya sido notificado de la sanción.

Artículo 38.- En caso de que transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la devolución no se hubiere efectuado, se incurrirá en la responsabilidad señalada en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y además será considerado crédito fiscal en términos de lo señalado en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, procediendo a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el artículo 151 y demás relativos del mismo ordenamiento.

Asimismo, la SEDESU notificará a las Dependencias de la Administración Pública que correspondan, el incumplimiento y la sanción impuesta en que incurrió el beneficiario.

Cuando la calidad de beneficiario la revista un Municipio, tal conducta será considerada una contravención al artículo 41 fracción III de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y dará motivo al procedimiento para determinar la sanción correspondiente en términos de dicha Ley.

Artículo 39.- Tratándose de incumplimientos en la ejecución del proyecto con motivo de causas ajenas a la voluntad del beneficiario, por caso fortuito o de fuerza mayor, éste podrá solicitar por escrito ante el Comité, una prórroga, de hasta un año más, para dar cumplimiento a sus obligaciones, debiendo justificar la causa que motivó el incumplimiento acompañando los documentos que acrediten su dicho. La SEDESU, analizará el caso por el que se solicita la prórroga y determinará la procedencia de la misma.

Responsables técnicos

Artículo 40.- Los beneficiarios deberán contar con un responsable técnico del proyecto y será quien dirija la ejecución del proyecto y responsable solidario con el beneficiario de que el proyecto se lleve a cabo conforme a lo señalado en los presentes lineamientos. Además suscribirá el anexo de ejecución.

Artículo 41.- Los responsables técnicos de la ejecución de los proyectos deben entregar informes bimestrales de avance de los proyectos a la SEDESU, así como un informe final de la ejecución del proyecto.

Artículo 42.- El Comité evaluará las irregularidades que hubiera en el desempeño de la asesoría y se reserva el derecho de ejercitar cualquier acción legal o administrativa de acuerdo a lo señalado en el convenio de ejecución respectivo.

Auditoria Control y Seguimiento

Artículo 43. Considerando que los recursos económicos que el Comité asigna son de naturaleza pública, la auditoria, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La SEDESU
- II. La secretaría de la contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. La Procuraduría Fiscal, órgano de la secretaría de planeación y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- IV. La Comisión de Desarrollo Sustentable de la Legislatura Estatal

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas anteriormente de acuerdo al ámbito de su competencia son entre otras: auditoras internas y externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y finiquito del proyecto.

Las instancias de control y auditoria pueden verificar en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los recursos y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de las auditorias, visitas de verificación, avance, conclusión, investigación e inspección en campo que practiquen, podrán emitir recomendaciones u observaciones dirigidas al Comité según corresponda.

Transitorios

Artículo Primero. Estos lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga".

Artículo segundo.- El Secretario de Desarrollo Sustentable tendrá la facultad de emitir las modificaciones o reformas de los presentes lineamientos.

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo segundo, 16, 17, 32 fracciones XIV, y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5, 8 fracciones I y II y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

Que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; correspondiéndole asimismo, proporcionar oportunamente a las dependencias de la administración pública del Estado, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y proporcionar los servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Que las facultades citadas, llevan implícita la administración y control del uso de vehículos automotores asignados al Poder Ejecutivo; coordinar y ejecutar los servicios de transporte; coordinar y ejecutar el mantenimiento a los equipos de radiocomunicación; administrar las aeronaves; llevar el control de suministro; y administrar, controlar y proporcionar los servicios de radiocomunicación.

Que en este tenor, de conformidad al artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, dicha facultad se desarrolla a través de la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, dependencia adscrita a esta Oficialía Mayor, misma que planea y ejecuta las acciones derivadas de las facultades señaladas en el párrafo que antecede.

Que en dicha planeación y ejecución, se incluyen los procedimientos de contratación de diversos servicios necesarios para la realización de las acciones requeridas; por lo que, dicha dependencia al planear y ejecutar sus facultades, ha fijado directrices de contratación, control, evaluación y seguimiento de sus procesos, teniendo conocimiento directo de los mismos.

Que por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el suscrito, como Titular de la Dependencia denominada Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, mediante el presente acuerdo, delego al Director de Transportes y Radiocomunicación, la facultad de ejecutar de manera total el despacho de los asuntos referidos en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisiciones y control presupuestario.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de agilizar los procedimientos respectivos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Director de Transportes y Radiocomunicación, la facultad de ejecutar de manera directa el despacho de los asuntos referidos en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisición y control presupuestario.

SEGUNDO. La delegación de la facultad a que se refiere el presente acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la oficialía Mayor.

TERCERO. La facultad que se delega, deberá cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, ajustándose en todo momento a los principios de racionalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

CUARTO. El Director de Transportes y Radiocomunicación, deberá informar al Oficial Mayor, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la delegación conferida.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LIC. JULIO CÉSAR PÉREZ RANGEL
OFICIAL MAYOR

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo segundo, 16, 17, 32 fracciones XIV, y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5, 6 fracción XV, 8 fracciones I y II y 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

Que la Oficialía Mayor es el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; correspondiéndole asimismo, proporcionar oportunamente a las dependencias de la administración pública del Estado, los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones; proporcionar los servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y administrar y asegurar la posesión, propiedad, conservación y mantenimiento del patrimonio del Estado.

Que las facultades citadas, llevan implícita la actividad de planear, coordinar y ejecutar el presupuesto anual de bienes inmuebles propiedad y/o a cargo del Poder Ejecutivo; atender lo relativo a enajenaciones y arrendamientos de bienes inmuebles que lleve a cabo el Poder Ejecutivo; y coordinar y ejecutar en su caso, el mantenimiento de bienes muebles, entre otras.

Que en este tenor, de conformidad al artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, dichas facultades, se desarrollan a través de la Dirección de Control Patrimonial, dependencia adscrita a esta Oficialía Mayor, misma que planea y ejecuta las acciones derivadas de las facultades señaladas en el párrafo que antecede.

Que en dicha planeación y ejecución, se incluyen los procedimientos de contratación de diversos servicios necesarios para la realización de las acciones requeridas; por lo que, dicha dependencia al planear y ejecutar sus facultades, ha fijado directrices de contratación, control, evaluación y seguimiento de sus procesos, teniendo conocimiento directo de los mismos.

Que por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el suscrito, como Titular de la Dependencia denominada Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, mediante el presente acuerdo, delego al Director de Control Patrimonial, la facultad de ejecutar de manera total el despacho de los asuntos referidos en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisiciones y control presupuestario.

Que asimismo, se delega de manera específica al Director de Control Patrimonial, la facultad de celebrar los actos que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro le encomienda al suscrito Oficial Mayor en materia de arrendamientos y enajenaciones, específicamente las facultades referidas en el artículo 51 fracciones I a la V de la citada Ley, de las cuales no existe prohibición en la norma, para su delegación.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, y con la finalidad de agilizar los procedimientos respectivos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Director de Control Patrimonial, la facultad de ejecutar de manera directa el despacho de los asuntos referidos en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, inclusive desde la planeación de los mismos y su ejecución, a través de contrataciones, autorización de compras de insumos y requerimientos, ajustándose siempre al presupuesto aprobado y ejerciendo dicha facultad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables; coordinándose en su caso, con las dependencias que atiendan los procesos de adquisiciones y control presupuestario.

SEGUNDO. Se delega en el Director de Control Patrimonial, la facultad de celebrar los actos que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro le encomienda al suscrito Oficial Mayor en materia de arrendamientos y enajenaciones, específicamente las facultades referidas en el artículo 51 fracciones I a la V de la citada Ley.

TERCERO. Las facultades delegadas que se refieren en el presente acuerdo, no excluyen la posibilidad de su ejercicio directo por el titular de la oficialía Mayor.

CUARTO. Las facultades delegadas, deberán cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables, ajustándose en todo momento a los principios de racionalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

QUINTO. El Director de Control Patrimonial, deberá informar al Oficial Mayor, en forma trimestral, respecto del ejercicio de las delegaciones conferidas; respecto a la facultad de emisión de dictámenes de valor autorizados en el artículo segundo del presente Acuerdo, se deberá informar previo a su expedición.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LIC. JULIO CÉSAR PÉREZ RANGEL
OFICIAL MAYOR
Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Segundo Trimestre 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Querétaro

Número de Proyectos Reportados:

2

INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO



Informe sobre la Situación Económica, la Finanzas Públicas y la Deuda Pública

SEGUNDO TRIMESTRE 4º 2013

ANEXO XVI

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL 2013
PERIODO QUE SEGUNDO TRIMESTRE

1	2	3	4	5	6	Monto de recursos presupuestados				11	12	13	Información Complementaria				Fondo Metropolitanos					
						7	8	9	10				14	15	16	17	18	19	20	21		
Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprobado y liberado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASE)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios	Comentarios Generales	Honorarios Fideciarios	Rendimientos Financieros	Disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta	Disponibilidad al final del periodo que se reporta	Disponible al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso	
1	22-QUERETARO ANTEJERA RECURSOS 2013				30,980,004	15,611,664	11,465,974	4,355,074	3,555,074	76.3%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	SUBSIDIOS (REGISTROS)				30,980,004	15,611,664	11,465,974	4,355,074	3,555,074	76.3%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
372	CAPACITACION PARA EL TRABAJO OTROS PROGRAMAS	GOBERNURA ESTATAL	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO		30,980,004	15,611,664	11,465,974	4,355,074	3,555,074	76.3%	0	0	LA PLANTILLA ESTA SE CUENTA CON UNA BASE DE DATOS EN PLATAFORMA ACCES LA CUAL SE ACTUALIZA DE MANERA QUINCENAL POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ADEMÁS SE TIENEN PUBLICADO EL TABULADOR EN EL LINK DE ACCESO A LA INFORMACION EN LA PAGINA DEL INSTITUTO.		0	0	0	0	0	0	0	0

LIC. JOSE FRANCISCO ALCOCER ARANDA
DIRECTOR GENERAL
Rubrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública

segundo trimestre 2013

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Inversión	Programa Fondo Especial	Tipo de Proyecto	Estatus	Avance Financiero										Observaciones		
									Presupuesto	Requerido	Requerido (Utilizado)	Comprometido	Desembolsado	Ejecutado	Pagado	% Avance	Balance	Unidad de Medida		Subsidio	Avance Anual
QRE1305050358	Capacitación para el Trabajo 2013	Gobernadora Municipal	Gobernadora Municipal	Subsidios	Subsidios	BOE Formación y certificación para el trabajo	Rehabilitación y deprete	2013	00	\$28,484,682	\$14,111,218	\$1,265,131	\$10,821,044	\$10,821,044	\$10,821,044	37.48	00	Alumno	4,874	100.00	Financiera / Plafón / Registro LA APLICACIÓN DEL PLAFÓN PARA EL TRABAJO 2013. EL PLAFÓN DE SUBSIDIOS DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013 SE HA AGOTADO EN SU TOTALIDAD. EL SALDO DE 12.5 MILLONES DE PESOS CON LOS DIFERENTES AUTORIZADOS DEL PLAFÓN SE HA DESTINADO PARA EL TRABAJO 2013. SE HA EJECUTADO LA CUOTA DE 12.5 MILLONES DE PESOS DE LA CUOTA DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013. EL SALDO DE 12.5 MILLONES DE PESOS SE HA DESTINADO PARA EL TRABAJO 2013. SE HA EJECUTADO LA CUOTA DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013.
QRE1305050364	Capacitación para el Trabajo 2013	Gobernadora Municipal	Gobernadora Municipal	Subsidios	Subsidios	BOE Formación y certificación para el trabajo	Rehabilitación y deprete	2013	00	\$2,111,136	\$89,610	\$28,436	\$14,496	\$14,496	\$14,496	10.07	00	Alumno	4,874	100.00	Financiera / Plafón / Registro PLAFÓN DE SUBSIDIOS DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013. EL PLAFÓN DE SUBSIDIOS DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013 SE HA AGOTADO EN SU TOTALIDAD. EL SALDO DE 12.5 MILLONES DE PESOS CON LOS DIFERENTES AUTORIZADOS DEL PLAFÓN SE HA DESTINADO PARA EL TRABAJO 2013. SE HA EJECUTADO LA CUOTA DE 12.5 MILLONES DE PESOS PARA EL TRABAJO 2013. EL SALDO DE 12.5 MILLONES DE PESOS SE HA DESTINADO PARA EL TRABAJO 2013.

DR. JOSÉ FRANCISCO ALCOER BRANDA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL

El Suscrito Ciudadano Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal Constitucional de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 DE mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XIX, y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio".
- 4.- Que la Administración Pública Municipal, está facultada para contar con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
- 5.- Que dentro de los límites de su territorio, el Ayuntamiento de Colón, Qro., tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 6.- Que es de interés de este H. Ayuntamiento a través de la facultad reglamentaria, el procurar las disposiciones administrativas que organicen eficazmente la Administración Pública Municipal, para el buen desempeño de la administración pública municipal.
- 7.- Que siendo el Ayuntamiento un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, probidad, transparencia, eficacia, certeza y calidad, procurando el desarrollo de programas, objetivos precisos y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad de proyectos viables en la administración municipal.
- 8.- Que esta Administración Municipal reconoce la importancia de Generar proyectos y programas para el rescate, conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los valores cívicos y éticos, así como el impulso cultural en el territorio que comprende su competencia;
- 9.- Que se reconoce la importancia de regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras del Premio al Mérito Civil y/o un Homenaje Póstumo, como reconocimiento e incentivo cívico y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de Mayo de 2013, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CÍVIL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personas que por sus obras en beneficio de la sociedad del Municipio de Colón, Qro., sean merecedoras y acreedoras del Premio al Mérito Civil y/o un Homenaje Póstumo.

ARTÍCULO 2.- La entrega del Premio al Mérito Civil y un Homenaje Póstumo, se llevará a cabo cada año por el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., por conducto del Presidente Municipal y en Sesión de Cabildo, a desarrollarse en el lugar y fecha que previamente designe el Órgano Colegiado del Municipio y mediante Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 3.- La entrega del Premio al Mérito Civil no es obligatorio y puede declararse vacante su otorgamiento, cuando no existan méritos suficientes en las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 4.- Las personas propuestas por ciudadanos, instituciones o asociaciones civiles, para el otorgamiento del Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio de Colón, Qro., o residente por lo menos cinco años anteriores a la entrega del Premio y/o Homenaje Póstumo;
- II. Haber realizado obras en beneficio del Municipio de Colón, Qro.; y
- III. De reconocida calidad moral.

ARTÍCULO 5.- Las Preseas conmemorativa del Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo, tendrán las siguientes características:

- I. Medalla circular de plata de 5 cms. de diámetro;
- II. El anverso contendrá la efigie de Cristóbal Colón y al reverso la Heráldica del Municipio de Colón, Qro., así como la fecha en que se otorgó dicho Premio al Mérito Cívico u Homenaje Póstumo; y
- III. El gafete contendrá el nombre del reconocido.

Asimismo, se entregará una placa, en el que se expresen los motivos por los cuales se confiere dicho Premio.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN**

ARTÍCULO 6.- Toda persona física o moral, a partir de la emisión de la Convocatoria para la entrega del Premio al Mérito Civil, podrán realizar las propuestas de personas que a su juicio pudieran ser acreedoras de dicho incentivo o para la celebración de un Homenaje Póstumo.

ARTÍCULO 7.- Las propuestas señaladas en el artículo anterior, se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, quien las turnará a la Comisión de Educación y Cultura, la cual convocará a la Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil y Homenajes Póstumos, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal de Colón, Qro., en calidad de Presidente de la Comisión.
- II. Los Regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura;
- III. El Director de Educación y Cultura del Municipio de Colón, Qro., quien fungirá en calidad de Secretario de la Comisión. y;
- IV. El Cronista Municipal, en calidad de Asesor de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Evaluadora del Premio al Mérito Civil Municipal y Homenajes Póstumos, analizará las propuestas y seleccionará a las personas que habrán de someterse a la autorización del Ayuntamiento de Colón, Qro., que sean merecedoras para recibir el Premio al Mérito Civil y celebración de Homenajes Póstumos.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Educación y Cultura presentará a consideración del H. Ayuntamiento de Colón, Qro., para su aprobación, las propuestas de las personas que se hicieron merecedoras de recibir el Premio al Mérito Civil y/o Homenaje Póstumo y será este quien determine el otorgamiento de dicho reconocimiento.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DEL PREMIO AL MERITO CIVIL

ARTÍCULO 10.- El Premio al Mérito Civil será entregado a las personas que determine la Comisión Evaluadora, que hubieren destacado en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Que hayan realizado acciones sobresalientes de beneficencia, dirigidas a mejorar el estado físico y dignificar la calidad moral de las personas e instituciones del Municipio.

II. Que hayan destinado sus bienes total o parcialmente a mejorar la calidad de vida de las personas y dignificar la calidad moral de las personas e instituciones del Municipio.

III. Que hayan gestionado ante las instancias correspondientes instalaciones y funcionamiento de lugares de asistencia pública, asilos de ancianos, orfanatorios, albergues y tengan un compromiso con estas instituciones.

IV. Que hayan invertido su talento y esfuerzo desinteresadamente a favor de la creación, promoción y difusión de la cultura, así como el incremento del acervo cultural en el Municipio.

V. Que hayan desarrollado acciones sobresalientes de entrega en grado heroico, dirigidas al servicio social de la comunidad.

VI. Que hayan desarrollado acciones sobresalientes de idealismo, lealtad o cumplimiento desinteresado del deber en beneficio de la sociedad.

VII. Que hayan tenido cargos públicos o puestos de elección popular y que por su talento y preparación hayan contribuido al engrandecimiento físico, moral o cultural del Municipio.

VIII. Que hayan desarrollado una labor altruista en pro de los necesitados y que hayan entregado sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de la humanidad.

IX. Que hayan aportado sus conocimientos y esfuerzos desinteresadamente en favor de la promoción y difusión de la historia, tradiciones y acontecer de Querétaro en forma crónica oral y/o escrita, y todo tipo de acciones encaminadas a dar a conocer estos importantes valores con una actitud de honra, enaltecimiento y cariño hacia esta tierra.

X. Que hayan realizado una actuación destacada en alguna rama del deporte nacional e internacional, así como aquella que fomente, proteja, e impulse la práctica de los deportes;

XI. Los Alcaldes, dignatarios y representantes de Ciudades Hermanas así como aquellos que por su importancia y valor internacional, visiten el Municipio de Colón, Qro.

CAPÍTULO IV DE LOS HOMENAJES PÓSTUMOS

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento de Colón, Qro., podrá autorizar la realización de Homenajes Póstumos, en atención a personas que en vida realizaron alguna o algunas de las acciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La propuesta, selección y celebración de los Homenajes Póstumos, tendrá el mismo procedimiento que para las Preseas se señala en el Capítulo II de este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO AL MÉRITO CÍVIL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Suscrito Ciudadano Ing. Alejandro Arteaga Cabrera, Presidente Municipal Constitucional de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.
2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XIX, y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio".
- 4.- Que la Administración Pública Municipal, está facultada para contar con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
- 5.- Que dentro de los límites de su territorio, el Ayuntamiento de Colón, Qro., tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 6.- Que es de interés de este H. Ayuntamiento a través de la facultad reglamentaria, el procurar las disposiciones administrativas que organicen eficazmente la Administración Pública Municipal, para el buen desempeño de la administración pública municipal.
- 7.- Que siendo el Ayuntamiento un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, probidad, transparencia, eficacia, certeza y calidad, procurando el desarrollo de programas y objetivos precisos y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad de proyectos viables en la administración municipal.
- 8.- Que esta Administración Municipal reconoce la importancia de Generar proyectos y programas para el rescate, conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal del territorio que comprende su competencia;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de mayo de 2013, el siguiente:

“REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.”**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente reglamento será de observancia general y obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, que se encuentran dentro de municipio del Colón. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

1. Generar proyectos y programas para el rescate, conservación, mejoramiento, protección, promoción, progreso y aprovechamiento de los recursos y activos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, social, cultural y artesanal de los lugares de que se trate;
2. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;
3. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;
5. Fomentar la inversión de capitales, a través del manejo de una cartera de proyectos viables, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;
6. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este reglamento, a través de la creación del Consejo de Turismo del Municipio de Colón para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
7. Promover el turismo, coadyuvando al fortalecimiento del patrimonio histórico, artesanal y cultural del Municipio, a través de los medios de comunicación y diversos mecanismos publicitarios;
8. Ordenar y regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
9. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes y
10. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de las leyes y este reglamento, así como con las autoridades estatales y federales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

1. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Colón, Querétaro, representación constitucional del Municipio;
2. Municipio: La demarcación política, territorial, de Gobierno y de población que conforman el Municipio de Colón;
3. Consejo Consultivo: El Consejo de Turismo del Municipio;

4. Dirección: La Dirección de Turismo del Ayuntamiento, que actuará de manera coordinada con las Secretarías que conforman la Administración municipal y las demás dependencias relacionadas con los servicios turísticos;
5. Leyes: La Ley Federal de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Querétaro;
6. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio;
7. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refieren las leyes y este reglamento;
8. Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;
9. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio de Colón;
10. Estado: El Estado Libre y Soberano de Querétaro;
11. Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio.
12. Comisión: Es la Comisión de Turismo integrada para tal efecto por los regidores y demás personas que acuerde el Ayuntamiento;
13. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
14. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
15. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio;
16. Zona Turística: Aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos;
17. Zona de Desarrollo Turístico Prioritario: Aquella área geográfica o región que por sus circunstancias o características sociales constituyen un atractivo turístico y que es susceptible de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario; y

18. Plan Municipal de Desarrollo Turístico: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

Artículo 4. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

1. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
2. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
3. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
4. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;
5. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
6. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
7. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
8. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
9. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos fériales;
10. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
11. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
12. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
13. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
14. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
15. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

Artículo 5. Todas las Secretarías del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 6. La prestación de servicios turísticos se realizara sin discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO II De la Dirección

Artículo 7. La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 8. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

1. Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúe con las funciones de promoción a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales.
2. Informar de las actividades turísticas invariablemente cada seis meses a la Comisión de Turismo, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Turístico; Así como sus propuestas de desarrollo progresivo;
3. Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo;
4. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
5. Actuar de manera independiente en todo lo relativo a su competencia, tomando en consideración a las dependencias involucradas con el turismo, para lo cual deberá recabar los acuerdo correspondientes;
6. Promover la oferta de servicios turísticos en el Municipio y la formación, participación y desarrollo de recursos humanos del sector;
7. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios turísticos, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
8. Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por las leyes y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
9. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
10. Establecer los módulos necesarios de orientación e información estratégicos del Municipio.
11. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos servicios turísticos;
12. Participar y vigilar el desarrollo del Plan Municipal de Desarrollo Turístico y otros programas especiales de orientación y protección al turista;

13. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
Establecer la coordinación necesaria con las entidades federativas, estatales y municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
14. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de gobierno, así como a nivel internacional con organizaciones y ongs.
15. Determinar los mecanismo necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el equilibrio ecológico y social en los lugares de que se trate;
16. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
17. Fomentar la inversión en materia turística;
18. Propiciar los mecanismos para facilitar la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este reglamento;
19. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del municipio;
20. Recibir de los turistas las quejas referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para cual habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;
21. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas;
22. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones de la región con la participación del Municipio de Colón;
23. Presentar a la Comisión de turismo y, en su caso, al Ayuntamiento, la propuesta de Programa Anual que deberá considerar los puntos del presente artículo, y además la propuesta de una partida presupuestal para la promoción del Municipio, a través de medios de comunicación y diversas mecanismos publicitarios, y
24. Los demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Dirección elaborará y administrará en coordinación con la Tesorería Municipal un registro de prestadores de servicios turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

1. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;
2. La clase de los servicios que presta y
3. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

La dependencia fijara medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Artículo 10. La Dirección conocerá del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos entre el Municipio de Colón, la Federación y el Gobierno del Estado. Los acuerdos mencionados serán los publicados en Diario Oficial de la Federación, en la gaceta oficial del Estado de Querétaro, y, en su caso, en la Gaceta Municipal.

Inmediatamente de conocer asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación la Dirección informará a la Comisión de Turismo y cada una de las dependencias involucradas.

Artículo 11. La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 12. Es interés de este Municipio turístico participar en los órganos de promoción del sector de los gobiernos Federal, Estatal, así como en los del sector privado y social. La Dirección realizará las gestiones necesarias para promover su participación en dichos órganos.

Para tales efectos representara al Municipio el Director de Turismo, o, en su defecto, quien designe el Ayuntamiento.

Artículo 13. La Dirección promoverá la suscripción de convenios con el Consejo de Promoción Turística de México, o cualquiera que sea la denominación de este, para instrumentar campañas de promoción.

Artículo 14. La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Artículo 15. La Dirección desarrollará los programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijan en el programa en materia de turismo social.

Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente la Dirección gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO III **Del Plan Municipal de Desarrollo Turístico**

Artículo 16- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Plan Municipal de Desarrollo Turístico, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

1. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
2. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Querétaro;
3. Los objetivos, estrategias y líneas de acción que integren el Programa deberán tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinan las leyes correspondientes;
4. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Plan Municipal de Desarrollo Turístico, deben tender a desarrollar aquellas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;

5. Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Turístico, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico; y
6. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal, o con otros municipios, según el caso de que se trate.

Artículo 17. El Plan Municipal de Desarrollo Turístico deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

1. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
2. Operación y actualización de un sistema de información municipal; Encaminados a lograr inversiones turísticas;
3. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social;
4. La constitución de reservas territoriales; y
5. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

Artículo 18. Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Plan Municipal de Desarrollo Turístico sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO IV Del Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicos, privados y sociales del Sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 20. La finalidad del Consejo Consultivo de Turismo será:

1. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
2. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y

3. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 21. El Consejo Consultivo de Turismo se integrará por los siguientes:

1. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
2. El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
3. Un Secretario Técnico, que desempeñara el Director de Turismo;
4. Un Asesor cargo que desempeñara el Cronista Municipal
5. Un mínimo de siete vocales representantes de los sectores restauranero, hotelero, de servicios y agencias de viaje, comercial, artesanal y arquitectónico del Municipio.

Artículo 22. Todos los cargos del Consejo Consultivo se desempeñarán de manera honorífica.

Se compondrá de personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 23. El Consejo Consultivo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos los tres primeros integrantes mencionados en el artículo anterior y la mitad más uno de los vocales. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 24. Son facultades del Consejo Consultivo, entre otras:

1. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
2. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
3. La elaboración de recomendaciones a los miembros del Sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
4. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico propietario, y
5. Las demás de acuerdo al Ayuntamiento.

Artículo 25. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO V

De las Zonas de Desarrollo Turístico Propietario

Artículo 26. El Consejo Consultivo de Turismo, a iniciativa propia o de la Dirección, promoverá a aquellas áreas o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario, para que sean declaradas Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 27. Para acceder a los apoyos que contemplen los gobiernos federal y estatal, el Ayuntamiento deberá proponer la declaración de un área del Municipio o región Zona de Desarrollo Turístico Prioritario, a propuesta previa del Consejo Consultivo de Turismo municipal; la propuesta deberá contener:

1. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
2. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
3. Los objetivos de la declaratoria;
4. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, o, en su caso,
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
5. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del Municipio y la región; la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico, y
6. Los demás elementos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la declaratoria.

Artículo 28. Los mecanismos de coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

Artículo 29. El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas por el Consejo Consultivo, y se publicarán en la Gaceta Municipal y las Incorporará al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 30. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPÍTULO VI

De la Protección y Orientación al Turista

Artículo 31. Para los efectos de orientación y protección al turista la Dirección deberá:

1. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
2. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
3. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y
4. Turnar al Consejo Consultivo de Turismo correspondiente un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos, para efecto de que éste emita la recomendación que corresponda.

Artículo 32. La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los prestadores de servicios turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del usuario.

Artículo 33. La Dirección se coordinará con las áreas del Ayuntamiento relacionadas con la protección civil de los habitantes del Municipio y de salud, para la supervisión de establecimientos, actividades y servicios turísticos que pudieran representar un riesgo para la integridad física y salud del turista, conforme a las normas oficiales mexicanas y la legislación aplicable.

Artículo 34. Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista; en particular es obligación de los servidores públicos de la Dirección, así como de la Policía, misma que se desempeñará en coordinación con la Dirección.

CAPÍTULO VII

De los programas de publicidad y promoción

Artículo 35. La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas y artesanales del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos. Incluirá en el Programa Anual las actividades de publicidad y promoción, y presentará la propuesta de presupuesto para cada ejercicio fiscal específicamente para este rubro, conforme a las disposiciones establecidas.

Artículo 36. La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y empresas o instituciones públicas, privadas o sociales, y con los tres diferentes niveles de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.

Artículo 37. La Coordinación de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales suficientes impresos y digitales para difundirlos entre el padrón de reporteros y periodistas de los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

Artículo 38. La Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, par efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 39. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

1. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
2. Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;
3. Turismo Cultural e Histórico: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;
4. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;
5. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;
6. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;
7. Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación;
8. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Colón con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;
9. Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías;
10. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio;
11. Turismo de Eventos Sociales: Todas las actividades relacionadas para la celebración de bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan los servicios turísticos del Municipio; y
12. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

CAPÍTULO VIII **De la calidad y competitividad turística**

Artículo 40. La Dirección, en coordinación con las dependencias correspondientes, apoyará a las escuelas para la actualización en ramas de la actividad turística y artesanal por medio de la capacitación, vínculos escuela-empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 41. Los prestatarios de prácticas y servicio social podrán participar en la atención directa del turista y de los prestadores de servicios turísticos, en los módulos y en oficinas donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

Artículo 42. En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos que tendrán un costo de recuperación, de acuerdo con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente. Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

Artículo 43. La dirección podrá apoyarse en escuelas y centros de educación y capacitación turísticos, así como con organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de servicios turísticos y artesanales. Podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones.

Artículo 44. La Dirección promoverá permanentemente, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información los lugares y sitios turísticos de interés entre niños de preescolar, primaria y secundaria, y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia turística de la sociedad.

CAPÍTULO IX **De los prestadores de servicios turísticos**

Artículo 45. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las Leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 46. Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
2. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
3. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
4. Participar en los programas de capacitación turística artesanal que promueva o lleve a cabo la Dirección;
5. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
6. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
7. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

8. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
9. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y
10. Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en periódico oficial La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**LIC. GERARDO PUEBLA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ALEJANDRO ARTEAGA CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“...Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción VII, 116, 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7, 8, 15, 22, 28, 29, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 y 68 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 de Corregidora, Qro., y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento, el aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
3. Que el artículo 116 de la Ley en comento señala que los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines y aprovechamientos de sus recursos formularán sus planes municipales de desarrollo, entre otros ordenamientos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
4. Que asimismo el numeral 117 del ordenamiento legal en mención define al Plan de Desarrollo Municipal como el instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, mismo que deberá contener:
 - I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del municipio.
 - II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines.
 - III. Los instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución.
 - IV. Los lineamientos de política de carácter global sectorial y de servicios municipales.

Dicha documental que deberá ser expedida por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de su ejercicio.

5. Que asimismo el artículo 119 de la multicitada Ley establece que los planes y programas de los Ayuntamientos se elaborarán por tiempo determinado y se ejecutarán con arreglo a la prioridad y urgencia de las necesidades por satisfacer.

6. Que por su parte el artículo 8 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro señala que los Ayuntamientos deberán formular sus planes de desarrollo, en el marco de las directrices de la planeación estatal.
7. Que el numeral 22 de la Ley de referencia contempla que para llevar a cabo los objetivos y estrategias de la planeación para un desarrollo integral del Estado y los Municipios, se contarán con:
 - I. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro; y
 - II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
8. Que el artículo 28 de la Ley en mencipon define al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, correspondiendo a este como una de sus funciones principales elaborar el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, así como su posterior evaluación.
9. Que en ese mismo orden de ideas el artículo 46 de la Ley citada, señala que al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, corresponderá la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y al Ayuntamiento su estudio y aprobación.
10. Que los artículos 47 y 48 del ordenamiento legal de referencia establecen que el Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral de Municipio, que de dicho documento se derivarán los programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal.
11. Que el artículo 50 de la multicitada Ley, otorga la facultad al Presidente Municipal de llevar a cabo la presentación de plan ante la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.
12. El Plan de Desarrollo Municipal precisa los objetivos, metas, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable de Corregidora, contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determina los instrumentos, tiempos y responsables de su ejecución y establece los lineamientos de coordinación y evaluación de resultados.
13. Que el Plan de Desarrollo se formula conjuntando las propuestas presentadas por los diferentes sectores del Municipio, así como los documentos e informes sobre la situación actual del mismo y sus perspectivas de desarrollo.
14. Para la elaboración del Plan se siguieron los criterios y lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, así como los que señala el Plan Querétaro 2010-2015 (Plan Estatal de Desarrollo).
15. En la elaboración del Plan se tomaron en cuenta los resultados de la amplia encuesta ciudadana realizada por el IMPLASCO en el primer semestre del año 2012, así como en la recopilación, a través de reuniones con la ciudadanía, de necesidades, preocupaciones, sugerencias y propuestas a lo largo de la campaña electoral.
16. La información recabada fue analizada para determinar su viabilidad con base en sus impactos sociales y en criterios técnicos, financieros y legales, incorporándose así muchas de las propuestas en el presente documento.

El Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 está ordenado en cuatro apartados:

- Contexto y diagnóstico
- Ejes Rectores
- Evaluación y estructura administrativa
- Anexos

El apartado de contexto y diagnóstico, el cual contiene datos generales e historia del municipio, un diagnóstico general basado en la percepción ciudadana, la opinión de especialistas y los datos derivados de fuentes oficiales.

A partir de la detección de la problemática central municipal y de su análisis, se establecieron causas y efectos, se definieron los elementos básicos de la estructura metodológica para resolverlos a través de los siguientes ejes temáticos:

- I. Corregidora Progresista,
- II. Disfruta Corregidora y
- III. Blindemos Corregidora.

Para cada uno de los ejes rectores se presenta la visión de la presente administración y una guía programática, que se deriva de las líneas estratégicas establecidas para cada uno de los problemas centrales planteados.

17. Que con fecha 31 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por el M. en PUR. Arq. Hernán O. Urbiola Solís, en su carácter de Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), mediante el cual remite el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 para el Municipio de Corregidora, Qro., en los términos del documento que en forma anexa se agrega al presente acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo, debiéndose agregar al apéndice del acta para su consulta y resguardo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal deberá llevar a cabo la evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo y de los programas que de ese documento se deriven, dicha evaluación se llevará a cabo en sesiones periódicas efectuadas por el mismo Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese lo anterior, a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todas de Gobierno del Estado y a las Secretarías y Contraloría de la presente administración municipal. ..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 20 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, REGIDORA INTEGRANTE, C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica



Plan
Municipal
de **Desarrollo**

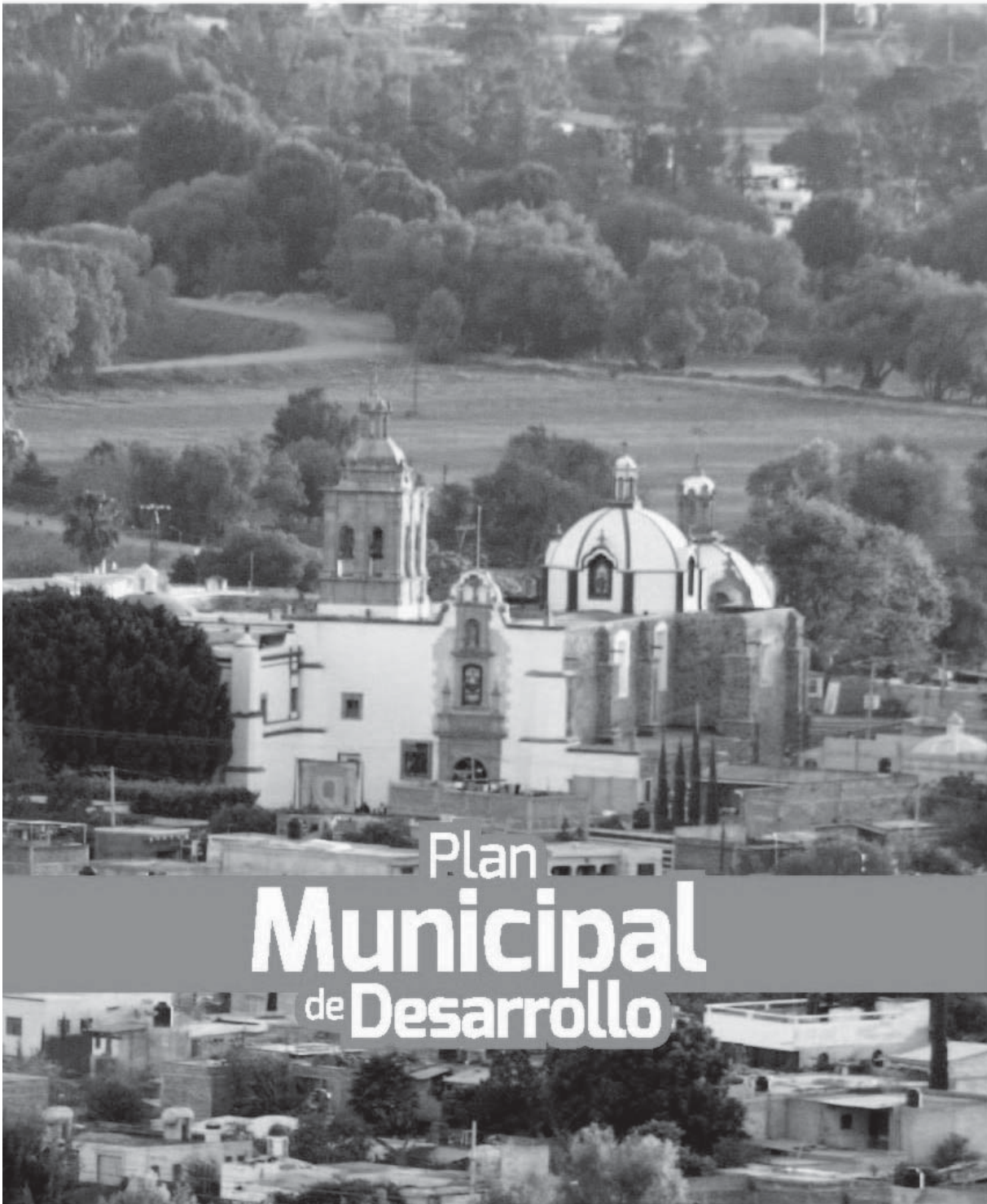
Corregidora
iResponde!



Plan Municipal de Desarrollo







Plan
Municipal
de **Desarrollo**

Plan Municipal de Desarrollo



Índice

1	Mensaje	7
2	Introducción	13
3	Contexto y diagnóstico	17
	Historia	18
	Ubicación y medio natural	23
	Infraestructura y equipamiento	25
	Dinámica poblacional	30
	Actividad económica y empleo	33
	Calidad de vida	34
	Desarrollo urbano y vivienda	35
	Turismo y fiestas tradicionales	37
	Gobernanza y normatividad	39
	Seguridad	40
	Consulta Ciudadana	41
4	Ejes Rectores	45
	Corregidora Progresista	46
	Disfruta Corregidora	50
	Blíndemos Corregidora	54
	Transparencia y rendición de cuentas en Corregidora	56
5	Evaluación y Estructura Administrativa	59
6	Bibliografía y referencias	63

Plan
Municipal
de Desarrollo



1 | Mensaje



La democracia implica una serie continua de desacuerdos; no es un sistema político para personas similares, es más bien un modelo de convivencia para personas diferentes. Nuestra democracia se ha forjado en la pluralidad y la tolerancia, no como fruto de la victoria ni de la imposición. En un régimen democrático, la paz es la victoria más duradera.

Seremos una Administración Municipal que busque estar a la altura de los nuevos tiempos; con un gobierno sencillo pero eficaz, que trabajará apasionadamente para satisfacer las necesidades de todos sus habitantes.

En el ámbito político, privilegiaremos el diálogo como instrumento de acuerdos. Iniciaremos un Plan Metropolitano y daremos seguimiento a los programas y acciones, porque nuestras ciudades no pueden seguir siendo reinventadas cada 3 años, ni los proyectos y programas deben ser cambiados al arbitrio de un alcalde. Respaldaremos con hechos nuestras palabras. Creemos en las cuentas claras y en la debida fiscalización de su manejo, por eso reorganizaremos la administración pública municipal, buscando mayor eficacia y eficiencia.

1

Mensaje

Plan
Municipal
de Desarrollo

Esta Administración se cimentará sobre cuatro pilares fundamentales: "Blindemos Corregidora", para que todos podamos vivir en paz y con tranquilidad; "Corregidora Progresa", para que todos puedan mejorar por medio de la educación y el desarrollo económico; "Disfruta Corregidora", para generar bienestar integral con especial atención a parques, jardines y gimnasios al aire libre, convirtiéndonos en un centro cultural y de esparcimiento ideal; y finalmente "Transparencia y rendición de cuentas en Corregidora", para servir con honestidad, informando cabalmente de cada una de nuestras acciones de gobierno.

Especialmente en materia de seguridad pública, la prevención será la clave para preservar la tranquilidad, el orden, la paz y la integridad de todos los que habitan este municipio. Para ello contamos con la activa participación de la ciudadanía y con el diseño de políticas públicas de largo plazo, siempre con el afán de impulsar el bien común.

Generaremos una policía cercana a las necesidades de las personas, que sea capaz de responder a las demandas en menos de 3 minutos.

En materia de manejo del relleno sanitario, haremos uso de tecnología de última generación, para darle un uso apropiado a los residuos, como la generación de energía eléctrica en beneficio de la comunidad, en el plazo de un año.

Es el momento de generar políticas públicas de largo plazo, es el momento de planear y decidir cómo estaremos en los siguientes años.

El compromiso es gobernar sin distinción, sin importar preferencias políticas ni condiciones sociales o económicas. Nos propusimos gobernar lado a lado con los ciudadanos, como partícipes y constructores del municipio que debemos gozar y disfrutar todos. Iniciaremos una nueva etapa de desarrollo, en la que sentaremos las bases de un progreso sostenido y fecundo para Corregidora.

Luis Antonio Zapata Guerrero
PRESIDENTE MUNICIPAL



Misión

Ser el contacto permanente con la sociedad, sirviendo con pasión y legalidad para garantizar la seguridad, el progreso y el desarrollo de las personas y así disfrutar la calidad de vida de Corregidora.

Visión

Corregidora es un municipio con identidad, vocación y rumbo definido; ha sabido conservar su alegría, su tranquilidad y sus tradiciones, además de avanzar en la equidad del nivel de vida entre las zonas rurales y urbanas que lo conforman gracias a que respondemos a las demandas de la sociedad.

Mantenemos el crecimiento económico sólido y permanente que distingue a Corregidora, gracias a la colaboración entre las autoridades y la iniciativa privada, con proyectos viables de obra pública, que también lo consolidan como destino turístico y como zona habitacional conurbada a la capital del Estado. Brindamos los servicios públicos con calidad y oportunidad, manteniendo la seguridad e impulsando el deporte. Somos un municipio ordenado y orgulloso de nuestros valores y lugares históricos.

Realizamos la obra pública respetando los lineamientos de desarrollo urbano, manteniendo el equilibrio ecológico, protegiendo y respetando el patrimonio histórico. Promovemos activamente la educación, los valores históricos, culturales, tradiciones, usos y costumbres que nos identifican, dentro y fuera de nuestro municipio.

En todos nuestros programas y acciones, consolidamos la participación ciudadana, como premisa y meta en el desempeño de nuestro trabajo.

Todo ello con la humilde intención de servir a nuestros conciudadanos, con oportunidad y calidez, con pleno respeto a sus derechos y su dignidad.



Valores

1. Honestidad
2. Humildad
3. Lealtad
4. Integración Familiar
5. Confianza
6. Profesionalismo
7. Espíritu de Servicio
8. Responsabilidad
9. Orden y Legalidad
10. Respeto

Actitudes

1. Observar para mejorar
2. Disposición para trabajar en equipo
3. Trabajar con calidad
4. Comunicación efectiva e inmediata
5. Respetar la dignidad de todas las personas
6. Actuar con inmediatez y bien
7. Mantener la calidez y la cercanía con la ciudadanía
8. Manifestar con transparencia las acciones
9. Rendición de cuentas
10. Poner al ciudadano en el centro de la atención pública



Plan
Municipal
de **Desarrollo**



2 | Introducción



Introducción

En concordancia con la Ley de Planeación Federal, Estatal y con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entendemos por planeación municipal del desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones municipales en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad municipal, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la ley establece.

El Plan de Desarrollo Municipal precisa los objetivos, metas, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable de Corregidora; contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determina los instrumentos, tiempos y responsables de su ejecución; y establece los lineamientos de coordinación y evaluación de resultados.

El Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora 2012-2015 tiene como fundamento jurídico, en primer término, los artículos 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el nivel estatal, se fundamenta en los artículos 40 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; asimismo, en los artículos 2, 30, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Para la elaboración del Plan se siguieron los criterios y lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, así como los que señala el Plan Querétaro 2010-2015 (Plan Estatal de Desarrollo).

El marco jurídico establece las bases para la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se considere necesario diseñar y ejecutar para atender las demandas prioritarias de la población, y propiciar así un desarrollo armónico y sustentable, en el que la participación de la sociedad ocupe un lugar primordial.

2

Introducción

Plan
Municipal
de Desarrollo

En la elaboración del Plan se tomaron en cuenta los resultados de la amplia encuesta ciudadana realizada por el IMPLASCO en el primer semestre del año 2012, así como la recopilación, a través de reuniones con la ciudadanía, de necesidades, preocupaciones, sugerencias y propuestas a lo largo de la campaña electoral.

La información recabada fue analizada para determinar su viabilidad, con base en sus impactos sociales y en criterios técnicos, financieros y legales, incorporándose así muchas de las propuestas ciudadanas en el presente documento.

El Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 está ordenado en cuatro apartados:

- Contexto y diagnóstico
- Ejes rectores
- Evaluación y estructura administrativa
- Anexos

El apartado de contexto y diagnóstico contiene datos generales e históricos del municipio, así como un diagnóstico general basado en la percepción ciudadana, la opinión de especialistas y los datos derivados de fuentes oficiales.

A partir de la detección de la problemática central y de su análisis, se establecieron causas y efectos, se definieron los elementos básicos de la estructura metodológica, para resolverlos a través de los siguientes ejes temáticos:

- I. Corregidora Progresista.
- II. Disfruta Corregidora.
- III. Blindemos Corregidora
- IV. Transparencia y rendición de cuentas

Para cada uno de los ejes rectores se presenta la visión de la presente administración y una guía programática, que se deriva de las líneas estratégicas establecidas para cada uno de los problemas centrales planteados.

Asimismo se establece la evaluación de los programas propuestos mediante un sistema de indicadores de gestión basado en resultados, y se propone una estructura orgánica-administrativa para poder hacer frente al reto que significa la ejecución de este Plan.

Finalmente se anexa un breviarío municipal, un diagnóstico por asentamiento humano, un listado con proyectos estratégicos conceptuales a ser desarrollados y su respectiva matriz programática.

Plan
Municipal
de Desarrollo



3 | Contexto y Diagnóstico



Historia ¹

Fecha	Acontecimiento
300-400	Se dio el inicio de asentamientos humanos en la zona.
400-650	El Cerrito (la pirámide del Gran Cué) se convierte en un centro político de importancia del valle, siendo un punto en la red de intercambio con Teotihuacán, existiendo evidencias de especialización en la talla de obsidiana.
650-1000	Es la época de mayor desarrollo de la zona, estableciendo contacto con Tula y los pueblos de la región norte-central.
1000-1100	El centro se abandona, pero en siglos posteriores, a pesar de estar el sitio en ruinas, siguió teniendo valor espiritual al recibir ofrendas por parte de los pueblos que recorrieron la zona, quizás, por ser la sede de un santuario religioso de importancia.
Década de 1530	De acuerdo al Cacique Nicolás de San Luis Montañes, en las inmediaciones del cerrito se fundó el Pueblo de San Francisco Galileo, como parte de las conquistas y colonización de otomíes en la región.
1686	El 16 de febrero se fundó la primer cofradía de indios de El Pueblito, con la autorización del Arzobispo de México Francisco de Aguiar y Seijas, en la ermita recién fundada.
1775	El 8 de julio se abrieron las puertas del convento de Nuestra Señora de El Pueblito, siendo su primer guardián fray Daniel Doncel.
1791	Se realizó el "Padrón General de la Ciudad de Querétaro" realizado por Ignacio García Rebolledo, levantándose el conjunto de haciendas y ranchos que formaban la jurisdicción municipal.
1830	El 5 de junio el Gobernador del Estado de Querétaro juró como Patrona del Estado a la Santísima Virgen de El Pueblito. En ese mismo año el Congreso del Estado elevó el rango de Pueblo a Villa, otorgando así su segundo nombre al de "Villa de Santa -María del Pueblito".
1869	A partir de la promulgación de la Constitución de 1869, se cambió el nombre a "Villa de El Pueblito".
1873	El número de habitantes en la cabecera ascendía a 1630, y en el resto de la municipalidad a 3,300 para un total de 4, 930 habitantes.

3 Contexto y Diagnóstico

Plan Municipal de Desarrollo



A



A- Primer escudo: utilizado a finales del siglo XIX en papelería oficial.

B



B- Escudo actual (creado por el Profesor Alfonso Ramírez García)

Está formado por tres cuarteles sobre los cuales se puede leer la palabra "Corregidora". La parte superior está coronada por un semicírculo por lado dentro del cual se observa el busto de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, siendo enmarcado por dos banderas pendientes de sus astas; el centro de ambas banderas contiene una guirnalda de laurel, símbolo de la victoria.

El cuartel izquierdo del escudo se refiere a los productos agrícolas de la región (maíz, durazno, jitomate y aguacate) y el cuartel derecho se refiere a la actividad económica industrial del municipio y en la parte baja se observan las cúpulas del Santuario.

El cuartel inferior se observa un dibujo del Gran Cué y al centro la imagen de la Purísima Concepción de María bajo su advocación de El Pueblito. Termina el escudo con un listón colocado en la parte inferior del mismo en forma de semicírculo con la siguiente leyenda: "CON DESTINO AL PROGRESO"



1877	Nació en El Pueblito el señor Lorenzo Ángeles Padilla, máximo exponente de la música de esa época; su hogar estuvo en la antigua calle Honda, que en el presente lleva su nombre, murió el 24 de febrero de 1912.
1881	El Lunes 5 de febrero quedaron instalados los teléfonos con la subprefecturas de Santa Rosa, La Cañada y El Pueblito. En marzo se hizo la primera instalación de alumbrado público. En ese mismo año la población ascendía a 5,200 habitantes, dividiéndose en 1,700 en El Pueblito y 3,500 en el resto de la municipalidad.
1885	Se construyó el puente "San Jose" sobre el río El Pueblito (ocupada el mismo lugar que el puente existente sobre la carretera libre a Celaya), así como el jardín Alameda Hidalgo, que originalmente llevó el nombre de Jardín Zenea, al igual que su homónimo en Querétaro. Fue nombrado en ese año Sub-prefecto Isidro Hernández.
1886	Corregidora recibió la categoría de Delegación.
1887	Se construyó como casa de campo el edificio que corona la pirámide del Cerrito, actualmente conocido como "El Fortín".
1896	Fue construido el kiosco y el antiguo Palacio Municipal y su portal con 39 metros de longitud por 8 de ancho, así como el Jardín Principal "Porfirio Díaz".
1899	De acuerdo al oficio del Subprefecto de la localidad Isidro Hernández, enviado al Secretario de la Exposición Universal de París, el C. Luis Olvera, "El Pueblito contaba con 590 fincas de terrado y teja en toda la población".
1903	El 3 de Enero se inició la explotación de aguas y la canalización de las mismas desde el manantial Ojo de Agua (hoy cubierto por la Presa El Batán). El 24 de septiembre fue inaugurado el tren de mulitas, dándosele el nombre de "Tranvía".
1908	El 22 de noviembre se inauguró el alumbrado eléctrico de El Pueblito por el Lic. José Vázquez Marroquín, en representación del Gobernador de Estado.
1917	Se constituyó en El Pueblito la Junta Local Agraria, para dotar de tierras ejidales a los vecinos de El Pueblito. El padrón de usuarios arrojó un total de 893 familias, con una dotación de 1786 hectáreas.
1919	El 18 de septiembre el Presidente Venustiano Carranza negó la dotación de tierras ejidales, basado en que las peticiones se habían realizado con documentos apócrifos, otorgándose ejidos hasta el año 1936.
1921	El Censo General de Población arrojó que el número de habitantes de la municipalidad fue en El Pueblito de 1,658 hombres y 1,742 mujeres (3,400 habitantes totales) y en el resto de la municipalidad fueron 3,097 hombres y 2,943 mujeres (6,040 habitantes totales), distribuidos en 1 pueblo, 6 haciendas, 36 ranchos y 43 localidades.
1928	En noviembre el Gobernador del Estado, el C. Abraham Araujo y la XXVII H. Legislatura, decretaron el cambio del nombre a Villa de la Corregidora, aunque en otras fuentes, en el periodo entre 1927 y 1929 y durante la ley de cultos, promulgada por el Presidente Plutarco Frías Calles, se generalizó el nombre de Villa Corregidora, sin embargo, no existen documentos oficiales que ordenen su uso.
1930	Se le adaptaron motores a los tranvías de mulitas y llegó a la población el primer radio, propiedad del padre Buenaventura Tovar.



1931	El 28 de mayo la Delegación Municipal Villa Corregidora fue elevada a la categoría DE Municipalidad por la ley del Gobernador Interino Ramón Ayala, quien dió el nombre de El Pueblito para la Cabecera Municipal y Corregidora para el Municipio.
1932	El 7 de enero se suprimió la municipalidad de Corregidora.
1933	El presupuesto de egresos municipal fue de 7,190.50 pesos.
1936	Llegaron a la población los primeros vehículos automotores.
1938	Se inició la construcción del tramo de la carretera Panamericana que conecta a la ciudad de Querétaro con El Pueblito.
1939	El 6 de julio se elevó definitivamente a la categoría de Municipio de Corregidora, mediante decreto del H. Congreso del Estado, a iniciativa del Gobernador Interino Ramón Rodríguez Familiar.
1939	El C. Enrique Casas fungió como último Delegado.
1939-1943	El primer Presidente Municipal fue el C. Pompeyo Herrera Uribe.
1941	El 24 de abril quedó conformada la división política del Estado, por los 18 municipios.
1942	Se puso en servicio el tramo de la carretera Panamericana- carretera libre a Celaya que conecta El Pueblito con la Ciudad de Querétaro.
1946	En la Alameda Hidalgo se inició la perforación del primer pozo, para surtir el agua potable a El Pueblito. El 17 de octubre, en el campo deportivo La Cruz, se llevó a cabo la Solemne Coronación Pontificia de la Santísima Virgen de El Pueblito.
1948	Fue puesto en servicio el sistema de agua potable en El Pueblito. Para los usuarios que no contaban con recursos para la instalación de toma domiciliaria, se podría surtir de hidrantes públicos ubicados en las calles Pedro Urteaga, Gallegos, Cuauhtémoc y Guerrero, así como en el Jardín Guerrero (actualmente Jardín Principal)
1967-1970	Se abrió la calle Heroico Colegio Militar y se amplió la calle Madero.
1976-1979	Bajo gestión del Presidente Municipal Austerberto Bardales, se inició la construcción de la capilla de Santa Bárbara, se estableció el servicio de recolección de ahorros de la Caja Popular Libertad (1978), se instaló el Complejo Agro Industrial Balvanera (21 de abril de 1979) y se decretó la expropiación de las parcelas 25 y 27 del ejido Los Olvera (26 de abril de 1979), entregadas al Instituto Tecnológico de Querétaro para la instalación de campos deportivos.
1985-1988	Bajo gestión del Presidente Municipal Juan Hernández Moreno, se pavimentaron las principales calles del centro de El Pueblito, se inauguró la Casa de la Cultura, se inició la construcción del rastro municipal y en 1986, la familia Fernández, propietaria de la Hacienda de El Cerrito, donó una fracción de la actual Zona Arqueológica INAH:
1988-1991	Bajo gestión del Presidente Municipal Francisco Javier López Polo, se urbanizaron las colonias de Reforma Agraria (las cual pasaría al Municipio de Querétaro), La Negreta, Santa Bárbara, San José de los Olvera, se construyó el mercado municipal y con financiamiento del gobierno federal, se inició (octubre de 1989) la construcción de la Presa del Batán.
1991-1994	Bajo gestión del Presidente Municipal Ing. Hilario Zúñiga Castillo, se construyó la Unidad Deportiva de El Pueblito, se inauguró el nuevo panteón municipal ubicado en la carretera a Huimilpan, se construyeron los puentes vehiculares de "Santa Barbará" (1993) y el de acceso al Fraccionamiento Candiles sobre la carretera libre a Celaya, se inauguró el edificio "La Hacienda" de la Caja Popular Libertad, se construyó el centro de salud, se dotó de drenaje a la comunidad de Los Ángeles y se construyeron la planta tratadora de aguas en las inmediaciones de la colonia Zapata y la Unidad Deportiva en las inmediaciones de la Pirámide.



1994-1997	Bajo la gestión del Presidente Municipal Miguel Ángel Patiño Aboytes, se inició el tendido de la carpeta asfáltica de la carretera a Coroneo y se urbanizaron diversas calles de El Pueblito y Santa Bárbara, se construyó el basurero municipal, se trasladó (14 de febrero de 1997) la Biblioteca Municipal a su domicilio actual en la calle de Hidalgo, se erigió la parroquia de Tejada, se construyó, (15 de mayo de 1995) en Instituto de Capacitación para el Trabajo Industrial (ICATEQ) en el Fraccionamiento Industrial Balvanera, y se inauguró (1996) la Universidad Marista CUMDES (en el primer casco de la ex hacienda de el Cerrito), primera institución de educación superior en el Municipio. Así mismo se inició con el rescate y dignificación del "Río El Pueblito" en el tramo del puente de La Negreta hasta la calle de Isidro Hernández, se construyó la primera Sala de Cabildos y la comandancia de policía en el Interior del Palacio Municipal.
1997-2000	Bajo gestión de la Presidenta Municipal Dra. Blanca Pérez Buenrostro, se continuó el rescate de la ribera oriental del Río El Pueblito, se construyó el libramiento sur-poniente hasta Santa Bárbara y se asfalto el camino a Coroneo.
2000	Fue electo el primer Presidente Municipal de Acción Nacional, Antonio Zapata Guerrero.
2001	El 29 de junio se creó la Gaceta Municipal. El 30 de junio se entregó la primera "Medalla al Mérito Cívico Ciudadano", para celebrar el LXII Aniversario del Municipio.
2002	El 14 de agosto se reconocieron los límites actuales entre Corregidora y Querétaro, así también en ese año se instaló "La Casa de los Abuelos" en la calle 5 de febrero de El Pueblito, se creó la Policía comunitaria (Policía amiga del ciudadano y enemiga de la delincuencia), se adquirieron los inmuebles para albergar oficinas públicas en el Fraccionamiento Pueblo Nuevo y las antiguas instalaciones de la universidad Marista, a la cual se realizó el traslado de la Presidencia Municipal al CAM (Centro de Atención Municipal).
2003	Se demolieron el antiguo auditorio municipal y las oficinas de la CEA para crear la "Alameda Hidalgo", se construyó la prolongación Josefa Ortiz de Domínguez hasta el Río El Pueblito y se construyó el libramiento sur poniente desde La Negreta hasta la carretera libre a Celaya.
2003-2006	Se construyó el Paseo Constituyentes sobre la antigua salida a la carretera libre a Celaya y se liberó una de las caras de la Pirámide.
2006-2009	Se construyó el Paseo del Gran Cuè, el Centro de Rehabilitación del DIF, la alberca semiolímpica y se terminó el tramo del libramiento sur poniente entre la carretera libre a Celaya y la Autopista, así como se inició la construcción de los Juzgados Cívicos Municipales y se reconstruyó el bordo ubicado en la Cañada de la Plata, que generó la inundación de la cabecera municipal en octubre del 2006. El 15 de marzo del 2007 por primera vez se asignó una calificación crediticia al municipio a través de la empresa Rtch Ratings, otorgándole un "A" en la escala nacional, la cual conserva hasta la fecha. De nueva cuenta se instalaron universidades privadas en el Municipio (Tec Milenio, Universidad de Golfo y Universidad Corregidora), después de la primera y extinta Universidad Marista.



Ubicación y Medio Natural

Ubicación

El municipio de Corregidora está situado al Suroeste del estado de Querétaro, entre las coordenadas 20° 22' y 20° 36' de latitud Norte, y entre los 100° 22' y los 100° 31' de longitud Oeste.²

La cabecera municipal se ubica a 7 kilómetros de la capital del estado, y forma parte de la zona metropolitana de la Ciudad de Querétaro.

Límites

Limita al Norte con el municipio de Querétaro, al Sur y al Oeste con el estado de Guanajuato y al Este con el municipio de Huimilpan.

Extensión

Corregidora tiene una extensión de 246.0 km², ocupando el 2.02% del territorio estatal, siendo el más pequeño de los municipios del estado.

Topografía

La altitud en el municipio varía de los 1,800 a los 2,230 msnm; localizándose el lugar más bajo en Vanegas y el más alto en el Cerro de Buenavista (2,630 msnm) y Las Vacas (2,600 msnm), ambos situados en Purísima de La Cueva.

Clima

Se clasifica como seco y semicálido (BSIhw) en su zona norte, con una media anual de 18°C., siendo el promedio de precipitaciones de 550 mm, con fluctuaciones estándares entre 450 y 630 mm (máxima 983 mm y mínima 251 mm). En su zona sur se clasifica como templado subhúmedo (Cwo) con lluvias en verano, con fluctuaciones térmicas entre los 12 y 18° C y precipitaciones estándares entre 630 y 860 mm. El mes más caluroso es el de mayo y el mes de enero el más frío. El régimen de lluvias en verano es el que predomina, registrándose las lluvias del 5 al 10.2% del total de los días por año.⁵

Hidrología

Todo el municipio pertenece a la cuenca del Río Laja de la Región Hidrológica no. 12 Lerma – Santiago de la vertiente del Océano Pacífico.

La principal corriente superficial que existe en el municipio es el Río de El Pueblito, juntándose con el Río de Querétaro en el Estado de Guanajuato, recibiendo en su trayecto descargas clandestinas de aguas residuales, en especial antes de la presa de El Batán, generando por lo anterior un alto grado de contaminación.⁷



El Estado de Querétaro y sus regiones
Fuente: Anuario Económico 2009



Edafología

Vertisol Pélico.- se localiza en la mayor parte del municipio, en terrenos planos o ligeramente ondulados, con pendientes menores del 8%.

Litosol.- se localiza en las zonas de fuerte pendiente (mayor del 20%), en el centro del municipio.

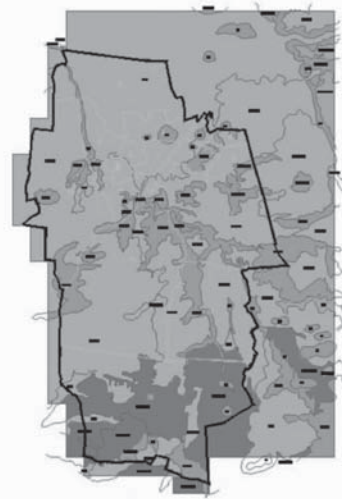
Chernozen.- Se localiza en la parte sur del municipio.

Geología

En el municipio se encuentran dos estratos geológicos principales:

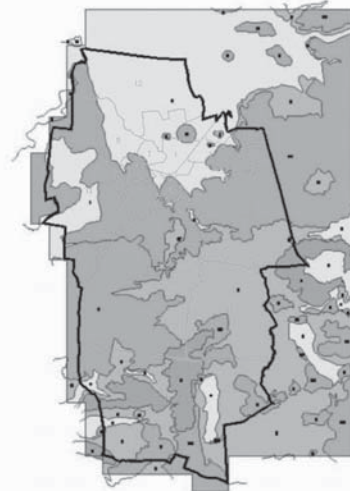
Suelos aluviales.- se localizan en el norte del municipio.

Suelo duro a base de rocas ígneas y rocas de tipo basáltico.- se localiza en el centro y sur del municipio.



Edafología en Corregidora

Fuente: Digitalización realizada por el IMPLASCO de las cartas edafológicas escala 1:50 000 del INEGI



Geología en Corregidora

Fuente: Digitalización realizada por el IMPLASCO de las cartas geológicas escala 1:50 000 del INEGI

TIPO	%
Roca ígnea extrusiva básica	24.3%
Roca ígnea extrusiva ácida	3.6%
Basalto (roca ígnea)	16.8%
Suelo aluvial	22.9%
Arenisca (roca sedimentaria)	5.2%
Lulita (roca sedimentaria)	0.5%
Toba (roca ígnea)	26.6%
Brecha volcánica (roca ígnea)	0.1%
TOTAL	100.0%

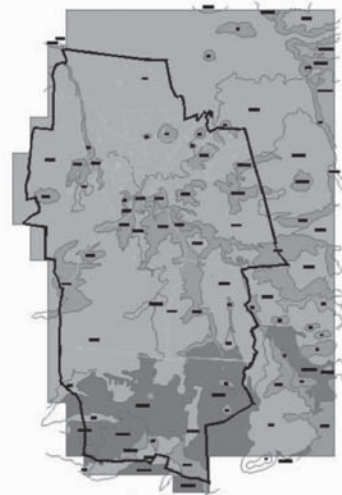
En lo que respecta a riesgos geológicos, existe al poniente del Centro de Población del Pueblito una grieta geológica de alto riesgo, ya que en la actualidad se han detectado ramificaciones que causan afectación a algunas construcciones.



Uso potencial del suelo (agrícola)

Se distribuye de la siguiente manera, aunque la mayor parte de la superficie potencial para agricultura intensa y muy intensa ha sido ya ocupada por usos urbanos, representando un problema para la sustentabilidad municipal:

Agricultura muy intensa	14.9%
Agricultura intensa	5.8%
Agricultura moderada	31.1%
Agricultura limitada	12.2%
Practicultura moderada	17.8%
Practicultura limitada	7.3%
Vida silvestre	10.9%



Uso potencial del suelo en Corregidora
Fuente: Digitalización realizada por el IMPLASCO de las cartas edafológicas escala 1:50 000 del INEGI

Infraestructura y Equipamiento

Vialidad y movilidad

Las vialidades regionales son:

- Carretera libre a Celaya
- Carretera libre a Coroneo
- Carretera libre a Huimilpan
- Libramiento Sur-Poniente
- Carretera cuota a Celaya

Las principales vialidades primarias son:

Paseo Constituyentes

- Av. Ámsterdam - Av. Chabacano
- Av. Candiles
- Av. Prolongación Zaragoza
- Josefa Ortiz de Domínguez
- Camino a Los Olvera
- Blvd. de las Américas
- Av. Camino Real
- Av. El Jacal

El Pueblito cuenta con una traza vial irregular en su geometría, así como variaciones en cuanto a superficie de rodamiento, materiales y secciones. Existen dificultades para tener acceso y salida, así como una alta concentración de servicios en su zona centro. Su infraestructura no cuenta con secciones viales adecuadas, generando poca fluidez al tránsito vehicular.

Las vialidades que reúnen condiciones favorables son:

- Heroico Colegio Militar
- Miguel Hidalgo
- Josefa Ortiz de Domínguez
- Fray Sebastián de Gallegos (en un tramo) y
- Ribera del Río

Las vialidades mencionadas sólo son alimentadoras hacia la zona centro de El Pueblito, lo cual hace necesario crear un nuevo planteamiento vial.



El resto de la zona urbana no cuenta con una infraestructura vial completa, ya que sus principales vialidades no están concluidas o se encuentran truncas, generando problemas de conectividad, tal es el caso de las vialidades primarias Av. Ámsterdam, Camino a Los Olvera, Av. de las Américas, Prolongación Zaragoza y Camino Real.

También es pertinente mencionar que no existe infraestructura para el tránsito no motorizado a excepción de la ciclovía que corre paralela a Paseo Constituyentes, la cual ha venido siendo destruida por la falta de mantenimiento y diversas obras públicas realizadas durante los últimos 3 años.

Es importante señalar que también es escasa la infraestructura dedicada al peatón, ya que la que se ha construido privilegia la movilidad del transporte motorizado privado, faltando, por ejemplo, pasos seguros para las personas en puntos como la intersección del Acceso a Tejada y Paseo Constituyentes.

Tránsito

Como se mencionó anteriormente y como resultado de las características de las vialidades y concentración de servicios en El Pueblito, se tienen nodos conflictivos viales en las horas pico, que son las de entrada y salida de escolares. Los principales nodos conflictivos en El Pueblito se encuentran en las siguientes intersecciones:

Fray Sebastián de Gallegos y La Capilla
 Josefa Ortiz de Domínguez y La Capilla
 Miguel Hidalgo y Fray Sebastián de Gallegos
 Miguel Hidalgo y Camino al Cerrito
 Prolongación Av. El Jacal y Acceso a Puerta Real

Adicionalmente, la falta de conectividad de las principales vialidades primarias de la zona urbana y el crecimiento poblacional acelerado de los últimos 20 años, han generado nodos conflictivos viales, los cuales se han traducido en un incremento en los embotellamientos vehiculares, agravándose esta situación en los últimos 10 años debido a la falta de coherencia en la política de obras públicas para la creación de infraestructura dedicada a la movilidad.

Los principales nodos conflictivos en el resto de la zona urbana se encuentran en las siguientes intersecciones:

- Libramiento Sur-Poniente y acceso a Candiles
- Av. Ámsterdam y Camino a Los Olvera
- Av. Ámsterdam y Paseo México
- Paseo Tejada y Paseo México
- Prolongación Zaragoza y Av. Candiles
- Francisco Alcocer Pozo y Camino Real
- Misioneros y Camino Real
- Carretera libre a Celaya y acceso a la zona industrial de Balvanera
- Carretera libre a Celaya y acceso a El Romeral y a Los Ángeles.



Estructura urbana

El crecimiento que ha tenido Corregidora en los últimos 20 años ha sido muy acelerado, siendo éste de un 6.1% anual en promedio; sin embargo, a diferencia del Municipio de Querétaro, Corregidora no ha contado con los recursos financieros estatales y federales suficientes para dotar de servicios urbanos a toda la población, lo cual ha provocado que se siga acumulando un déficit en equipamiento.

Por otro lado, El Pueblito ha concentrado una gran parte del equipamiento municipal; por ejemplo, el 19% del Subsistema Educativo y prácticamente todo el Subsistema de Administración Pública, se encuentra en esta zona, siendo que solamente cuenta con el 8% de la población municipal, lo cual genera desplazamientos innecesarios de una zona a otra. La movilidad municipal sería mejor y existirían menos nodos conflictivos viales si se contara con una adecuada distribución territorial del equipamiento.

Respecto a la zona rural del municipio, falta equipamiento respecto a infraestructura sanitaria, destacándose que el acceso a todas las comunidades es cuando menos de empedrado, siendo rescatable lo que se refiere a espacios deportivos y a educación básica.



Zonas inundables

En el municipio existen las siguientes zonas inundables: Prácticamente toda la ribera del río El Pueblito, desde La Negra hasta la intersección con la autopista Querétaro-Irapuato y su incorporación al Río Querétaro en Las Adjuntas, abarcando parte de El Pueblito y el Fraccionamiento Balvanera, así como la totalidad de los fraccionamientos de Las Trojes, Las Flores y Pirámides.

Se suman a estas áreas inundables, un área que abarca desde Huertas del Carmen hasta Maravillas sobre la Carretera libre a Celaya y la parte baja del Fraccionamiento Residencial Tejeda.

Hacia el norte de la mancha urbana, en tierras con uso de suelo agrícola, principalmente se tiene parte de la colonia Emiliano Zapata y la totalidad de el fraccionamiento Puerta Real y Santuarios Residencial hasta el límite con el Municipio de Querétaro.

También existen problemas de inundaciones en Camino a los Olvera a la altura del CBTIs y en la zona comprendida entre los antiguos campos de la empresa Levi's y los Callejones de La Saca y de Los Mendoza.

Finalmente, la zona comprendida a los costados del Dren Cimatario II, entre el Fraccionamiento San Mateo, Prol. Av. el Jacal y la autopista de cuota, recientemente ha presentado inundaciones muy severas, debido a que casi toda esta zona se encuentra al mismo nivel del citado dren y a que éste, en ese tramo hasta Las Adjuntas, presenta una pendiente casi nula.



Agua potable y drenaje sanitario

En la mayoría de las comunidades rurales y asentamientos irregulares ya se cuenta con la infraestructura para estos servicios; sin embargo, es indispensable introducir dicha infraestructura en las zonas que presenten esta carencia y establecer un programa de mantenimiento en las zonas que ya la tengan. En este sentido es preocupante la existencia de fugas constantes de agua potable y la existencia de malos olores en la mayoría de la zona urbana.

Plantas de tratamiento

La cabecera municipal cuenta con 26 plantas de tratamiento, las cuales históricamente no han estado operando de manera correcta y no todas se encuentran funcionando:

El Jaral, Bravo, Charco Blanco, El Rastro, El Calichar y Lourdes no se encuentran en funcionamiento.

Pirámides, Santuarios Residencial, Puerta Real y Zapata (planta sur) se encuentran regularmente en funcionamiento.

El resto del municipio no cuenta con esta infraestructura, por lo que las descargas de drenaje se realizan de manera directa, sin previo tratamiento.

Energía eléctrica y alumbrado público

Prácticamente se tiene cobertura en todos los asentamientos humanos establecidos en el municipio (97.9%), sin embargo todavía existen asentamientos con electrificación parcial, sobre todo en la zona de La Negra.

Residuos sólidos humanos

Existe un relleno sanitario en el municipio, ubicado al sur de Los Ángeles, camino hacia El Calichar; se encuentra en operación intermitente desde el año 2007.

Asimismo, al igual que en el apartado anterior, ha venido a menos la calidad en el servicio público municipal de recolección de basura y limpieza, tanto en la zona urbana como rural.

Rastro

Éste se encuentra localizado al poniente de la colonia Las Flores, se encuentra actualmente en operación y fue remozado en los años 2007 y 2010, tanto en sus instalaciones, como en sus sistemas y planta de tratamiento. Será necesario seguir manteniendo este equipamiento en buen estado, debido a que anteriormente se destacó por ser un foco de contaminación para el aire, suelo y agua del municipio.



Equipamiento

Existen cuatro rubros que tendrán que recibir especial atención y apoyo, ya que es alarmante el desequilibrio y, en algunos casos, inexistencia de equipamiento en las siguientes áreas:

Hotelería

Se cuenta con un solo hotel, por lo que si se compara con el promedio de hoteles existentes en nuestro referente más cercano, el Municipio de Querétaro, el cual posee 1 hotel por cada 13,300 personas, se tiene un déficit de 11 unidades.

Servicios especializados medianos y grandes

No contamos con una estación de bomberos, ni con terminal de autobuses, hospitales de especialidades, notarías y corredurías, entre otros rubros indispensables.

Áreas verdes

El promedio de superficie de equipamiento deportivo y para la recreación es de 3.9 m2 por persona, menor a una cuarta parte de lo recomendado por la ONU.

Relleno sanitario

Como se comentó, existe en operación un relleno sanitario en el municipio; sin embargo, se tiene que prever la instalación de uno adicional o bien la generación de un nuevo modelo de disposición de residuos sólidos, esto debido a la dinámica de crecimiento de los últimos 20 años y la estimada en el mediano y largo plazo.

Subsistema educativo		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Inicial público	0	-
Inicial privado	8	156
Preescolar público	41	3,593
Preescolar privado	41	2,264
Primaria público	47	10,362
Primaria privado	26	4,984
Secundaria público	11	3,279
Secundaria privado	12	1,698
Bachillerato público	4	4,419
Bachillerato privado	7	655
Universidad público	1	-
Universidad privado	6	922
Oficios	1	N/D
Total	205	32,332
Subsistema de salud		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Centro de Salud	9	N/D
Clínica/Hospital	9	N/D
Casa de Salud	11	N/D
Total	29	-
Equipamiento deportivo		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Unidad deportiva	4	149,624
Canchas	57	279,407
Total	61	429,031
Equipamiento para la recreación		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Jardín/Reza/Parque	10	79,987
Área verde/Juegos	25	40,621
Balneario	1	15,200
Total	36	135,808
Servicios urbanos		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Relleno sanitario	2	80,000
Cementerio	3	140,000
Gasolinera	15	46,868
Financieros	20	N/D
Hoteles / Moteles	5	29,700
Iglesias	38	253,355
Comandancia / Módulo de seguridad	8	2,060
Centro control animal	1	N/D
Plantas de trat. de aguas residuales	10	28,000
total	102	579,983
Equipamiento cultural		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Casa de cultura/Artesanías	4	1,323
Biblioteca/Museo	3	455
Total	7	1,778
Subsistema de comunicaciones		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Agencia de correos	1	56
Oficinas telégrafos	1	30
Estación Telmex	8	481
Total	10	567
Equipamiento para la Asistencia Social		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Asilo/Asistencia	8	24,353
Polio de desarrollo	7	1,304
Unidad de Rehabilitación	1	503
Total	16	26,160
Administración pública		
Tipo	Cantidad	Alumnos
Delegación/Subdelegación	5	4,114
Oficinas	13	48,604
Total	18	52,718

Resumen de equipamiento en Corregidora
Fuente: IMPLASCO



Dinámica Poblacional

Evolución y tendencias

Corregidora contaba en 1950 con apenas 9,677 habitantes, presentado incrementos poblacionales porcentuales menores a la media nacional y a la media presentada en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro. Esta situación cambió hasta el año 1990, cuando la población ya alcanzaba los 43,775 habitantes, ya que a partir de entonces se registra un acelerado crecimiento anual, que se manifiesta en un 6.1% en promedio durante los últimos 20 y un 6.5% en los últimos 5 años, superando por mucho la media estatal y nacional. En el año 2000 se registraron 74,558 habitantes, para prácticamente duplicarlos en el año 2010, al contabilizarse 143,138 habitantes, como se observa en el gráfico siguiente.

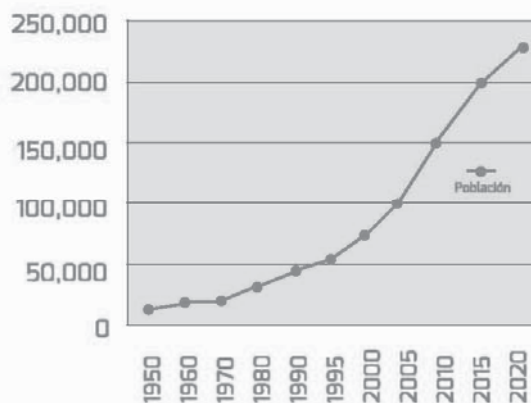
Si se realiza una proyección de población utilizando el porcentaje de crecimiento promedio (6.1% anual) de los últimos 20 años, se tiene que la población para el año 2015 será de 192,519 habitantes y, utilizando la mitad de ésta (3.05% anual), para el año 2020 será de 223,763 habitantes, lo cual implica un reto enorme en el mediano plazo, ya que implicará dotar de infraestructura y servicios a más de 80 mil pobladores nuevos. Sin duda, esta dinámica demográfica constituye un factor de desequilibrio y un reto económico y social, en la previsión de bienes y servicios básicos y en materia de ocupación de la fuerza de trabajo, ya que actualmente existe incapacidad para absorber a la población que anualmente debiera incorporarse al mercado laboral, dada la insuficiente generación de empleo productivo en el interior del municipio.



Estructura de la población

La estructura poblacional del municipio es en un alto porcentaje urbano, ya que únicamente el 8.6% se considera de tipo rural, siendo la causa principal de esta conformación la cercanía del municipio con la capital del Estado. La superficie que ocupa la zona urbana de Corregidora representa el 9.1% del total del territorio municipal, por lo tanto, el 90.9% restante se considera como superficie no urbana. De esta forma, el 8.6% de la población se encuentra dispersa en el 90.9% del territorio, lo cual genera problemas en la dotación de servicios. Por otro lado, el 91.4% de la población se concentra en el 9.1% del territorio municipal.

Comparando la población de Corregidora con la de la Zona Metropolitana de Querétaro, tenemos que para el año 2000 representó el 9.13%, para el año 2005 el 10.96% y para el año 2010 el 13.05%. De esta forma, se observa que la participación de Corregidora en la población de la zona Metropolitana ha ido en aumento constante.



Evolución de la población en Corregidora
Fuente: Digitalización realizada por el IMPLASCO de las cartas edafológicas escala 1:50 000 del INEGI



Evolución de la población de municipios del Estado de Querétaro 1950 - 2010

Municipio	POBLACIÓN																
	2010	2005	2000	1995	1990	1980	1970	1960	1950	1940							
San Joaquín	8,861	3.03%	7,634	-0.08%	7,665	3.76%	7,490	3.76%	6,229	1.38%	5,432	0.07%	5,395	2.40%	4,254	2.49%	3,327
Arroyo Seco	12,910	0.66%	12,493	-0.28%	12,667	-0.83%	13,203	0.14%	13,112	0.97%	11,909	1.36%	10,403	0.81%	9,592	1.97%	7,892
Peñamillar	16,430	1.62%	17,007	0.54%	16,557	-1.38%	17,748	1.90%	16,155	1.47%	13,965	2.39%	11,027	1.92%	9,113	0.13%	8,998
Landa de Matamoros	19,996	1.13%	18,905	-0.61%	19,493	0.68%	18,848	0.97%	17,964	1.76%	15,088	1.82%	12,602	2.08%	10,256	1.06%	9,226
Jalpan de Serra	25,549	3.01%	22,025	-0.72%	22,839	1.06%	21,571	2.40%	19,246	2.46%	15,092	0.77%	13,974	1.93%	11,546	2.22%	9,271
Toluca	26,386	1.95%	23,963	-2.42%	21,266	1.22%	20,019	2.16%	17,990	1.62%	15,312	2.51%	11,947	2.06%	9,742	0.43%	9,331
Pinal de Arnoles	27,099	1.36%	25,325	-1.48%	27,290	0.32%	26,864	0.82%	25,789	1.31%	22,642	1.43%	19,644	2.56%	15,253	1.79%	12,777
Huamilton	35,554	1.67%	32,728	-2.35%	29,140	1.68%	26,809	2.15%	24,106	3.49%	17,113	1.86%	14,237	2.36%	11,275	2.85%	8,515
Ezequiel Montes	38,124	1.88%	34,729	-4.70%	27,598	1.51%	25,605	3.21%	21,859	2.78%	16,617	4.30%	10,910	2.78%	8,257	1.24%	7,336
Colón	58,165	2.41%	51,625	-1.95%	46,878	1.53%	43,443	3.29%	36,960	2.80%	28,036	3.19%	20,498	2.17%	16,533	2.59%	12,808
Tiquiquepan	63,402	2.91%	54,929	-1.91%	49,969	1.77%	45,779	3.37%	38,785	3.42%	27,710	4.17%	18,424	3.01%	13,697	2.33%	10,877
Amecico	62,197	1.96%	56,457	0.67%	54,591	1.61%	50,407	1.63%	46,358	1.90%	38,389	3.77%	26,526	1.46%	22,951	1.61%	19,555
Pedro Escobedo	63,999	2.49%	56,593	-2.68%	49,554	1.38%	46,270	3.11%	39,692	3.01%	29,503	3.84%	20,242	3.48%	14,381	2.41%	11,338
Cadereyta	64,187	2.33%	57,204	-2.01%	51,790	0.06%	51,641	2.82%	44,944	1.82%	37,542	2.77%	28,554	3.06%	21,133	0.91%	19,310
El Marqués	116,453	7.87%	79,743	-2.24%	71,397	3.31%	60,680	1.89%	55,258	3.24%	40,160	3.96%	27,228	3.13%	20,009	2.19%	16,114
Corregidora	143,138	6.55%	104,218	-6.93%	74,598	4.49%	59,855	6.46%	43,775	3.96%	29,689	5.77%	16,950	2.18%	13,656	3.50%	9,677
San Juan del Río	241,692	3.00%	208,462	-3.02%	179,668	3.01%	154,922	4.13%	126,555	4.46%	81,820	4.26%	53,899	3.17%	39,450	2.36%	31,233
Querétaro	801,883	1.78%	734,139	-2.74%	641,386	2.78%	559,222	4.14%	456,468	4.51%	293,586	6.06%	163,063	4.61%	103,507	2.82%	78,653
	1,827,985	2.72%	1,598,139	-2.62%	1,404,306	2.95%	1,250,476	3.53%	1,051,235	3.58%	739,605	4.30%	485,523	3.18%	355,045	2.16%	286,238

Evolución de la población nacional, estatal y municipal 1970 - 2010

Año	1950	1960	1970	1980	1990	1995	2000	2005	2010
Corregidora	9,677	13,656	16,950	29,689	43,775	59,855	74,558	104,218	143,138
Estado	286,238	355,045	485,523	739,605	1,051,235	1,250,476	1,404,306	1,598,139	1,827,985
País	25,791,017	34,923,129	48,225,238	66,486,833	81,249,645	91,158,290	97,483,412	103,263,388	112,336,538

Fuente: VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII Censos Generales de Población y Vivienda 1950, 1960, 1970, 1980, 1990, 2000 y 2010
 Censos de Población y Vivienda 1995, 2005; SE, SIC, SPP, INEGI.
 Compilación estadística y análisis realizados por el IMPLASCO



Tasas anuales de crecimiento 1970 - 2010

Año	1970 - 1980	1980 - 1990	1990 - 1995	1995 - 2000	2000 - 2005	2005 - 2010
Corregidora	5.77%	3.96%	6.46%	4.49%	6.93%	6.55%
Estado	4.30%	3.58%	3.53%	2.35%	2.62%	2.72%
País	6.63%	4.05%	2.33%	1.35%	1.16%	1.70%

Participación en superficie y población de Corregidora con respecto a la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro 2000-2010

Municipio	Sup. Km ²	%	Hab. 2010	%	Hab. 2005	%	Hab. 2000	%
Corregidora	235.98	11.40%	143,138	13.05%	104,218	10.96%	74,558	9.13%
Querétaro	689.99	33.32%	801,883	73.10%	734,139	77.21%	641,386	78.55%
El Marqués	756.22	36.52%	116,453	10.62%	79,743	8.39%	71,397	8.74%
Huimilpan	388.4	18.76%	35,554	3.24%	32,728	3.44%	29,140	3.57%
ZMCQ	2,071	100%	1,097,028	100%	950,828	100%	816,481	100%

Densidad de población de Corregidora, la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro y el Estado de Querétaro 1980-2010

Lugar	Sup. Km ²	1980		1990		1995		2000		2005		2010	
		Pob.	Dens.	Pob.	Dens.	Pob.	Dens.	Pob.	Dens.	Pob.	Dens.	Pob.	Dens.
Corregidora	235.98	29,689	125.8	43,775	185.5	59,855	253.6	74,558	316.0	104,218	441.6	143,138	606.6
ZMCQ	2,070.59	380,548	183.8	579,597	279.9	706,566	341.2	816,481	394.3	950,828	459.2	1,097,028	529.8
Estado	11,687.6	739,605	63.3	1,051,235	89.9	1,250,476	107.0	1,404,306	120.2	1,598,139	136.7	1,827,985	156.4

Fuente: VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII Censos Generales de Población y Vivienda 1950, 1980, 1970, 1980, 1990, 2000 y 2010
 Censos de Población y Vivienda 1995, 2005; SE, SIC, SPP, INEGI.
 Compilación estadística y análisis realizados por el IMPLASCO

Actividad económica y empleo



Dinámica Económica

La población económicamente activa es de 63,790 personas, y la no activa de 44, 497 personas. La población ocupada asciende a 60,911 personas y la desocupada a 2,879 personas.¹⁰

Sector Primario

Agricultura

Para la agricultura se destinan 12,985 hectáreas, lo que representa un 55% del territorio municipal, distribuidos de la siguiente forma: de riego 3,945 ha, ocupando un 17% del total municipal, y de temporal 9,040 ha, representando un 38% respecto al territorio municipal. Los cultivos más importantes son: trigo, avena, maíz, frijol, sorgo, ajo, cebolla y chile.¹¹

Ganadería

La superficie ocupada en el municipio para la realización de esta actividad es de 10,858 ha, que representa el 46% del total municipal; cabe señalar que la agricultura y la ganadería se llevan a cabo en espacios similares. Debido a lo anterior, no se pueden sumar las superficies para ambas actividades, sino se consideran, en algunos casos, en un mismo espacio del territorio.¹²

Comercio		
Tipo	Cantidad	Sup. M2
Mercado / Tianguis	5	6.127
Plaza Comercial	11	22.138
Farmacia / Tienda de conveniencia	39	n/d
Tienda de autoservicio	6	n/d
Misceláneas	721	n/d
Restaurantes	59	n/d
Total	841	28,265

Sector terciario en Corregidora
Fuente: SEDESU de Corregidora

Sector Secundario

Corregidora solamente cuenta con los parques industriales de Balvanera (59 industrias) y El Pueblito (38 industrias).¹³

El número de unidades económicas en el año 2009 fue de 367, contando con 6,576 personas remuneradas.¹⁴

Sector Terciario

Comercio

Al interior del municipio y sus comunidades se ubican pequeñas unidades de servicio, que no sobrepasan los 150 m2, tales como: tiendas de ropa, muebles, calzado, misceláneas, ferreterías, molinos, tortillerías, materiales para la construcción y papelerías, entre otras.

Respecto a equipamientos mayores a 150 m2 solamente se observan tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio y plazas comerciales.

Servicios

Dentro de este rubro se ubican actividades profesionales como las de médicos particulares, dentistas, arquitectos, mecánicos, etc., así como servicios de transporte, financieros y de gobierno.

El número de unidades económicas del sector servicios en el año 2009 fue de 2,538, contando con 6,515 personas remuneradas.¹⁵



Calidad de Vida

Índice de Desarrollo Humano (IDH)

De acuerdo a la Oficina Nacional de Desarrollo Humano, Corregidora presenta uno de los más altos índices a nivel federal, situándose en el lugar número 12 con 0.856 en el año 2000 y en el 18 con 0.898 en el 2005 de los 2,454 municipios y delegaciones existentes en el país. Esto se debe a los siguientes factores.

Concepto	2000	2005
Tasa de mortalidad infantil	20.17	9.25
Tasa de alfabetización	92.73	95.38
Tasa de asistencia escolar	62.76	68.92
Ingreso per cápita (dólares anuales)	\$20,607	\$19,625
Índice de salud	0.852	0.946
Índice de educación	0.827	0.866
Índice de ingreso	0.889	0.881
Índice de GINI		0.4598

Sector terciario en Corregidora
Fuente: SEDESU de Corregidora

En este sentido, como se mencionó en el apartado de dinámica poblacional, el reto principal del municipio será brindar una adecuada respuesta a la demanda de servicios, manteniendo la calidad de vida actual, por ejemplo:

Abastecimiento de Agua: si el consumo per cápita del servicio de agua potable es de 30 m³ por año y se prevé que para el año 2020 habrá una población cercana a los 192 mil habitantes, se tiene entonces que el servicio del agua potable deberá contar con una dotación de 5.76 mm³/año para satisfacer la demanda básica.

Disposición de Residuos Sólidos: si la cantidad de basura generada por persona es de un kilo promedio al día y se prevé que para el año 2020 habrá una población cercana a los 192 mil habitantes, se tiene entonces que se generarán 192 toneladas de basura al día.

Salud

Respecto al sector salud, en Corregidora el 87.9% de la población cuenta con algún tipo de servicio médico. De la población total de Corregidora, las personas con algún tipo de discapacidad representan el 1.4%, el mayor porcentaje lo ocupan la discapacidad motriz y mental.

Educación

En este rubro se tiene que los porcentajes más altos de asistencia a la escuela se dan en los rangos de los 5 a los 15 años. El grado promedio es de 10.8, cifra que resulta la más alta del Estado.

0 a 14 años	40,885
15 a 64 años	95,517
65 años y más	6,371
15 años y más analfabeta	3,235
15 años y más sin escolaridad	4,544
15 años y más con primaria Incompleta	5,637
15 años y más con primaria completa	11,249
15 años y más con secundaria Incompleta	3,829
15 años y más con secundaria completa	19,817
15 años y más con educación post-básica	52,023
Grado promedio de escolaridad	10.79

Sector terciario en Corregidora
Fuente: SEDESU de Corregidora

Marginación

Corregidora es uno de los tres municipios del Estado con nivel de marginación muy bajo, pero no se pueden dejar de lado las localidades rurales, en donde todavía no se cuenta con todos los servicios.

Desarrollo Urbano y Vivienda



Suelo Urbano ¹⁷

En el año 2000 el suelo urbano del municipio constaba apenas de 1,770 hectáreas y para el año 2007 se había incrementado a 2,670 hectáreas, para pasar a 3,450 hectáreas en el año 2012, incrementándose casi un 200% en 10 años.

El suelo urbano actualmente corresponde al 14.6% de la totalidad de la superficie municipal; sin embargo, existen alrededor de otras 1,700 hectáreas de suelo urbanizable, lo que equivaldría a un 7.2% adicional, totalizando un 21.8% o 5,155 hectáreas de suelo destinado a usos urbanos, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes y a los cambios de uso de suelo otorgados desde el año 2000.

Asentamientos Humanos

Dentro de las 3,450 hectáreas de suelo urbano, existen 284 asentamientos humanos, los cuales están compuestos por 148 condominios, 81 fraccionamientos, 15 comunidades absorbidas por la zona urbana y 61 asentamientos irregulares. ¹⁸

En estos asentamientos humanos existen un poco menos de 78 mil lotes habitacionales, de los cuales están construidos un poco menos de 42 mil, lo que corresponde al 53% del total. En la zona rural existen 14 comunidades, las cuales contienen aproximadamente 1,500 lotes habitacionales.

Densidad Poblacional

La densidad poblacional es de 645.4 habitantes x km², de acuerdo con el INEGI.

Cambios de Uso de Suelo

En los últimos 12 años se han cambiado usos de suelo de rurales a urbanos o incrementado densidades de más de 1,600 hectáreas; también hay que agregar otras 2,285 hectáreas con cambios de uso a través de los diversos programas de desarrollo urbano elaborados en los últimos 10 años. Es importante señalar que 500 de las 1,600 hectáreas mencionadas, se encuentran en la zona rural del municipio. ¹⁹

Programas de Desarrollo Urbano

Los programas de desarrollo urbano inscritos en el Registro Público de la Propiedad son los siguientes:

- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito (2004)
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera (2003)
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán (2005)
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta (2006)



Como se observa, el marco normativo referente a desarrollo urbano se encuentra, en el mejor de los casos, desactualizado, considerando que fue realizado en un entorno en el que la información existente marcaba la mitad y la tercera parte de los habitantes y de la superficie urbana existentes al día de hoy.

Vivienda

El total de las viviendas habitadas en Corregidora ha tenido un aumento considerable en los últimos 10 años, creciendo entre 53% y 56% en los lustros 2000-2005 y 2005-2010, lo que representa 22,090 viviendas más en el decenio.

Es importante hacer notar que, por primera vez, en los archivos de integración territorial de los conteos y censos de población y vivienda se hace referencia al total de viviendas y a las viviendas particulares deshabitadas.

Respecto al total de viviendas se observan casi 10,000 viviendas adicionales, de las cuales 7,233 se encuentran deshabitadas, lo que significa, respecto al promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas, que existe capacidad de albergar a 27,268 personas adicionales a las 143 mil que resultaron del último censo.

En cuanto al total de los ocupantes de viviendas particulares, el aumento ha sido de un 41% y 36% en los dos últimos lustros, lo que indica que tanto las viviendas como los ocupantes de éstas, han venido creciendo de forma dispar, generando que el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas se reduzca de 1.44 a 0.83 por cuarto. Lo anterior indica que el hacinamiento manifestado en Corregidora es muy bajo, generando un elemento más en la calidad de vida de sus pobladores.

Sin embargo, es preocupante la diferencia entre el total de viviendas y el total de viviendas ocupadas, el cual, de acuerdo al último censo, es de un 25%, significando que una de cada cuatro viviendas en Corregidora se encuentra deshabitada, generando impactos negativos en cuanto a seguridad pública y dotación de servicios públicos municipales.

También es necesario recordar que el espacio ocupado por este uso habitacional fue el que mayor crecimiento presentó en cuanto al suelo urbano, asimismo, el equipamiento y la infraestructura siguen siendo rebasadas y en la actualidad sigue existiendo déficit en educación media y superior, áreas verdes y áreas de recreación, salud, hotelería y vialidades.

Datos de la Vivienda del Municipio de Corregidora					
Concepto	2000	2005	Incr	2010	Incr
Total de viviendas				47,673	
Total de viviendas habitadas	15,894	24,295	53%	37,991	56%
Ocupantes en Viviendas particulares habitada	73,518	103,731	41%	141,438	36%
Promedio de ocupantes por cuarto viviendas particulares habitadas	4.69	4.27	-9%	3.77	-12%
Promedio de ocupantes por cuarto viviendas particulares habitadas	1.44	0.93	-35%	0.83	-11%
Viviendas particulares deshabitadas				7,233	

Fuente: INEGI. Censo General de Población y Vivienda 2000 y 2010. II Censo de Población y Vivienda 2005.

Turismo y fiestas tradicionales



Zonas de Interés

Existen dos zonas con gran valor histórico: por un lado la zona arqueológica del Cerrito, la cual cuenta con una pirámide de dimensiones similares a la de la Luna, y por otro lado, el centro histórico de El Pueblito, por lo cual es de vital importancia conservar y rescatar estas zonas a través de programas particulares.

Dentro del centro histórico de El Pueblito existen dos construcciones de relevancia, las cuales son el Santuario de la Virgen del Pueblito y la Parroquia de San Francisco Galileo, ambas construcciones datan del siglo XVIII.

Además existen zonas que cuentan con un valor escénico importante, como la zona del Río El Pueblito en su tramo de la Presa del Batán hasta Santa Bárbara, que actualmente están sufriendo por la contaminación humana, además de la zona poniente del predio de Balvanera y del sistema de microfosas al sur de La Negreta, ambas por la topografía y vegetación que ahí se presentan.



En la zona rural sur del municipio, destacan las ex haciendas de Bravo, Joaquín Herrera y San Rafael, encontrándose en un estado de conservación de malo a regular, pero son susceptibles de restauración.

Fiestas tradicionales de El Pueblito²⁰

Resulta imposible entender la idiosincrasia municipal si no se hace referencia a las ancestrales fiestas y costumbres de El Pueblito.

Existe un organismo encargado de organizar todos los eventos relacionados con la imagen de la Virgen del Pueblito, denominado "Corporación de Mayordomos y Tenanches", cuyos integrantes celebran una velación en la sala anexa al templo, la noche anterior a la llegada de la imagen.

Uno de los más coloridos y anecdóticos festejos a cargo de la Corporación, es el denominado "Paseo del Buey", el cual consiste en un desfile que se puede calificar con toda propiedad de muy solemne, impresionante, emotivo y vistoso, el cual culmina en una comida (caldo) y verbena popular gratuita para toda la población.

Es importante promover la conservación de este tipo de ritos y tradiciones, como parte de la cultura e identidad de la población.



Fecha	Fiesta
Febrero	Son las más importantes de El Pueblito y conmemoran el traslado de la Virgen del Segundo templo al Santuario actual.
	Comienzan 11 días antes del miércoles de ceniza, pudiendo desarrollarse entre los últimos días de enero y los primeros de marzo; duran 9 días, de sábado a domingo.
	El cambio de mayordomía se indica el primer domingo de las fiestas de febrero.
	Las danzas se lo ofrecen todos los días en su entablado durante la semana de las fiestas, empezando a las 17:00 hrs. y terminando a las 24 hrs.
	Acuden a estos festejos peregrinos de toda la República Mexicana.
Marzo	En este mes se realiza el tradicional Paseo del buey y al lunes siguiente se prepara el caldo, al cual son invitados todas las personas que quieran asistir. Esta tradición data desde 1736.
	Fiestas del tercer viernes. Esas fiestas no se realizan en viernes, sino en sábado y domingo. Quizá en su principio se realizaron en ese día.
Abril	Estas festividades son para celebrar el cambio de corporación de los mayordomos y tenanches que salen y los que entran.
	Se festejan las fiestas patronales, las de salida de la Iglesia de Nuestra Señora de El Pueblito a la ciudad de Querétaro para su fiesta anual de Catedral.
Mayo	Se realizan siempre el martes primero después de Pascua y su retorno en el tercer domingo, pero en muchas ocasiones no sucede así, ya que los sacerdotes encargados de la Iglesia determinan llevarla a visitar otros templos antes de que regrese.
	Por lo anterior es difícil programar los actos que se efectúan en estas celebraciones ya que difieren mucho en días y horas.
Junio	Durante todo este mes llegan al Santuario peregrinaciones en la mañana, medio día y tarde, la mayoría procedente de la ciudad de Querétaro donde la más numerosa es la de los terceros del Templo de San Francisco.
	Vienen también de todas las casas franciscanas de la provincia de Michoacán, entre otras.
Julio	En este mes festejan los preparativos de la visita de la Imagen de la Virgen de El Pueblito a Querétaro, también se festeja su regreso.
Septiembre	En este mes hay una peregrinación a Querétaro para visitar a la Virgen del Carmen.
Octubre	La preparación para las fiestas empiezan a comienzos del mes de agosto con la presentación de las candidatas a reina.
Diciembre	El Pueblito celebra la fiesta de San Francisco de Asís, durante todo el día hay varios actos de honor de San Francisco con música, cohetes, comida, etc. acude mucha gente de los ranchos, estas actividades realizan en el Santuario
	Anteriormente desde el 29 de noviembre, día en que comienza la novena a la Inmaculada Concepción, la gente iluminaba las calles con ocote, esta práctica a desaparecido.
	Amediados del mes comienza la actividad de las "danzas", consiste en la preparación de los niños y niñas que bailaban en el mes de febrero.

Gobernanza y Normatividad



El ejercicio ciudadano en conjunto con la administración gubernamental, puede trazar las mejores líneas y tomar las decisiones más adecuadas sobre el destino municipal. La planeación municipal no puede concebirse sin una participación ciudadana activa, sobre una base de potencialidades económicas, sociales y territoriales, bajo una normatividad gubernamental estructuradora. Con ello trascenderemos más allá del estado de gobernabilidad.

En los últimos años la participación ciudadana ha sido insuficiente, ya que los consejos ciudadanos, así como los organismos paramunicipales con consejos ciudadanizados, han sido desalentados y minimizados.

Por otro lado, no está completa la estructura del sistema normativo municipal, tanto en planes y programas como en reglamentos.

Otro aspecto importante es la falta de un sistema integral de gestión municipal.

Los reglamentos existentes en el municipio son los siguientes:

- 1- Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.
- 2- Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora, Qro.
- 3- Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro.
- 4- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro.
- 5- Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.
- 6- Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, Qro.
- 7- Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro.
- 8- Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- 9- Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora IMPLASCO.
- 10- Reglamento para el Rastro del Municipio de Corregidora, Qro.
- 11- Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Corregidora, Qro.
- 12- Reglamento de Recursos Humanos, Seguridad e Higiene del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- 13- Reglamento General de Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.
- 14- Reglamento Interno del Archivo Municipal de Corregidora, Qro.
- 15- Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Corregidora, Qro.
- 16- Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.
- 17- Reglamento de Seguridad e Higiene para los Trabajadores del Municipio de Corregidora, Qro.
- 18- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.
- 19- Reglamento Interno del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito Corregidora, Querétaro.
- 20- Reglamento para el uso de Vehículos Oficiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- 21- Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.
- 22- Reglamento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro.
- 23- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud de Corregidora, Qro.
- 24- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.
- 25- Reglamento para la Cooperación Internacional del Municipio de Corregidora, Qro.



Seguridad

A pesar de que, en apariencia, no existe en Corregidora el clima de inseguridad que se vive en otras regiones del país, es necesario revisar lo que ha sucedido en el municipio respecto a este tema.

La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal trabaja con una jornada laboral de 12 horas de servicio por 24 horas de descanso.

Con este esquema se cuenta con una fuerza de trabajo dividida en tres turnos, integrados por números iguales de elementos por turno, con la cual se cubren servicios de vigilancia fija y móvil, resguardo de inmuebles federales y municipales, incluyendo a zonas arqueológicas, además de brindar apoyos institucionales.

En primera instancia, debido a la instrumentación de jornadas laborales consistentes en turnos de 12 horas de trabajo por 24 horas de descanso, se redujo la presencia policial en el municipio, agravándose esta situación por no contratar personal adicional para subsanar este descenso de presencia de personal de seguridad pública.

Aunado a lo anterior, no ha existido continuidad en materia de seguridad.

Asimismo, se sumó a estos factores negativos el nulo interés en los años más recientes por capacitar, profesionalizar y depurar al personal, el cual hoy en día presenta un importante atraso con respecto a la carga de trabajo, responsabilidad y alto grado de riesgo.

Otro problema mostrado fue el desconocimiento de los subsidios de los recursos federales disponibles, ya que en el primer año de la anterior administración, no se ejerció el recurso destinado a este municipio por el SUBSEMUN, reintegrándose dicho recurso a la Federación por no haberse aplicado.

Este rubro también se vio afectado por el crecimiento poblacional acelerado del municipio, ya que la inversión destinada a esta área fue insuficiente, creando en la población una percepción de insatisfacción e inseguridad, al no poderse mantener los niveles de seguridad mostrados en otras administraciones y exigidos por la población actual, llegando al grado que la atención a las llamadas de emergencia fuera deficiente e incluso inexistente, llegando, en el mejor de los casos, a tener respuesta en los rangos de 15 a 20 minutos por evento.

Finalmente, se puede mencionar la ausencia de estímulos gubernamentales para vincular la seguridad municipal con la participación ciudadana, ya que no se instrumentaron los programas anteriores tan exitosos como los de vecino vigilante y policía comunitaria, en donde la población civil y los efectivos de seguridad municipales formaban un equipo vinculado en pro de una mejor seguridad.

Consulta ciudadana



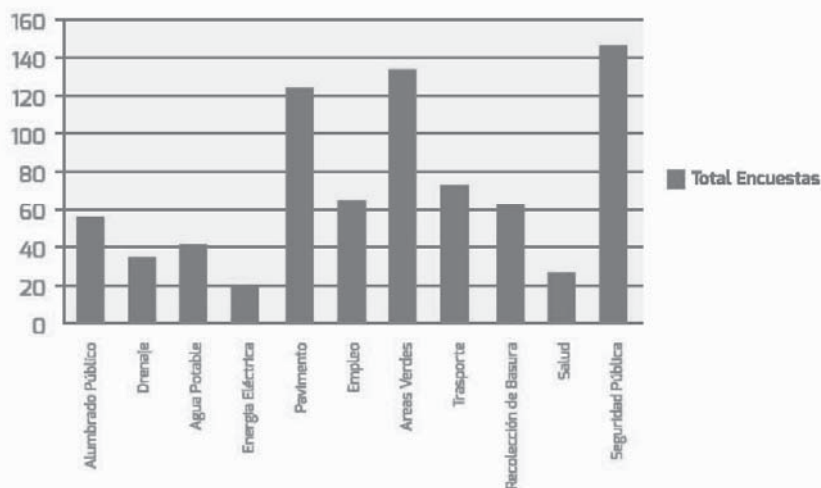
Una de las bases primordiales de esta Administración y de la vida democrática es la participación ciudadana, ya que permite tener una evaluación precisa de las percepciones de la ciudadanía sobre el quehacer gubernamental, en otras palabras, tener gobernanza.

Para lograr esto, dentro del marco del COPLADEM, se realizó una consulta ciudadana respecto a los servicios, obras y acciones en donde interviene la administración pública, dando los resultados que a continuación se detallan.

Por otro lado, también el IMPLASCO, en el primer cuatrimestre del 2012, generó una encuesta respecto a necesidades básicas de servicios e infraestructura en todo el territorio municipal.

De acuerdo a la consulta, la mayoría de las personas piensa que los asentamientos humanos en el municipio están creciendo de forma desordenada (88%); que son urgentes o muy urgentes las obras para evitar inundaciones (75%); que los jóvenes no tienen oportunidades para obtener empleo (66%); que el sector terciario sería el más adecuado para desarrollar económicamente su localidad (60%); y que ha sido eficiente el gobierno municipal cuando ha realizado algún trámite (56%). Así también, el 100% de las personas encuestadas no participa en algún programa o evento de gobierno principalmente porque no tiene información o por no disponer de tiempo para tal efecto, aunque también el 21% de ellas piensa que es indispensable participar en conjunto con el gobierno para mejorar la seguridad y el 27% para obtener mejores servicios.

Encuesta de necesidades de servicios e Infraestructura 2012



Fuente: Encuestas realizadas en campo por el IMPLASCO entre febrero y abril del 2012



En cuanto a la evaluación en general de los servicios públicos municipales se consideran como regulares (43%), destacando los servicios de mantenimiento de parques y jardines, de calles y drenaje y alcantarillado como los más malos (58%, 61% y 42% respectivamente) y los de seguridad pública, limpia, rastro y alumbrado público como regulares (52%, 55%, 56% y 52% respectivamente) y solamente el de panteones como bueno (64%)

Finalmente, sobre la percepción de los encuestados respecto a las necesidades apremiantes en cuanto a servicios e infraestructura en sus hogares, se tiene que la seguridad es el tema más solicitado (19%) seguido por el de áreas verdes (17%) y pavimentos (16%) y los menos solicitados el de energía eléctrica (2%), salud (3%), drenaje (4%) y agua potable (5%), lo que corrobora el alto IDH de Corredora.

Encuesta de necesidades de servicios e Infraestructura 2012

Municipio	Alumbrado público	Drenaje	Agua Potable	Energía eléctrica	Pavimento	Empleo	Áreas verdes	Transporte	Recolección de basura	Salud	Seguridad pública	Total encuestas
Zona Pocito	6	1	1	0	8	4	2	2	4	0	3	31
	19.4%	3.2%	3.2%	0.0%	25.8%	12.9%	6.5%	6.5%	12.9%	0.0%	9.7%	100%
Zona San José de los Olvera	3	3	4	2	4	2	3	1	4	2	6	34
	8.8%	8.8%	11.8%	5.9%	11.8%	5.9%	8.8%	2.9%	11.8%	5.9%	17.6%	100%
Zona Puerta Real – Santuarios	3	3	4	1	7	0	15	22	0	0	2	57
	5.3%	5.3%	7.0%	1.8%	12.3%	0.0%	26.3%	38.6%	0.0%	0.0%	3.5%	100%
Zona Zapata	0	0	1	0	0	0	0	2	2	0	3	8
	0.0%	0.0%	12.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	25.0%	25.0%	0.0%	37.5%	100%
Zona Camino Real – Las Milones	11	2	3	5	13	13	37	8	13	8	24	137
	8.0%	1.5%	2.2%	3.6%	9.5%	9.5%	27.0%	5.8%	9.5%	5.8%	17.5%	100%
Zona Colinas del sur – venceremos	4	0	2	1	6	7	21	8	8	4	25	85
	4.7%	0.0%	2.3%	1.2%	7.0%	8.1%	24.4%	9.3%	9.3%	4.7%	29.1%	100%
Zona Canchiles	0	0	0	0	7	6	5	4	14	2	8	46
	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	15.2%	13.0%	10.9%	8.7%	30.4%	4.3%	17.4%	100%
Zona Villas fontana	11	3	1	0	7	3	3	2	1	0	6	37
	29.7%	8.1%	2.7%	0.0%	18.9%	8.1%	8.1%	5.4%	2.7%	0.0%	16.2%	100%
Zona Amsterdam	1	1	0	0	7	0	3	2	3	0	7	24
	4.2%	4.2%	0.0%	0.0%	29.2%	0.0%	12.5%	8.3%	12.5%	0.0%	29.2%	100%
Zona Tejeda	0	5	5	0	12	3	4	4	3	2	10	48
	0.0%	10.4%	10.4%	0.0%	25.0%	6.3%	8.3%	8.3%	6.3%	4.2%	20.8%	100%
Zona Los Olvera	1	0	0	0	5	1	1	1	0	1	1	11
	9.1%	0.0%	0.0%	0.0%	45.5%	9.1%	9.1%	9.1%	0.0%	9.1%	9.1%	100%
Zona Valle de oro	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%
Zona Colinas del Bosque	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	1	8
	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	62.5%	25.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	12.5%	100%
Zona Callejones y Pajaros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	100%	100%
Zona El Pueblito	2	2	1	1	3	6	13	1	4	2	3	38
	5.3%	5.3%	2.6%	2.6%	7.9%	15.8%	34.2%	2.6%	10.5%	5.3%	7.9%	100%
Zona Pirmitas	1	1	2	1	2	2	9	6	0	1	3	28
	3.6%	3.6%	7.1%	3.6%	7.1%	7.1%	32.1%	21.4%	0.0%	3.6%	10.7%	100%
Zona Santa Bárbara	4	0	1	1	4	3	3	0	0	1	12	29
	13.8%	0.0%	3.4%	3.4%	13.8%	10.3%	10.3%	0.0%	0.0%	3.4%	41.4%	100%
Zona de la Negreta	4	1	10	2	16	3	10	4	4	3	20	77
	5.2%	1.3%	13.0%	2.6%	20.8%	3.9%	13.0%	5.2%	5.2%	3.9%	26.0%	100%
Zona El Calúchar – Lourdes	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	4
	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	50.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	50.0%	100%
Zona Los Árgales	1	0	3	0	12	4	1	3	1	0	2	27
	3.7%	0.0%	11.7%	0.0%	44.4%	14.8%	3.7%	11.7%	3.7%	0.0%	7.4%	100%
Zona Comunidades	3	12	2	5	7	4	2	4	1	1	10	51
	5.9%	23.5%	3.9%	9.8%	13.7%	7.8%	3.9%	7.8%	2.0%	2.0%	19.6%	100%
TOTAL	55	34	40	19	125	66	132	74	62	27	149	783
	7.0%	4.3%	5.1%	2.4%	16.0%	8.4%	16.9%	9.5%	7.9%	3.4%	19.0%	100%

Fuente: Encuestas realizadas en campo por el IMPLASCO entre febrero y abril del 2012



Plan
Municipal
de **Desarrollo**



4 | Ejes Rectores



Corregidora Progresista

Corregidora Progresista significa el desarrollo y la mejora de sus habitantes. Para lograrlo es necesario generar más y mejores empleos a través del apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, cumpliendo la función de ser un gobierno promotor del desarrollo económico. Asimismo, y como base fundamental de este objetivo, impulsaremos de manera importante la educación de nuestros jóvenes y de las personas en edad laboral, a través de becas de empleo y capacitación, sin descuidar la salubridad y asistencia de nuestros habitantes, a través del fomento y apoyo al sistema de salud en todo nuestro municipio.

Aprovechar la potencialidad de Corregidora significa también hacer uso de nuestro patrimonio y recursos, tanto naturales como culturales. Para ello instrumentaremos la Ruta del Peregrino, como motor del desarrollo turístico en nuestro municipio.



Empleo e industria

Seremos un gobierno promotor del desarrollo económico, con objeto de lograr un municipio equilibrado, para lo cual ejecutaremos los siguientes programas:

- Desarrollo de proveeduría, con micro, pequeños y medianos empresarios locales.
- Apoyo a la palabra, brindando a los comerciantes exención de trámites durante los tres primeros meses a partir de la apertura de su negocio, otorgando a más tardar en un mes la licencia de funcionamiento.
- Beca de empleo, conviniendo con las empresas para que contraten jóvenes, de modo que tengan la opción de seguir preparándose y obtener experiencia .
- Apoyo a la industria, buscando la apertura de dos parques industriales, uno en la zona rural y otro en la urbana.
- Apoyo al campo, impulsando cultivos alternativos.

Educación y becas

Impulsaremos la educación, desde preescolar hasta universidad, a través de las siguientes acciones:

- Becas por excelencia académica y por escasez de recursos.
- Becas de transporte escolar.

4

Ejes Rectores

Plan
Municipal
de Desarrollo

- Becas para actividades culturales y artísticas.
- Apoyo con equipo de cómputo a alumnos destacados del nivel de preparatoria y de universidad.
- Apoyos para la capacitación de madres solteras.
- Apoyos para la capacitación de personas con capacidades diferentes.
- Mejora y mantenimiento, en especial el hidráulico y sanitario, de los centros escolares.
- Fomento de las escuelas de tiempo completo (horario ampliado).

Salubridad y Asistencia

Pondremos especial énfasis en el adecuado cuidado de la salud de nuestros habitantes, desde el punto de vista preventivo, para lo cual generaremos las siguientes acciones:

Equipamiento y suministro de medicamentos a todos los centros de salud en el municipio, en especial el de la cabecera municipal.

Apoyo para que todos los centros de salud en el municipio se encuentren funcionando las 24 horas, los 365 días del año, contando con personal capacitado y suficiente.

Donación de un terreno de 10,000 m² para que el IMSS pueda construir una nueva Unidad de Medicina Familiar.

Se construirá La Casa de los Abuelos en diferentes colonias, buscando que sean 5 las casas en operación en todo el municipio.

Apoyos especiales para personas con capacidades diferentes.

Municipio Sustentable

Una visión de largo plazo conlleva realizar las acciones necesarias para lograr la sustentabilidad municipal, pero también significa tener un gobierno eficiente. En este rubro llevaremos a cabo las siguientes acciones:

Construcción del sistema de planeación municipal, del cual este Plan forma parte y lo encabeza.

Puesta en marcha de la ventanilla única de gestión, la cual estará basada en la sistematización de procesos y procedimientos, para que la tecnología opere en beneficio del ciudadano.

Mitigación del cambio climático, a través del cuidado y preservación de nuestros recursos naturales y del hábitat, así como del fomento a los programas de educación ambiental y de reforestación.

Puesta en marcha del programa "No más aguas negras a cielo abierto", el cual consistirá en la construcción de plantas tratadoras de agua potable y de una red renovada de drenajes y alcantarillado.



Ruta del Peregrino

Esta propuesta merece atención especial, ya que El Pueblito está lleno de tradiciones centenarias relacionadas con la religiosidad; la mayor parte de sus fiestas, las cuales datan de hace casi 300 años, se derivan del hecho de que nuestro municipio alberga la imagen de la Virgen de Santa María del Pueblito, Patrona del Estado y de la Ciudad de Querétaro.

Nuestro municipio es visitado anualmente por miles de peregrinos, que acuden de visita al Santuario de la Virgen de El Pueblito y al Santuario de la Virgen de Schoenstatt, así como por turistas que visitan al extinto centro ceremonial de la Pirámide del Cerrito, en el solsticio de primavera. Tampoco hay que olvidar a la Parroquia de San Francisco Galileo, bello edificio del siglo XVIII, de gran valor histórico.



La Ruta del Peregrino es un proyecto compuesto de obras y acciones encaminadas a la atracción de turistas, sobre todo los que acuden por interés religioso, y al fomento económico de la cabecera municipal.

Para hacer realidad La Ruta del Peregrino emprendemos las siguientes acciones:

- Promover y fomentar las festividades de la Virgen de El Pueblito.
- Establecer mercados de artesanías y gastronómicos.
- Impulsar la elaboración y venta de artesanías.
- Dar facilidades a los propietarios de huertas en el centro de El Pueblito, para que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios, entre otros el de estacionamientos.
- Fomentar y dar facilidades para la instalación de equipamiento hotelero.
- Crear la infraestructura vial para la movilidad motorizada y no motorizada que articule la ruta entre el Santuario de Nuestra Señora de El Pueblito, la Pirámide del Cerrito, el centro histórico de El Pueblito y el Santuario de la Virgen de Schoenstatt.
- Mejorar la imagen urbana de la zona.

Estructura programática



Eje	Línea estratégica	Programas, acciones o proyectos
Corregidora Progresa	Empleo e Industria	Desarrollo de proveeduría Apoyo a la palabra Beca de empleo Apoyo a la industria Apoyo al campo
	Educación y becas	Becas económicas por excelencia Becas de transporte escolar Becas de actividades culturales y artísticas Apoyo a alumnos destacados Capacitación de madres solteras Capacitación de personas con capacidades diferentes Nuevos centros educativos Mejora y mantenimiento de los centros escolares Fomento de las escuelas de tiempo completo
	Salubridad y asistencia	Apoyo a los centros de salud municipales La Casa de los Abuelos Apoyos especiales para personas con capacidades diferentes
	Municipio Sustentable	Sistema de planeación municipal Ventanilla única digital Mitigación del cambio climático No más aguas negras a cielo abierto
	Ruta del Peregrino	Festividades de la Virgen de El Pueblito Mercados y artesanías y el gastronómico Prestación de servicios Equipamiento hotelero Infraestructura vial de articulación de la ruta. Equipamiento temático de recreo y equipamiento Imagen urbana de la zona



Disfruta Corregidora

El desarrollo de un país y sus municipios no puede ser entendido solamente desde la perspectiva del crecimiento económico, ya que el propósito final del desarrollo se encuentra en la libertad de las personas para elegir entre distintas opciones y formas de vida, así como en las posibilidades que tienen para elegir una vida en la que puedan realizarse plenamente como seres humanos.

Para disfrutar de Corregidora es necesario generar las condiciones que permitan a las personas contar con vidas largas, saludables y seguras; tener acceso a la educación y a la cultura; y obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso.

Disfruta Corregidora significa forjar un futuro en donde nuestros hijos tengan la certeza de un mejor mañana, en donde nuestras esperanzas se conviertan en realidades.



Vialidades

Debido al acelerado crecimiento poblacional de nuestro municipio, el cual ha sido del 6.1% anual sostenido durante los últimos 20 años, ha sido rebasada la infraestructura vial. Su principal defecto es que está incompleta e inconclusa, ya que de las vialidades principales que existen, una buena parte no cuenta con banquetas, alcantarillado, drenaje y superficie adecuada de rodamiento; así también faltan conexiones entre vialidades principales, además de no existir vialidades alternas. Para solucionar esta problemática es necesario realizar las siguientes acciones:

- Mejoramiento de la imagen urbana municipal, a través de la rehabilitación de calles, ampliación de banquetas y renovación de luminarias, letreros y nomenclatura.
- Ampliación a cuatro carriles de la carretera de Santa Bárbara a Bravo.
- Construcción del Paseo del Río.
- Construcción del Paseo de la Corregidora, que dé continuidad al Paseo Constituyentes hasta la comunidad de Los Ángeles.
- Conclusión de vialidades, tales como la unión del Boulevard de las Américas, Prolongación Zaragoza y Avenida Ámsterdam con el Libramiento Surponiente.



- Pavimentación de diversas vialidades en la zona de La Negreta.

Deporte y Recreación

La mejor forma de alejar a nuestros jóvenes y niños del flagelo de las adicciones y mantenerlos sanos es ocuparlos en actividades físicas e intelectuales. Para lograr esto realizaremos las siguientes acciones:

- Fomento del deporte y de actividades recreativas entre niños y jóvenes, a través de ligas deportivas municipales.
- Rehabilitación de los parques y jardines ya existentes, dotándolos con gimnasios al aire libre y juegos infantiles.
- Construcción de 15 nuevos parques y jardines equipados con juegos infantiles, gimnasios al aire libre y canchas de fútbol, luminarias y malla ciclónica.

Municipio Sustentable

Además del deporte y la recreación, es necesario que niños, jóvenes, adultos y adultos mayores cuenten con opciones para desarrollar su mente a plenitud, por lo que realizaremos las siguientes acciones:

- Impulso de acciones culturales a través de las presentaciones de teatro y exposiciones artísticas en El Pueblito.
- Impulso a las actividades culturales, tales como artes y oficios.
- Fomento de actividades lúdicas, tales como el grafiti, a través del Instituto de la Juventud.
- Impartición de cursos y talleres de educación sexual.
- Impartición de cursos y talleres contra las adicciones.
- Implementación del "Jardín del Arte".





Medio Ambiente

El cuidado del medio ambiente es también una forma de preservación de nuestra cultura y otra forma de disfrute de nuestro municipio. Para no dañar nuestro hábitat hemos propuesto las siguientes acciones, que coadyuvarán en la mitigación del cambio climático:

- Fomento de la cultura del reciclaje, a través de cursos de educación ambiental, e implementación de programas de separación de residuos y generación de composta.
- Aprovechamiento del relleno sanitario con objeto de generar energía eléctrica, en beneficio del municipio.
- Implementación del programa "Empresas Socialmente Responsables".

- Implementación de luminarias tipo LED en toda la ciudad, para disminuir la huella de carbono en el municipio.

- Rehabilitación y protección del Río El Pueblito.

- Construcción de plantas tratadoras de aguas y mantenimiento de drenes, a través del programa: "No más aguas negras a cielo abierto".

Servicios Públicos

- Otra forma de elevar la calidad de vida de las personas, es a través de la dotación de servicios públicos de calidad. Para ello implementaremos los siguientes programas:

- Limpieza en drenes pluviales y terrenos baldíos.

- Desecho adecuado de objetos inservibles.

- Mantenimiento de áreas verdes.

- Servicios públicos de calidad (recolección de basura y alumbrado público eficientes).

- Dotación de servicios básicos (agua, luz y drenaje) en colonias irregulares.



Estructura programática



Eje	Línea estratégica	Programas, acciones o proyectos
Disfruta Corregidora	Vialidades	Imagen urbana Carretera de Santa Bárbara a Bravo Paseo del Río Paseo de la Corregidora Conclusión de vialidades Camino a los Olvera Mejoramiento de puentes vehiculares Pavimentación de vialidades en La Negreta
	Deporte y recreación	Fomento al deporte y a actividades recreativas Rehabilitación de parques y jardines Nuevos parques y jardines Parque línea I en San José de los Olvera
		Impulso de acciones culturales Impulso a las actividades culturales Casa de la Cultura Fomento de actividades lúdicas Impartición de cursos y talleres de educación sexual Impartición de cursos y talleres contra las adicciones Jardín del Arte
	Medio Ambiente	Cultura del reciclaje Tecnologización del relleno sanitario Empresas Socialmente Responsables Disminución de la huella de carbono Río El Pueblito No más aguas negras a cielo abierto
	Servicios Públicos	Limpieza en drenes pluviales y terrenos baldíos Desacharrización Mantenimiento de áreas verdes Servicios públicos de calidad Dotación d servicios básicos



Blindemos Corregidora

Blindar Corregidora es dar certeza al ciudadano, tanto en su persona como en el entorno que lo rodea. Para lograrlo es necesario sentar las bases de un mejor gobierno, más moderno, más preparado, más efectivo, más transparente y menos burocrático.

Seguridad

Actualmente el aspecto más sensible de cualquier administración pública en nuestro país, es el tema de la seguridad. Para blindar a Corregidora de la delincuencia crearemos los siguientes programas:

- Respuesta inmediata: a través del número telefónico de emergencia, prestar atención en menos de tres minutos.
- Haz que tus ojos hablen, Corregidora responde: impulsará la denuncia anónima.
- Vecino vigilante: impulsará la vinculación y mutualidad entre vecinos.
- Policía comunitaria: retomará este exitoso programa instaurado hace 10 años, basado en la figura del policía cercano a la ciudadanía.
- Equipamiento para la seguridad: se aumentará el personal con perfil adecuado para esta área, el cual será debidamente capacitado, equipado y remunerado.
- Infraestructura para la seguridad: se recuperarán los módulos de seguridad en el municipio.

Gobernanza y Normatividad

En el proceso de toma de decisiones de la administración, será tomado muy en cuenta el sentir ciudadano, porque no es posible el desarrollo sin la vinculación, el diálogo y el trabajo conjunto. Para lograrlo, hemos propuesto realizar las siguientes acciones:

- Los servidores públicos seremos amables y eficientes, para lo cual tendremos programas continuos de capacitación.
- Se retomarán los miércoles ciudadanos en las diferentes colonias y comunidades del municipio, así como las visitas domiciliarias.
- Se crearán los lunes y viernes de audiencia pública ciudadana, y los miércoles por la tarde se destinarán para la atención a empleados de la administración municipal.
- Se impulsarán y pondrán en funcionamiento los Consejos de Concertación Ciudadana.
- Se revisará el marco normativo municipal, para actualizarlo, complementarlo, y crearlo si fuese inexistente, como en el caso del Reglamento de Construcciones y el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios.
- Se pondrá énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas, las cuales serán supervisadas por un Contralor Ciudadano.
- Se pondrá en marcha el programa de regularización de asentamientos humanos, con el objetivo de regularizar al menos el 50% de los casos.

Estructura programática



Eje	Línea estratégica	Programas, acciones o proyectos
Blindemos Corregidora	Seguridad	Respuesta Inmediata Haz que tus ojos ha bien Vecino vigilante Policía comunitaria Equipamiento para la seguridad Infraestructura para la seguridad
	Gobernanza y Normatividad	Funcionarios amables, cercanos y eficientes Miércoles ciudadanos Audiencia pública Consejos de Concertación Ciudadana Marco normativo Transparencia y rendición de cuentas Elección ciudadana Regularización de asentamientos humanos



Transparencia y rendición de cuentas en Corregidora

Seremos un gobierno municipal honesto, ágil, con liderazgo, que inspira confianza, que actúa con transparencia, que fomenta la participación y el derecho a la información; un gobierno con una nueva actitud, con voluntad política para acordar y cumplir los objetivos, en corresponsabilidad con el Cabildo y el personal que trabaja en la administración.

Debemos facilitar la relación entre los ciudadanos y el gobierno. El nivel de interacción entre ambos se incrementará con el acceso y/o conocimiento de la información, los parámetros o estándares de trámites y servicios, la institucionalización de procesos, la rendición de cuentas y compromisos, así como con la atención puntual de las quejas, denuncias y protestas que nos ayudarán a hacer los ajustes necesarios.

En este eje, la simplificación administrativa juega un papel preponderante, ya que:

Estimula procesos que previenen la corrupción y que facilitan la transparencia, así como la labor o actitud corresponsable del ciudadano.

La Contraloría tiene:

- Una área que alienta, difunde, motiva y gestiona las mejores prácticas o procesos que simplifiquen, mejoren y acorten los trámites y servicios, para erradicar las conductas indeseables.
- Fomenta la profesionalización del personal en sus capacidades y actitudes.
- Fomenta el código de ética de los servidores públicos de Corregidora.



- Estimula la corresponsabilidad de los ciudadanos,
- Involucra y motiva la participación del personal y de los ciudadanos, generando orgullo y sentido de pertenencia por la transparencia, identidad y cultura de la verdad.
- Facilita la información y el conocimiento como base de la toma de decisiones.
- Esta Administración promoverá y reconocerá:

- La participación ciudadana
- a) La difusión de la información
 - b) Los procesos de simplificación
 - c) Las experiencias exitosas
 - d) La eficiencia, eficacia, transparencia y calidez en el uso de los recursos públicos
 - e) El testimonio de vida honesta tanto de los servidores públicos como de los ciudadanos
 - f) Las acciones de prevención, que eviten caer en actos de corrupción
 - g) Los programas y reglamentos que den a conocer los derechos y obligaciones de todos.



Plan
Municipal
de Desarrollo



5 | Evaluación y Estructura Administrativa



Presidente Municipal
Antonio Zapata Guerrero

Honorable Ayuntamiento de Corregidora

José Porfirio Campos Mendoza (PAN) Síndico

Regidores

Humberto Camacho Ibarra (PAN)
Presidente de la Comisión de Educación y Cultura

Ruth Ugalde Vergara (PAN)
Presidente de la Comisión de la Juventud

Rafael Montoya Becerra (PAN)
Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Trabajo

Berenice López Zúñiga (PAN)
Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Gloria García Nieves (PAN)
Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural

Brenda Cárdenas Alvarado (PAN)
Presidente de la Comisión de Transparencia

Rogelio Vega Vázquez Mellado (PAN)
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

Miguel Ramírez Suárez (PRI-CCQ)
Presidente de la Comisión de Salud Pública

Roberto Ibarra Ángeles (PANAL-CCQ)
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social

Ramón Becerra Arias (PRD)
Presidente de la Comisión del Deporte

María Gabriela Moreno Mayorga (PT)
Presidente de la Comisión de la Familia

Fernando Julio César Orozco Vega (MC)
Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos



5 **Evaluación y Estructura Administrativa** **Plan Municipal de Desarrollo**

Estructura Administrativa

Gabinete Administrativo

José Ernesto Bejarano Sánchez
 Claudio Sinecio Flores
 Miguel Ángel Pérez Herrera
 Fernando Palos Cuellar
 Carlos Garza Adame
 Paloma Posada Lombana
 Pedro Carrasco Trejo
 José Luis Luckie Pacheco
 Rubén Álvarez Lacuma
 Ángel Rangel Nieves
 Julián Martínez Ortiz
 Eduardo Loyola Vera
 Eloy Morales Fong

Secretaría del Ayuntamiento
 Secretaría Particular
 Secretaría de Gobierno
 Secretaría de Servicios Públicos
 Secretaría de Desarrollo Sustentable
 Secretaría de Desarrollo Social
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras
 Secretaría de Administración
 Secretaría de Finanzas
 Secretaría de Seguridad Pública
 Contraloría
 Secretaría de Vinculación
 Secretaría Técnica

Organismos Paramunicipales

Rosa Margarita de Alba González
 Juan Carlos Garduño Mancebo
 Hernán Urbiola Solís
 Alma Idalia Sánchez Pedraza
 Adolfo Isaac Velázquez Erreguín
 Adriana Díaz Barriga Pardo

Sistema DIF Municipal. Presidente
 Sistema DIF Municipal. Director
 IMPLASCO. Director
 Instituto Municipal de la Mujer
 Instituto Municipal de la Juventud. Director
 Patronato del Río. Director





Evaluación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 se llevará a cabo anualmente en la sesión plenaria del COPLADEM, con el propósito de "determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señaladas en éste. Sobre la evaluación se elaborará un informe que será difundido a las instancias correspondientes. Los resultados de la evaluación serán utilizados para reorientar los programas y acciones de este nivel de gobierno".

De esta manera, conjuntamente y en su derecho, sociedad y gobierno evaluaremos la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este instrumento de planeación, así como el desempeño de la administración municipal en pro del desarrollo integral de nuestro municipio.



Blindemos Corregidora

- Policía Comunitaria
- Corregidora Responde
- Haz que tus ojos hablen



Disfruta Corregidora

- Vialidades
- Parques
- Gimnasios
- Cultura



Corregidora Progresas

- Becas
- Empleos
- Industrias
- Ruta del Peregrino



Transparencia y Rendición de Cuentas

Plan
Municipal
de **Desarrollo**



6 Bibliografía y Referencias



6

Bibliografía y Referencias

Plan
Municipal
de Desarrollo

- Coordinación General del Sistema Nacional de Información, X Censo General de Población y Vivienda, 1980, Versión digital, México, 1983.
- Dirección General de Estadística, Séptimo Censo General de Población, Versión digital, México, 1953.
- Dirección General de Estadística, VIII Censo General de Población y Vivienda, 1960, Versión digital, México, 1963.
- Dirección General de Estadística, IX Censo General de Población y Vivienda, 1970, Versión digital, México, 1973.
- Granados Saucedo, Francisco, El equinoccio en El Cerito, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, 2007.
- Hernández López, Rogelio, Corporación de Mayordomos y Tenanches, Parissi consultores en Publicidad, Querétaro, 2006.
- Hernández López, Rogelio / Municipio de Corregidora, Corregidora, su gente, su historia, Querétaro, 2009.
- Hernández López, Rogelio/ Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro y sus Municipios: Corregidora, visión de su Cronista, Querétaro, 2009.
- IMPLASCO, Concentrado de Estadísticas de Equipamiento, Versión digital, Corregidora, 2010.
- IMPLASCO, Concentrado de Estadísticas de Vivienda, Versión digital, Corregidora, 2010.
- IMPLASCO, Digitalización de las cartas escala 1:50 000 edafológicas, de uso potencial de suelo y de geología correspondientes a Querétaro, Ajuchitlán, Apaseo el Alto y La Estancia, Versión digital, Corregidora, 2008.
- INEGI, I Conteo de Población y Vivienda, 1995, Versión digital, México, 1997.
- INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005, Versión digital, México, 2007.
- INEGI, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, Versión digital, México, 1992.
- INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, Versión digital, México, 2002.
- INEGI, XIII Censo General de Población y Vivienda, 2010, Versión digital, México, 2012



INEGI, Censos Económicos 2009: Resultados Definitivos, Archivo digital correspondiente a Corregidora, México, 2003.

INEGI, Carta topográfica 1:50 000 de Ajuchitlán (F14C66), México, 2001.

INEGI, Carta topográfica 1:50 000 de Apaseo el Alto (F14C75), México, 2001.

INEGI, Carta topográfica 1:50 000 de La Estancia (F14C76), México, 2001.

INEGI, Carta topográfica 1:50 000 de Querétaro (F14C65), México, 2002.

INEGI, Cuaderno Estadístico Municipal edición 2002: Corregidora, México, 2003.

López Frías, Esteban, Apuntes para la historia de Corregidora: El Municipio, Viterbo Editorial, Querétaro, 2007.

López Frías, Esteban / Mendoza Rojas, Patricia, Fiestas y Leyendas de Corregidora, CONACULTA, Querétaro, 2002.

Moreno Negrete, Sarbelio, Templos y Conventos de la Época Virreinal, Tomo II, Querétaro, 2002.

Municipio de Corregidora, Archivos electrónicos del sector terciarios de la Secretaría de Desarrollo sustentable (SEDESU), 2012.

Municipio de Corregidora, Compendio Económico 2011, Versión digital, 2012.

Municipio de Corregidora, Ordenamiento Ecológico Territorial (OET) de Corregidora. Informe Final, Versión digital, 2008.

Municipio de Corregidora, Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) de Corregidora, Versión digital, 2012.

Patronato del Río El Pueblito, Información Estadística, Corregidora, 2012.

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Anuario Económico 2009, Querétaro, 2009.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano en México 2000-2006, Versión digital, México, 2008.

Religiosos Franciscanos del Santuario de Nuestra Señora de El Pueblito (diciembre 2011 – enero 2012), Santa María de El Pueblito desde su Santuario, Publicación Bimestral, Año VII, Número 41, Querétaro, 2012.

Romero García, Francisco Manuel, Las Fiestas de Santa María El Pueblito, Viterbo Editorial – Pixart, Querétaro, 2007.



Referencias

- 1.- No existe un acervo bibliográfico histórico respecto al Municipio de Corregidora tan amplio como el que existe respecto a Querétaro, por lo que básicamente se tomó lo establecido por los autores Rogelio Hernández y Esteban López en sus diversas publicaciones; sin embargo, existen diferencias sobre fechas históricas entre ambos. Por otro lado, también se revisó lo escrito por Sarbelio Moreno, encontrándose mayores diferencias de éste respecto a los primeros. En cuanto a los acontecimientos sucedidos después del año 2000, se recurrió a la recopilación histórica hecha por el IMPLASCO.
- 2.- Al detectar diferencias entre las coordenadas de latitud y longitud entre diversos documentos (Cuaderno Estadístico Municipal, edición 2002, OET Corregidora y POEL Corregidora) se optó por utilizar el observado gráficamente en las cartas topográficas del INEGI.
- 3.- Al igual que en la anterior cita, también se detectaron diferencias respecto de la superficie municipal, optándose por utilizar la establecida en la página 20 del Anuario Económico 2009.
- 4.- Este caso es similar a las dos anteriores citas, por lo que se tomó lo establecido en la página 4 del Cuaderno Estadístico Municipal, edición 2002.
- 5.- Este caso es similar a las tres anteriores citas, por lo que se tomó lo establecido en la página 22 y 23 del Anuario Económico 2009.
- 6.- Anuario Económico 2009, p. 27.
- 7.- Información obtenida del Patronato del Río El Pueblito.
- 8.- Anuario Económico 2009, pp. 51 y 52.
- 9.- Actualmente sólo se consideran como comunidades urbanas las categorizadas en la Zona Rural 1 y zona Rural 2, ya que las que se encuentran en la Zona semi-urbana han sido integradas a la estructura actual de la ciudad, desde el año 2005 aproximadamente. Esto se puede observar en la tabla Ref 01.
- 10.- XIII Censo General de Población y Vivienda, 2010, archivo digital ITER_22.
- 11.- Anuario Económico 2009, p. 134.
- 12.-Ídem.



Nombre	43,775	100%	59,895	100%	Incremento	74,558	100%	Incremento	104,218	100%	Incremento	143,338	100%	Incremento	Incremento	
Zona rural 1	Año 1990		Año 1995		Pob	Año 2000		Pob	Año 2005		Pob	Año 2010		Pob	Pob	
Charco Blanco	1255	2.9%	1338	2.2%	1.3%	1,498	2.0%	2.3%	1,576	1.5%	1.0%	1,752	1.2%	2.1%	2.1%	
Lomas de Charco Blanco		0.0%		0.0%			0.0%		39	0.0%		71	0.0%	12.7%	12.7%	
Jaral	1173	2.7%	1263	2.1%	1.5%	1,409	1.9%	2.2%	1,523	1.5%	1.6%	1,820	1.3%	3.6%	3.6%	
Ejido el Jaral		0.0%	14	0.0%		11	0.0%	-4.7%	38	0.0%	28.1%	108	0.1%	23.2%	23.2%	
Bravo	1052	2.4%	1130	1.9%	1.4%	1,233	1.7%	1.6%	1,287	1.2%	0.9%	1,407	1.0%	1.8%	1.8%	
Presa de Bravo	697	1.4%	669	1.0%	-1.0%	697	0.8%	1.0%	700	0.7%	3.2%	857	0.6%	4.1%	4.1%	
Puerta de San Rafael	782	1.8%	806	1.3%	0.6%	853	1.1%	1.1%	966	0.9%	2.5%	978	0.7%	0.2%	0.2%	
San Miguelito	31	0.1%	33	0.1%	1.3%	28	0.0%	-3.2%	19	0.0%	-7.5%	32	0.0%	11.0%	11.0%	
Tiponés		0.0%	216	0.4%		236	0.3%	1.8%	273	0.3%	3.0%	305	0.2%	2.2%	2.2%	
Purísima de San Rafael	306	0.7%	260	0.4%	-3.2%	240	0.3%	-1.6%	260	0.2%	1.6%	401	0.3%	9.1%	9.1%	
San Rafael	563	1.3%	670	1.1%	3.9%	587	0.8%	-2.6%	784	0.8%	6.0%	813	0.6%	0.7%	0.7%	
El Rancho	63	0.1%	79	0.1%	4.6%	38	0.1%	-3.6%	73	0.1%	13.9%	82	0.1%	2.4%	2.4%	
La poza	184	0.4%	221	0.4%	3.7%	206	0.3%	-1.4%	199	0.2%	-0.7%	324	0.2%	10.2%	10.2%	
Purísima de la Cueva	292	0.7%	299	0.5%	0.5%	343	0.5%	2.8%	266	0.3%	-5.0%	421	0.3%	9.6%	9.6%	
El Calichar	331	0.8%	283	0.5%	-3.1%	307	0.4%	1.6%	299	0.3%	-0.9%	361	0.3%	3.8%	3.8%	
San Felipe Calichar		0.0%		0.0%		15	0.0%		20	0.0%	5.9%	7	0.0%	-18.9%	-18.9%	
La Tinaja	16	0.0%	16	0.0%	0.0%	15	0.0%	-1.3%	6	0.0%	-16.7%	3	0.0%	-12.9%	-12.9%	
TOTAL	6,635	15.1%	7,197	12.0%	1.6%	7,616	10.2%	1.1%	8,328	8.0%	1.6%	9,742	6.8%	3.2%	3.2%	
Zona Rural 2																1.9%
La Cañera	110	0.3%	87	0.1%	-4.6%	94	0.1%	1.6%	42	0.0%	-14.9%	142	0.1%	27.6%	27.6%	
Pita	153	0.3%	214	0.4%	6.9%	201	0.3%	1.2%	184	0.2%	-1.8%	248	0.2%	6.2%	6.2%	
Joaquín Herrera/La Cueva	1347	3.1%	1455	2.4%	1.6%	1,424	1.9%	-0.4%	1,209	1.2%	-3.2%	1,867	1.3%	9.1%	9.1%	
Arrollo Hondo	171	0.4%	208	0.3%	4.0%	212	0.3%	0.4%	215	0.2%	0.3%	261	0.2%	4.0%	4.0%	
TOTAL	1,761	4.1%	1,964	3.3%	2.0%	1,931	2.6%	-0.3%	1,650	1.6%	-3.1%	2,518	1.8%	8.8%	8.8%	
Zona Semi Urbana																1.7%
Lourdes	698	1.6%	795	1.3%	2.6%	881	1.2%	2.1%	964	0.9%	1.8%	1,315	0.9%	6.4%	6.4%	
Los Angeles	1609	3.7%	1892	3.2%	3.3%	2,125	2.9%	2.3%	2,160	2.1%	0.3%	4,303	3.0%	14.8%	14.8%	
El Romeral	487	1.1%	494	0.8%	0.3%	552	0.7%	2.2%	484	0.5%	-2.6%	671	0.5%	6.8%	6.8%	
San Francisco	215	0.5%	257	0.4%	3.5%	256	0.3%	-0.1%	284	0.3%	2.1%	347	0.2%	4.1%	4.1%	
El Progreso (Las Torcas)	260	0.6%	301	0.5%	3.0%	367	0.5%	3.5%	370	0.4%	0.7%	458	0.3%	4.4%	4.4%	
Hacienda el Bistan	63	0.1%	35	0.1%	-11.1%	37	0.0%	1.1%	35	0.0%	-1.1%	27	0.0%	-5.1%	-5.1%	
Total	3,332	7.6%	3,774	6.3%	2.5%	4,208	5.6%	2.2%	4,297	4.1%	0.4%	7,127	5.0%	10.6%	10.6%	
TOTAL Comunidades	11,748	26.8%	12,935	21.6%	1.9%	13,755	18.4%	1.2%	14,275	13.7%	0.7%	19,387	13.5%	6.3%	6.3%	

13.- Compendio Económico 2011, p. D-13.

14.- Censos Económicos 2009, archivo estadístico digital correspondiente al Municipio de Corregidora.

15.- Idem.

16.- Índice de Desarrollo Humano en México 2000-2006, p. 6.

17.- Información obtenida del IMPLASCO en sus diversos análisis, comparativos y mediciones respecto a la superficie de suelo urbano en los distintos Programas de desarrollo Urbano en el municipio, así también a la cantidad de asentamientos humanos (actualizados hasta 2011) con sus respectivos números de lotes/viviendas y superficie y cambios de uso de suelo realizados por Cabildo (actualizados hasta julio del 2012).

18.- Idem.

19.- Idem.

20.- En lo que respecta a las fiestas de Corregidora, se tomaron como base las recopilaciones realizadas por fray Francisco Romero, Patricia Mendoza y Esteban López, así como datos complementarios de las investigaciones de Francisco Granados, Rogelio Hernández y los Religiosos Franciscanos del convento de El Pueblito.

www.corregidora.gob.mx

Plan Municipal de Desarrollo



MUNICIPIO DE
CORREGIDORA



CORREGIDORA
2012 - 2015

EL LICENCIADO JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO;

-----C E R T I F I C A-----

QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA ES FIEL Y LEGAL DE LA DOCUMENTAL DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA, MISMA QUE CONSISTENTE EN 35 (TREINTA Y CINCO) FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DEL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013 (DOS MIL TRECE).-----
----- DOY FE-----

ATENTAMENTE
ACCIÓN DE TODOS

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CICLO REPORTADO: 2013	PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE	ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA	MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA	CICLO DEL RECURSO: 2009	TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES	PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FISM	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
								12,909,376	12,909,376	12,909,376	0	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
CICLO REPORTADO: 2013					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA					
CICLO DEL RECURSO: 2010					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FSM					
	13,626,551	13,626,551	13,570,836	0	99.6

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMIA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013							
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE							
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA							
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA							
CICLO DEL RECURSO: 2011							
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES							
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAIS							
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FSMI							
TOTAL ANUAL	15,118,126	15,118,126	14,742,878	0	97.5		

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUIMA
 SECRETARIO DE TESORERIA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013					
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA					
CICLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FAS					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FISM					
TOTAL ANUAL	5,360,832	5,360,832	3,549,602	0	73.7

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMIA
 SECRETARIO DE TESORERIA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA CICLO DEL RECURSO: 2011 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	3,750,000	3,750,000	3,750,000	0	100
TOTAL ANUAL	3,750,000	3,750,000	3,750,000	0	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA CICLO DEL RECURSO: 2012 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDECOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES		800,000	800,000	791,939	8,061	100
TOTAL ANUAL		800,000	800,000	791,939	8,061	100
		MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%	

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: FIDECOMISOS Y PROGRAMAS REGIONALES COMO SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO: FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES	6,000,000	6,000,000	0	6,000,000	100
TOTAL ANUAL	6,000,000	6,000,000	0	6,000,000	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMIA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

		TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO						
CICLO REPORTADO: 2013						
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE						
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA						
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA						
CICLO DEL RECURSO: 2011						
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES						
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN						
	TOTAL	60,427,546	60,427,546	57,742,837	2,684,709	100
	TOTAL	60,427,546	60,427,546	57,742,837	2,684,709	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
Rúbrica

CCLO REPORTADO: 2013	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE					
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA					
MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA					
CCLO DEL RECURSO: 2012					
TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES					
PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN					
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	65,140,407	65,140,407	56,040,635	9,099,772	100
TOTAL	65,140,407	65,140,407	56,040,635	9,099,772	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIFICO	TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCES%
CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: APORTACIONES FEDERALES PROGRAMA FONDO CONVENIO: FORTAMUN	70,616,703	35,308,350	19,291,622	16,016,728	100
TOTAL	70,616,703	35,308,350	19,291,622	16,016,728	100

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2013 PERIODO REPORTADO: SEGUNDO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 6 - CORREGIDORA CICLO DEL RECURSO: 2013 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMIN)									
TOTAL ANUAL	4,000,000	4,000,000	0	0	0	0	0	0	0

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN GERARDO ÁLVAREZ LACUMA
 SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS
 Rúbrica

Seguob Tránsito 2013

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Quetzaltenango

Table with columns: Clave del Proyecto, Nombre del Proyecto, Localidad, Municipio, Tipo de Inversión, Programa, Tipo de Proyecto, Estado, Presupuesto, Ejecución, Impacto, Beneficiarios, Unidad de Medida, Población, Área Física, y Observaciones. The table lists various infrastructure and social projects across different municipalities in Quetzaltenango.

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2013 el **H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó** Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre" con superficie de 93,354.42 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., **mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

"...H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6°, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1°, 13 fracciones I, XII, XIII y XIX, 14 fracción II, III, 16, fracciones I, XII y XIX, 17 fracciones I, 18, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 139, 140, 143, 154 fracción III, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 318, 319, 320, 321 y 322 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1°, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre" con superficie de 93,354.42 m², en el Municipio de Corregidora, Qro., radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el Expediente DAC/CAI/074/2013.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica DDU/DACU/OT/76/2013, expedido por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Villas Campestre", desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

3.1 Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2013, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización a este Municipio del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.2 Mediante Escritura Pública 842 de fecha 30 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron como vendedor el señor Juan Méndez Robledo, con el consentimiento de su esposa la señora Ángela Torres Chávez y de la otra parte, como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, en su carácter de Apoderado Legal y el señor Ambrosio Velázquez H., en su calidad de testigo, a fin de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 9 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2-69-64.51 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 34490/3 de fecha 16 de julio de 1999.

3.3 Mediante Escritura Pública 1,113 de fecha 11 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron de una parte como vendedora Antonia Velázquez Moreno, contando en este acto con el consentimiento de su esposo el señor Pastor Becerril García y de la otra parte, como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado General el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 6 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-16-34.55 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 82699/1 de fecha 23 de julio de 1999.

3.4 Mediante Escritura Pública 1,739 de fecha 31 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Adscrito a la Notaría Número 34 de esta Demarcación, de la que es Titular el señor Licenciado Jesús María Rodríguez Hernández, comparecieron como vendedora la señora Eneida Méndez Santos y como compradora la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado General el señor Lic. Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar el contrato de compraventa de la Parcela No. 8 Z-4 P 1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-68-68.59 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 34448/2 de fecha 16 de julio de 1999.

3.5 Mediante la Escritura Pública 27,311 de fecha 15 de noviembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación, compareció la empresa denominada "Copromoción y Servicios Inmobiliarios del Bajío", S.A. de C.V., representada en este acto por sus Apoderados, los señores Ing. Alejandro García Alcocer y Héctor Octavio García Alcocer, quienes solicitaron la protocolización de diversos documentos, entre ellos el oficio numero DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de Corregidora, Qro., el cual Autorizó la Fusión de las Parcelas 9 Z-4 P 1/2 con una superficie de 2-69-64.51 hectáreas, 6 Z-4 P 1/2 con una superficie de 3-16-34.55 hectáreas y 8 Z-4 P 1/2 con una superficie de 3-68-68.59 hectáreas, mismas que forman la unidad topográfica resultante de la fusión con una superficie de 93,354.42 m², ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 91583/1 de fecha 21 de febrero de 2000.

3.6 Mediante oficio DUV-0466/2000 de fecha 7 de abril de 2000, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.

3.7 Mediante oficio 004940 de fecha 18 de abril de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.8 Mediante oficio 005189 de fecha 5 de junio de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.9 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se resolvió y aprobó por mayoría, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Tres Fases, a Ejecutar la Fase I y Venta Provisional de Lotes de esta Fase del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre", en una superficie de 93,354.42 m².

3.10 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de junio de 2000, se resolvió y aprobó por unanimidad, la Nomenclatura para el Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.11 Mediante la Escritura Pública 28,769 de fecha 5 de julio de 2000, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Número 16 de esta Demarcación, compareció la empresa denominada "GEO Querétaro", S.A. DE C.V., representada por sus apoderados los señores Contadora Publico Emilio Cuenca Friederichsen e Ingeniero Alejandro García Alcocer, a fin de protocolizar el área de donación que gratuitamente otorga de manera unilateral a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y respecto del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas Campestre"; la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real No. 00100175 de fecha 18 de septiembre de 2000.

3.12 Mediante oficio 005583 de fecha 7 de julio de 2000, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas del Estado de Querétaro, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para el predio resultante de la Fusión autorizada con el oficio DDUV 222/99 de fecha 25 de Mayo de 1999, cuenta con una superficie de 93,354.42 m².

3.13 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2000, dentro del Cuarto Punto del orden del día se resolvió y aprobó por mayoría, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre".

3.14 Mediante oficio No. GOM-579-00 de fecha 21 de diciembre de 2000, el Ing. Miguel Ángel Rosas Alvarado en su carácter de Gerente de operación de la Zona Metropolitana, adscrita a la Comisión Estatal de Aguas, comunicó que no tienen inconveniente en recibir la infraestructura hidráulica, sanitaria y Pluvial del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.15 Mediante oficio DUV-01077/2001 de fecha 10 de octubre de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado de Querétaro, otorgó el Visto Bueno de Proyecto de Relotificación de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., del cual se desprende la siguiente tabla general de superficies:

USO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	58,362.11	62.51%
VIALIDADES, BANQUETAS ANDADORES Y	20,531.70	21.99%
AFECTACIONES	4,981.38	5.34%
ÁREA DE DONACIÓN	9,479.23	10.15%
TOTAL	93,354.42	100.00%

3.16 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de mayo de 2002, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de Nomenclatura de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

3.17 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Fase III del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Campestre", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

3.18 Mediante Acta de Entrega – Recepción de fecha 4 de julio de 2002, la Comisión Federal de Electricidad, recibió la infraestructura eléctrica del Fraccionamiento "Villas Campestre".

3.19 Mediante Acta de Entrega – Recepción de fecha 15 de abril de 2003, la Comisión Estatal de Aguas, recibió la infraestructura hidráulica, sanitaria y Pluvial del Fraccionamiento "Villas Campestre" (sección 12).

3.20 Mediante oficio No. ST/855/2005 de fecha 23 de marzo de 2005, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, señaló que del Fraccionamiento "Villas Campestre", se tiene registrada una superficie enajenable del 77.02% que corresponde a la superficie de 56,301.76 m² del citado Fraccionamiento.

3.21 Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, titular de la Correduría Pública número 51 para la plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.

3.22 Mediante Escritura Pública 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de México, Distrito Federal; se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 14 de agosto de 2009.

3.23 Mediante Escritura Pública 10,895 de fecha 7 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Muñoz Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 8 de esta Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, de la que es Titular el Lic. Roberto Servín Muñoz, comparece la señora Norma Esther Rosales Elías, en su carácter de Delegada Especial dentro del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil denominada "Colonos Villas Campestre de Querétaro", de fecha 17 de diciembre de 2009, para realizar la protocolización de dicha Acta de Asamblea.

3.24 Con fecha del 21 de septiembre de 2012, se realizó la inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios en Coordinación con la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V., y con la asociación civil denominada "Colonos Villas Campestre de Querétaro", de la que se anexa copia del Acta de Supervisión para el Fraccionamiento "Villas Campestre", en la cual quedó asentado que no existiendo oposición, ni existir obras pendientes de ejecución y documentación administrativa y trámites pendientes, se procede a la Entrega – Recepción del fraccionamiento que nos ocupa.

4. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

4.1 Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, considera técnicamente FACTIBLE la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas Campestre", con una superficie de 93,354.42 m², ubicada en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro.

4.2 Asimismo, en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$1'879,746.09 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, las cuales garantizaran el mantenimiento y conservación de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

4.3 Ahora bien, a partir de la fecha de entrega, este H. Ayuntamiento se hará cargo de la operación de las obras y servicios del Fraccionamiento, así como de la presentación de los servicios de vigilancia y limpia, en su caso, el organismo operador de los servicios de agua potable y drenaje, se hará cargo de la operación de los servicios que le correspondan, de igual manera verificará que en la fecha de la Entrega – Recepción el alumbrado del Fraccionamiento se encuentre en funcionamiento al cien por ciento y en perfectas condiciones de uso.

4.5 La presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 109, 110, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS CAMPESTRE", con superficie total de 93,354.42 m², ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El promovente deberá dar cumplimiento a los **Considerandos 4.2 y 4.3** del presente Acuerdo, debiendo remitir copia del cumplimiento a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese a costa del interesado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales y al Ing. Luis Felipe García Alcocer, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", S.A. de C.V.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 DE JUNIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 28 DE JUNIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para a) predio ubicado en la Fracción III de la Parcela 146 Z-4 P 1/1 perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación de una casa hogar; y b) Parcela 149 Z-4 P 1/1 del mismo ejido, para la construcción de instalaciones de Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado), mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“...H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 42 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora; 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para a) predio ubicado en la Fracción III de la Parcela 146 Z-4 P 1/1 perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación de una casa hogar; y b) Parcela 149 Z-4 P 1/1 del mismo ejido, para la construcción de instalaciones de Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado) radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el Expediente DAC/CAI/059/2013 y DAC/CAI/062/2013.**

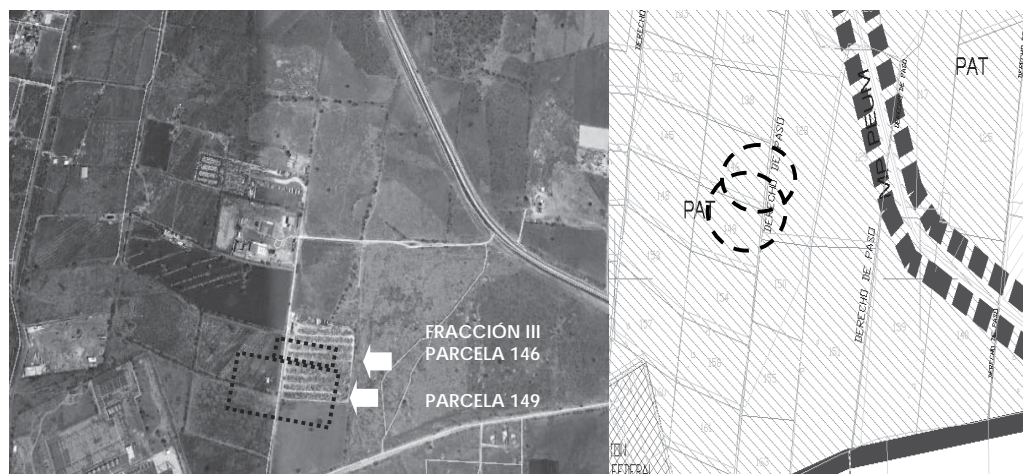
2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. En fecha 21 de junio de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio SDUOP/DDU/DPDU/1684/2013, signado por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el cual remite la Opinión Técnica número DDU/DPDU/OT/078/2013, respecto a la petición promovida por el C. Darrel Wayne Hilbrands, Representante Legal de la Institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", quien solicita el Cambio de uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para a) predio ubicado en la Fracción III de la Parcela 146 Z-4 P 1/1 perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación de una casa hogar; y b) Parcela 149 Z-4 P 1/1 del mismo ejido, para la construcción de instalaciones de Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado), desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Localización de los predios:

4.1 Los predios se localizan en la zona sureste de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, colindando al NORTE con resto de la Parcela 146, al SUR con parcela 154, al OESTE con Parcela 148 y ESTE con Derecho de Paso.



Uso de Suelo Actual:

4.2 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, Instrumento Jurídico Técnico aprobado en Sesión de Cabildo el 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No.12 del 31 de Diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de noviembre de 2005, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de mayo de 2006, bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, los predios se ubican en zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT).

Antecedentes:

4.3 Mediante Escritura Pública 18,350 de fecha 03 de diciembre de 1996, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Adscrito a la Notaría No. 13 de esta Ciudad, comparecen los señores Darrel Wayne Hilbrands Vandertuig, Joel Juárez Pérez, María Elena Salazar Recio, Elena Orozco Montijo, Justo Hilbrands Salazar, Jorge Cupido Sánchez y Claudia Iliana Gómez de la Torre, y formalizan la Constitución de una Institución de Asistencia Privada denominada "Ministerios Pan de Vida I.A.P."

4.4 Mediante Escritura Pública 22,068 de fecha 2 de febrero de 2001, ante la fe de Lic. Luis Rayas Díaz, Titular de la Notaría Pública No. 13 de esta Ciudad, comparecen por la parte vendedora el señor José Eustaquio José Ruiz Hernández y por la parte compradora, el señor Darrel Hilbrands Vandertuig, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", formalizando así el contrato de compraventa de la parcela 149 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

4.5 Mediante Escritura Pública 82,291 de fecha 07 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Titular de la Notaría No. 4 de esta Ciudad, comparecen por la parte vendedora el señor Augusto Yáñez Campos y la señora Anastasia Villanueva Espinoza, representados en el acto por el señor Alejandro Camacho Hernández, y como parte compradora, la institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", representada por el señor Darrel Wayne Hilbrands Vandertuig, para formalizar el Contrato de Compraventa de la Fracción III de la parcela 146 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro, con una superficie total de 5,000.00 m².

4.6 Con escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 19 de abril de 2013, el C. Darrel Wayne Hilbrands, Representante Legal de la Institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", solicita el cambio de uso de suelo a Servicios para la fracción III de la Parcela 146 Z-4 P1/1 del Ejido Los Angeles, ubicada en Camino Pan de Vida Km 0+043, Municipio de Corregidora, Qro.

4.7 Mediante oficio SAY/DAC/539/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 25 de abril de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la petición promovida por el C. Darrel Wayne Hilbrands, respecto al cambio de uso de suelo a Servicios para el predio en comento.

4.8 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 02 de mayo de 2013, el C. Darrel Wayne Hilbrands, representante legal de la institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", solicita el cambio de uso de suelo a Servicios y Educativo a nivel Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado) para la fracción de terreno de la Parcela 149 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles descrita anteriormente.

4.9 Mediante oficio número SAY/DAC/697/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 21 de mayo de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento solicita emitir la Opinión Técnica para el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a servicios y educativo a nivel educación media superior y educación superior, del predio señalado con antelación.

4.10 Con oficio SDUOP/DDU/DPDU/1612/2013 de fecha 10 de junio de 2013, esta Dependencia emite Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/071/2013, en referencia a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo del predio ubicado en la fracción III de la Parcela 146 Z-4 P1/1 del Ejido Los Ángeles de este Municipio, identificado con la clave catastral 060101601946997, con superficie de 5,000 m².

4.11 Mediante oficio número SAY/DAC/539/2013, recibido en esta Secretaría con fecha 13 de junio de 2013, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita nuevamente y en referencia a los escritos recibidos a partir del 19 de abril del presente, opinión técnica respecto a los cambios de uso de suelo de: a) Cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal y de Servicios, respecto a la fracción 3 de la parcela 146 Z-4 P1/1 del Ejido de Los Ángeles, para la instalación de una Casa de los Niños, y b) Cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Servicios y Educativo a Nivel Educación Media Superior y Educación Superior, para la Parcela 149 Z-4 P 1/1 del mismo Ejido.

Argumentos:

4.12 Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

4.13 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, esta Secretaría realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutorio de la nueva petición del C. Darrel Wayne Hilbrands.

Compatibilidad de Uso:

4.14 De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, el predio en comento se encuentra inmerso en una zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT). Sin embargo, la fracción III de la Parcela 146 colinda con la Fracción II de la misma parcela, actualmente utilizada como corralón de vehículos automotores; en este sentido, será necesario contemplar la reubicación del corralón, en virtud de que éste no ha cumplido con las condicionantes establecidas y no cuenta actualmente con los permisos correspondientes actualizados para su funcionamiento.

4.15 Por otro lado, existen en la zona algunos predios que cuentan con un uso de suelo Habitacional autorizado; tal es el caso de la Parcela 128 y 150, mismas que se encuentran frente a la Parcela 149.

Accesibilidad:

4.16 Los predios cuentan con acceso por derechos de paso de origen ejidal, así como por un camino pavimentado de propiedad privada paralelo a las líneas eléctricas de CFE. Por tal motivo, será necesario realizar las gestiones correspondientes para la liberación de los derechos de paso, así como la desincorporación del camino pavimentado, con el fin de que éstos sean reconocidos por el H. Ayuntamiento y se garantice un acceso público a las instalaciones.

Riesgos:

4.17 De conformidad con el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a algún riesgo de origen natural. En cuanto a riesgos de origen antropogénico, es de suma importancia atender la reubicación del corralón de vehículos automotores, en virtud de que, aunque no se han registrado incidencias comunes o constantes, en éste existe la posibilidad de eventualidades causadas por incendios, lo que pondría en peligro el patrimonio y la seguridad de los usuarios tanto de las instalaciones educativas como de la casa hogar.

Medio Ambiente:

4.18 De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL), las parcelas se ubican dentro de la delimitación de una de las zonas propuestas en la política "Aprovechamiento Sustentable", en virtud del potencial medio-alto de la zona para el sector productivo rural. En este sentido, se recomienda a la institución *Ministerios Pan de Vida I.A.P.* destinar parte de la superficie del predio de su propiedad para la realización de actividades de cultivo con fines recreativos, y con el objetivo de promover la educación ambiental, los procesos de autoproducción y el cuidado al medio ambiente.

5. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1 Una vez analizados los antecedentes así como el anteproyecto presentado y con la finalidad de dar una resolución integral a las peticiones formulada por el representante legal de la institución Ministerios Pan de Vida I.A.P., esta Secretaría considera de suma importancia que la Secretaría del Ayuntamiento requiera el Visto Bueno u otras autorizaciones de otras Dependencias municipales, tal como: Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Protección Civil, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, tanto en el área ecológica como agropecuaria y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, según sea su jurisdicción de acuerdo al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., toda vez que la actividad pretendida impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

5.2 En lo que respecta a esta Dependencia, se considera como técnicamente **VIABLE** el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), para a) predio ubicado en la Fracción III de la Parcela 146 Z-4 P1/1 perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación de una casa hogar; y b) Parcela 149 Z-4 P 1/1 del mismo ejido, para la construcción de instalaciones de Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado).

5.3 No omito comentar que esta Opinión Técnica, deja sin efecto su similar con número DDU/DPDU/OT/071/2013, emitida exclusivamente para la fracción III de la Parcela 146 Z-4 P1/1 del Ejido de Los Ángeles.

5.4 De igual manera le comento que el presente documento no representa en ningún momento la autorización del anteproyecto presentado por el promovente, por lo que en caso de que el Cabildo lo considere viable, la institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P.", se verá obligada a cumplir con las condicionantes enlistadas a continuación, de manera previa, y como requisito para la obtención de cualquier autorización:

- a) Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- b) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de Agua Potable como de Electricidad, considerando la capacidad máxima de las instalaciones, tanto de la casa hogar como de las instalaciones educativas.
- c) La institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P." deberá realizar, ya sea de manera individual o en conjunto con los propietarios de los predios vecinos y afectados, las gestiones necesarias y el pago por afectaciones a terceros para la liberación del derecho de paso correspondiente a la colindancia sureste de las Parcelas 146 y 149 en todo su frente, así como su urbanización, donación y reconocimiento como vía pública por el H. Ayuntamiento. En respecto, la vialidad deberá contar con una sección total mínima de 10.50 m, conformada por un ancho mínimo de arroyo vehicular de 7.00 m y banquetas de 1.75 m de ancho, de los cuales 1.00 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, y 0.50m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.25 m a la guarnición.
- d) La institución "Ministerios Pan y Vida I.A.P." deberá coordinarse con los propietarios de los predios aledaños con la finalidad de celebrar con el H. Ayuntamiento de Corregidora convenio de colaboración para liberar el derecho de vía de la línea de conducción de energía de la CFE, que corresponde al camino de acceso al predio actual, a fin de disociarlo de la propiedad privada realizando su respectiva donación y reconocimiento como vía pública por parte del H. Ayuntamiento.

En este caso, será necesario garantizar que las estructuras de las antenas queden protegidas conforme a lo que sea establecido por la Comisión Federal de Electricidad. En cuanto a los cuerpos viales, cada uno deberá estar compuesto por dos carriles de circulación vehicular de 3.25 m de ancho por carril, y una banqueta de 1.75 m, conformada de la manera antes descrita.

- e) Se deberá presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como el Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la incorporación y desincorporación vehicular hacia el Libramiento Sur-Poniente, previendo la instalación de los giros educativos solicitados.
- f) El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad

de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

- g) Será necesario cumplir con la normatividad vigente aplicable así como con los lineamientos en materia de equipamiento establecidos en el Sistema Normativo de Equipamiento de la SEDESOL para garantizar un adecuado dimensionamiento de los espacios necesarios para la capacidad requerida, así como su acondicionamiento con los servicios mínimos requeridos para cumplir con cada una de las funciones en los distintos niveles educativos, así como el de instituciones de asistencia social.
- h) Se deberá respetar un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) del 0.60 y un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.80, equivalente a 3 niveles de construcción como máximo.
- i) Asimismo, se deberá respetar un Coeficiente de Absorción de Suelo equivalente al 20% de la superficie del terreno. Dicha área deberá estar, por un lado, completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo, y por el otro, se deberá estar arborizada considerando la plantación de una especie de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa por cada 30.00 m².
- j) La altura mínima permisible para las aulas o talleres es de 3.00 m, y 3.50 m para salones de usos múltiples.
- k) Se deberá contar con la dosificación adecuada de cajones de estacionamiento, misma que será establecida en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente así como en la Licencia de Construcción respectiva, quedando estrictamente prohibido el uso de la vía pública como estacionamiento para los usuarios o visitantes de las instalaciones educativas y/o casa hogar. En respecto, se tendrá en consideración un cajón de estacionamiento para discapacitados por cada 25 cajones o fracciones de 12.
- l) Los lugares de estacionamiento deberán estar debidamente señalados, y éstos deberán cumplir con las siguientes dimensiones como mínimo:
Estacionamiento en Batería: 2.50 m x 5.00 m
Estacionamiento en Cordón: 2.50 m x 6.00 m
Cajón para Discapacitados: 3.80 m x 5.00 m
- m) Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de estacionamientos y vialidades interiores.
- n) Será necesario contemplar un sistema para la separación de las aguas pluviales, así como la separación de aguas grises y negras dentro de las instalaciones para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes.
- o) No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta las cisterna(s) de almacenamiento y tratamiento y a la red de drenaje municipal.
- p) Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, dedo de moro, entre otros.
- q) Los residuos provenientes de la casa hogar y las instalaciones educativas, deberán estar concentrados en un lugar ventilado y de preferencia cerrado, fuera de la vista de las vías y los espacios públicos, así como de los predios colindantes.

- r) Las luminarias para el alumbrado de las áreas exteriores, espacios públicos, vialidades, fachadas entre otros, deberán contar con tecnología LED, de acuerdo a las especificaciones que, en su momento, la Secretaría de Servicios Públicos municipales le indicará.

5.5 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2013, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados EQUIPAMIENTO = 30 VSMGZ X 61.38	\$	1,841.40
25% adicional	\$	<u>460.35</u>
	\$	2,301.75
2. Por los metros cuadrados restantes (1.50 VSMGZ X 4,900.00m ²) / factor único (EQUIPAMIENTO=30)	\$	15,038.10
25% adicional	\$	<u>3,759.53</u>
	\$	18,797.63

**A) TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO Fracción III parcela
146, Ejido Los Ángeles (suma 1 y 2)**

\$ **21,099.38**

1. Por los 100 primeros metros cuadrados EQUIPAMIENTO = 30 VSMGZ X 61.38	\$	1,841.40
25% adicional	\$	<u>460.35</u>
	\$	2,301.75
2. Por los metros cuadrados restantes (1.50 VSMGZ X 29,605.50m ²) / factor único (EQUIPAMIENTO=30)	\$	90,859.28
25% adicional	\$	<u>22,714.82</u>
	\$	113,574.10

**B) TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO Parcela 149, Ejido Los
Ángeles (suma 1 y 2)**

\$ **115,875.85**

GRAN TOTAL A PAGAR (SUMA CONCEPTOS A Y B)

\$ **136,975.23**

(CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo en Sesión de Cabildo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 numeral I inciso b), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), exclusivamente para la instalación de una casa hogar, del predio ubicado en la Fracción III de La Parcela 146 Z-4 P 1/1, identificado con Clave Catastral 060101601946997, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Equipamiento Institucional (EI), exclusivamente para la construcción de instalaciones de Educación Media Superior y Educación Superior (Preparatoria, Licenciatura, Maestría y Doctorado), del predio ubicado

en la Fracción III de La Parcela 149 Z-4 P 1/1, identificado con Clave Catastral 060101601946999, perteneciente al Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los **Considerandos 5.4 incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y 5.5** del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de su respectiva competencia, de puntual seguimiento y realice los trámites que le correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Darrel Wayne Hilbrands, Representante Legal de la Institución "Ministerios Pan de Vida I.A.P." y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales...."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 04 DE JULIO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., A 11 DE JULIO DE 2013, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO. -----
-----DOY FE -----

**A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Junio del 2013, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 03 de junio del 2013, Dictamen Técnico con número de folio 17/13 suscrito por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... **DIAGNOSTICO:**

1.- *Mediante oficio No. SAY/730/2013, de fecha 29 de mayo del 2013, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., referente a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

2.- *Mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2013, el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., solicitó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m²., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

3.- *Que de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, se verificó que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011, se autorizó la Ratificación, Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas Segunda, Tercera y Cuarta; y Ratificación de Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque" con superficie total de 441,654.3 m². perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 25 de mayo y 1 de junio del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por dos tantos, en fechas 24 de junio y 1 de julio del 2011.*

4.- Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del Acuerdo Segundo y Tercero de dicho documento, se verificó lo siguiente:

A. Acuerdo Segundo:

a) Con respecto al cumplimiento de los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, éstos se consideran cubiertos, debido a que el promotor cuenta con los recibos oficiales de pago con No. de Folios: C14-5333, C14-5334, C14-5335, C14-5336, C14-5337, C14-5338 y C14-5339, todos ellos de fecha 29 de marzo del 2011.

b) Respecto del cumplimiento del punto 2.9, el interesado presenta copia simple de la escritura pública No. 41,324, de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar la modificación en las áreas de donación destinadas para Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades del fraccionamiento denominado Residencial del Parque ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., derivadas de la autorización antes descrita en el Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de febrero del 2011.

c) En lo que se refiere al cumplimiento de los puntos 2.11 y 2.12, el interesado presenta copia simple de las pólizas No. 1359594 y 1062535, de fechas 28 de junio del 2011 y 30 de mayo del 2013, respectivamente, las cuales se encuentran plenamente vigentes, y debidamente otorgadas a favor de éste municipio de El Marqués, Qro., las cuales garantizan la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas I y II del fraccionamiento referido.

2. Respecto al expediente técnico, el promotor presenta copia de la siguiente documentación:

a) Copia simple de las escrituras No. 40,352 de fecha 23 de abril del 2009 y 40,331 de fecha 21 de abril del 2009, mediante las cuales se hace constar el poder limitado otorgado por las empresas denominadas Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V. e Inmobiliaria Karuka S.A. de C.V., a favor del Arq. Gerardo Gutiérrez Ruíz.

b) Copia simple de la identificación oficial con fotografía del representante legal de ambas empresas.

c) Copia simple de la factibilidad condicionada vigente emitida por la Comisión Estatal de Aguas, bajo el oficio No. VE/1143/2013 de fecha 13 de mayo del 2013, para la ubicación de un total de 2,108 viviendas dentro del fraccionamiento denominado Residencial del Parque, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

d) Copia simple de los proyectos de infraestructura debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas para los servicios de Red de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para las etapas referidas, con fecha 11 de junio del 2007.

e) Copia del proyecto de la red subterránea de media y baja tensión de energía eléctrica, debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad de fecha 29 de junio del 2007, No. de aprobación F306/2007.

f) Planos de señalética vial horizontal y vertical, planos de urbanización (pavimentos, guarniciones y banquetas, planos de terracerías para las etapas III y IV del fraccionamiento de referencia.

g) Copia simple de la escritura pública No. 41,324 de fecha 22 de noviembre del 2011, mediante la cual se hace constar la modificación de las Áreas de Donación destinadas para Áreas Verdes, Equipamiento y Vialidades del fraccionamiento denominado Residencial del Parque, por las superficies totales de 21,687.96 m²., 23,274.27 m². y 46,414.32 m²., respectivamente, mismas que actualmente se encuentran transmitidas a favor este municipio de El Marqués, Qro., de acuerdo al Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de El Marqués, Qro.

3.- Que de acuerdo con el presupuesto de obras de urbanización presentado para las Etapas III y IV, éstos ascienden a las cantidades de \$3'897,138.70 (Tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho pesos 70/100 M.N.), y \$9'252,528.63 (Nueve millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 63/100 M.N.), respectivamente para cada etapa, los cuales arrojan un total de \$13'149,667.33 (Trece millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N.).

4.- De acuerdo a la visita realizada al lugar, las etapas sujetas a la solicitud de urbanización y venta, no presentan avance alguno en su urbanización.

OPINIÓN:

1. En base a los antecedentes descritos, por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación, así como haber cubierto con las condicionantes establecidas en autorizaciones previas, ésta Dirección considera VIABLE Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., referente a la autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/573/2012-2013, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.-Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por el Arq. Gerardo Gutierrez Ruiz, Apoderado Legal de Inmobiliaria Karuka, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel S.A. de C.V., consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2013, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa III y IV del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie total de 441,654.33 m2., perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización de las etapas referidas, la cantidad de \$246,556.26 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto \$13'149,667.33 X 1.50%	\$197,245.01
25% Adicional	\$49,311.25
	\$246,556.26

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$4,143.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
54 X \$61.38	\$3,314.52
25% Adicional	\$828.63
	\$4,143.15

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.3.- Pagar ante la Secretaria de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,682.80 (Tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion	
48 X \$61.38	\$2,946.24
25% Adicional	\$736.56
	\$3,682.80

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.4.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los

finés y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.5.- En caso de pretender publicitar el desarrollo referido por cualquier medio, deberá solicitar primeramente a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la autorización de las propuestas presentadas, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Fracción VIII, Numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2013, bajo el entendido de que en caso de no realizar dicho procedimiento, se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

2.6.- En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para las etapas referidas del fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

2.7.- Respecto a la Venta Provisional de Lotes de las Etapas III y IV, y considerando que aun no se cuenta con avance alguno en la urbanización de dichas etapas, el promotor deberá depositar dos Fianzas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, por las cantidades de \$5'066,280.31 (Cinco millones sesenta y seis mil doscientos ochenta pesos 31/100 M.N.), y- de \$12'028,287.22 (Doce millones veintiocho mil doscientos ochenta y siete pesos 22/100 M.N.) de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes hasta en tanto las obras de urbanización queden concluidas. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de las etapas referidas, hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo de los importes de las citadas garantías quedan integrados de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianzas	Importes
Presupuesto Etapa III \$3'897,138.70 X 130%	\$5,066,280.31
Presupuesto Etapa IV \$9'252,528.63 X 130%	\$12,028,287.22

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Producto de la presente relotificación, y considerando la extensión de los cuadros de lotes y cuadros generales de superficies por etapa del fraccionamiento, éstos quedan descritos dentro de los planos que forman parte del complemento gráfico adjunto al presente documento, sin embargo el cuadro general total de superficies queda integrado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL (ETAPA I, II, III Y IV)	concepto	superficie m2	%	Res. Total m2	Núm. Lotes	Viv. Núm.
	Sup. Vendible	Habitacional	304,411.75	68.92	333,598.26	40
Comercial y Servicios		23,343.69	5.29	5		
A. de reserva vendible		5,842.82	1.32	1		
Sup. Donación	Area Verde (Donación)	21,687.96	4.91	44,962.23	5	
	Equip. Urbano (Donación)	23,274.27	5.27		4	
Sup. Vialidad	A. Verde Rotonda	3,279.82	0.74	46,414.32		
	A. Verde Camellon	2,198.10	0.50			
	A. verde Vialidad	55.27	0.01			
	Arroyo vehicular	40,881.13	9.26			
Sup. Servicios	Servicio CEA	10,027.14	2.27	10,027.14	4	
	Zona Federal	6,652.38	1.51	6,652.38	1	
	Total de fracc.	441,654.33	100.00	441,654.33	60	2461

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 13 DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de julio de 2013, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.5 tres punto siete punto cinco del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que se autoriza la relotificación de la Manzana 1, Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Cumbres del Lago ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 13 FRACCIÓN I, II, III Y IV 16 FRACCIONES I, VI, VII, 143, 144, 145, Y 149, 150, 162, 163 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Relotificación de Manzana 1, Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Cumbres del Lago ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

3. Mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2013, dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, las personas morales denominadas “Provincia Juriquilla”, Sociedad Anónima de Capital Variable y Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitan se someta a consideración del Cabildo la Autorización de la Relotificación de los lotes que se ubican dentro de la manzana 1 de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; de conformidad con la revisión del proyecto de relotificación, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante oficio DDJ/COU/FC/1198/2013.

4. Por escritura pública número 22,255 de fecha 20 de abril de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el Folio Mercantil número 7861/1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, comparecieron los señores Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García, Juan Antonio Torres Landa García, Juan Francisco Torres Landa García, Juan Ignacio Torres Landa García, Juan José Torres Landa García, Gabriel Posada Cueto, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada “Industriales Poblanos”, S. A. de C. V.; y José Oleszcovski Wasserteil y Dr. Víctor David Mena Aguilar, estos dos últimos en representación de la sociedad mercantil denominada “Desarrollos Residenciales Turísticos”, S. A. de C. V., para formalizar el contrato de sociedad bajo la denominación “Cumbres del Lago Provincia Juriquilla”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

5. Mediante escritura pública número 28,951 de fecha 17 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, la Sociedad Mercantil denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., otorga a favor de los señores licenciados Moisés Miranda Álvarez, Miguel Ángel Vega Cabrera, Miguel Ángel Juárez Calzada, Lourdes del Carmen Malo Rodríguez y la C. P. Elsa Marsal Sáenz, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

6. Mediante escritura pública número 673 de fecha 14 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Real número 136437/1, 2 y 3, de fecha 15 de enero de 2003; se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., de las Parcelas números 366 Z-8 P1/1, 361 Z-8 P1/1, 362 Z-8 P1/1, 363 Z-8 P1/1, 224 Z-3 P1/1, 364 Z-8 P1/1, 315 Z-6 P1/1, 316 Z-6 P1/1, 314 Z-6 P1/1, 313 Z-6 P1/1, del Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro.

7. De la solicitud presentada por las personas denominadas Provincia Juriquilla S.A. de C. V y Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V., se solicitó mediante oficio SAY/275/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 0109/13, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, del cual se desprende lo siguiente:

“ ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito recibido con fecha 08 de mayo de 2013, dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal de la empresas denominada Provincia Juriquilla S.A. de C. V; y el C.P. Luis Martín Hurtado Castellanos, Representante Legal de la empresa denominada Bienes Raíces Juriquilla, S. A. de C. V., solicitan la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de la Manzana 1, con la generación de lotes habitacionales, sin incrementar el número de viviendas, ni rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada.

2. Mediante escritura pública número 22,255 de fecha 20 de abril de 2001, ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público número 13 de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo el Folio Mercantil número 7861/1 del Registro Público de Comercio en esta Ciudad, comparecieron los señores Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García, Juan Antonio Torres Landa García, Juan Francisco Torres Landa García, Juan Ignacio Torres Landa García, Juan José Torres Landa García, Gabriel Posada Cueto, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada "Industriales Poblanos", S. A. de C. V.; y José Oleszcovski Wasserteil y Dr. Víctor David Mena Aguilar, estos dos últimos en representación de la sociedad mercantil denominada "Desarrollos Residenciales Turísticos", S. A. de C. V., se formalizar el contrato de sociedad bajo la denominación "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C. V.

3. Mediante escritura pública número 28,951 de fecha 17 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público número 13 de esta Demarcación Notarial, la Sociedad Mercantil denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., otorga a favor de los señores licenciados Moisés Miranda Álvarez, Miguel Ángel Vega Cabrera, Miguel Ángel Juárez Calzada, Lourdes del Carmen Malo Rodríguez y la C. P. Elsa Marsal Sáenz, un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral.

4. Mediante escritura pública número 673 de fecha 14 de noviembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Real número 136437/1, 2 y 3, de fecha 15 de enero de 2003; se hizo constar el contrato de compraventa a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., de las Parcelas números 366 Z-8 P1/1, 361 Z-8 P1/1, 362 Z-8 P1/1, 363 Z-8 P1/1, 224 Z-3 P1/1, 364 Z-8 P1/1, 315 Z-6 P1/1, 316 Z-6 P1/1, 314 Z-6 P1/1, 313 Z-6 P1/1, del Ejido El Nabo en el Municipio de Querétaro.

5. En Sesión de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

6. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación en seis etapas constructivas, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. Mediante la escritura pública No. 5,135 de fecha 16 de diciembre de 2003, se protocoliza la transmisión a favor de municipio de Querétaro de las áreas de equipamiento urbano y áreas verdes distribuidos en diversos puntos del fraccionamiento por una superficie de 202,154.38 m², así como de una superficie de 313,875.37 m² correspondientes a vialidades del fraccionamiento "Cumbres del Lago".
8. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 07/09, de fecha 24 de marzo de 2009, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
9. Mediante escritura pública número 22,564 de fecha 24 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo los Folios Reales números 171229/769, 187721/533, 188915/400, 194367/267, 194620/23, 194925/90, 171229/768, 187721/532, 188915/399, 194367/266, 194620/22 y 194925/89, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se emitió la Autorización de la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. Mediante escritura pública número, 22,565 de fecha 24 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad, bajo el folio inmobiliario 00337400/0003, de fecha 23 de diciembre de 2009; se hace constar la Donación a Título Gratuito de 10,509.04 m² por concepto de diferencia de vialidades, que otorga la sociedad mercantil denominada Cumbres del Lago Provincia Juriquilla, S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro.
11. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/2720/2011, de fecha 05 de julio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación, debido a la generación de lotes, sin incrementar la densidad autorizada del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
12. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4787/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación, debido a la disminución de las superficies "Habitacional" y "Área Verde Reserva del Propietario"; al incremento de la superficie de "Vialidad" y a la creación de los conceptos "Afectación de Área Verde" y "Afectación de Vialidad" en las Etapas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del desarrollo; sin modificar la traza urbana, respetando la densidad autorizada del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad,
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 30/11, de fecha 21 de diciembre de 2011, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2821/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; sin rebasar la densidad autorizada, ni modificar la traza urbana.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/1198/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de la manzana número 1, ubicado en la Etapa 3, por la generación de lotes habitacionales sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizadas, quedando las superficies de la Etapa 3 de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3								
AUTORIZADO DDU/CPU/FC/2821/2012					PROPUESTA DE LOTIFICACIÓN OFICIO DDU/COU/FC/1198/2013			
USO	SUPERFICIE EN M2	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE EN M2	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
Habitacional	112,250.04	18.66%	372	372	122,749.28	20.40%	408	408
Condominal	195,713.61	32.53%	3	916	184,934.46	30.74%	3	760
Privadas	40,079.91	6.66%	2	200	40,079.91	6.66%	2	200
Comercial y Servicios	18,832.22	3.13%	18	0	18,832.22	3.13%	18	0
Condominios	3,655.86	0.61%	3	144	3,655.86	0.61%	3	144
Propiedad de Bienes Raíces Juriquilla S. A. de C.- V.	48,628.14	8.08%	2	145	46,272.41	7.69%	32	265
Donación	9,069.16	1.51%	2	0	9,069.16	1.51%	2	0
Área verde reserva del propietario	70,710.15	11.75%	7	0	70,710.15	11.75%	7	0
Derecho de via PEMEX	10,505.71	1.75%	2	0	10,505.71	1.75%	2	0
Afectación PEMEX	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
Afectación CFE	19,711.90	3.28%	8	0	19,711.90	3.28%	8	0
Afectación área vendible	0.00	0.00%	1	0	0.00	0.00%	0	0
Derecho de paso	229.12	0.04%	0	0	229.12	0.04%	1	0
Afectación viabilidad	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
Viabilidad	72,229.91	12.01%	0	0	74,865.55	12.44%	0	0
Total	601,615.73	100.00%	420	1777	601,615.73	100.00%	486	1777

16. El promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes, señaladas en Acuerdos previos:

- Cubrir los derechos de nomenclatura del fraccionamiento, así como los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes que se reserva el propietario.
- Presentar el presupuesto de obras de urbanización para las Etapas Cuarta, Quinta y Sexta del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas mencionadas.
- Presentar la constancia que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto a los avances en el cumplimiento de avances de las acciones de mitigación vial impuestas mediante oficio número DDU/IT/3219/03 de fecha 03 de junio de 2003, de la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Hacer la entrega física del archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal.
- Gestionar ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Autorización del Proyecto de Habilitación de Áreas Verdes de la totalidad del fraccionamiento, aprobado por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a dicha Dependencia.
- El promotor deberá presentar la Autorización del Proyecto de la Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento, aprobado por parte de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

17. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados. Respecto a la posibilidad e llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios dentro del mismo fraccionamiento sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

18. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en que se otorgue la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado Cumbres del Lago, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de la Manzana número 1(uno), por la generación de lotes habitacionales sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizadas, quedando las superficies de la Etapa 3 conforme a lo señalado en el Antecedente 15 del presente.

El promotor deberá dar cumplimiento a las condicionantes referidas en el Punto 16 de los Antecedentes, presentando los documentos que avalen su cumplimiento tanto a la Secretaría del Ayuntamiento como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo de treinta días a partir de la presente autorización.

El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. “

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3794/2013 de fecha 1 de julio de 2013, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente de referencia por la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología y con base en el dictamen emitido por la misma, en uso de las facultades que le asisten al Honorable Ayuntamiento; se considera viable la Autorización de la Relotificación de la Etapa 3 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de la Manzana 1, con la generación de lotes habitacionales, sin incrementar el número de viviendas, ni rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, según la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

Por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a las personas morales denominadas “Provincia Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable y Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, la relotificación de la manzana 1, de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para quedar como lo marca el **antecedente 15**, del estudio técnico número 0109/13, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionado en el considerando 7 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los promotores deberán cubrir los derechos de nomenclatura del fraccionamiento, así como los impuestos por superficie vendible de las áreas contempladas como áreas verdes que se reserva el propietario, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. Los promotores deberán presentar el presupuesto de obras de urbanización para las Etapas Cuarta, Quinta y Sexta del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Cumbres del Lago”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, ante la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá de presentar ante dicha dependencia la fianza que garantice el 100% de las obras de urbanización de las etapas mencionadas, unidad administrativa que deberá remitir copia de la póliza correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Los promotores deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, las constancias que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto a los avances en el cumplimiento de las acciones de mitigación vial impuestas mediante oficio número DDU/IT/3219/03 de fecha 03 de junio de 2003, de la Dirección de Desarrollo Urbano.

QUINTO. Los promotores entregarán el archivo georreferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, así como la entrega real y material del predio donde se encuentran las mismas, a la Secretaría de Administración con la participación de la Dirección Municipal de Catastro.

SEXTO. Obtener de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la autorización del Proyecto de Habilitación de Áreas Verdes de la totalidad del fraccionamiento "Cumbres del Lago", aprobado por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a dicha Dependencia y presentarlo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para acreditar su cumplimiento, ésta dependencia deberá a su vez remitir copia de dicha autorización a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

SEPTIMO. Los promotores deberán presentar la autorización del Proyecto de la Red de Alumbrado Público de la totalidad del fraccionamiento "Cumbres del Lago", aprobado por parte de la Dirección de Alumbrado y Aseo Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y presentarlo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para acreditar su cumplimiento, ésta última deberá a su vez remitir copia de dicha autorización a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Los interesados, previo a la protocolización e inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro deberán protocolizar e inscribir la relotificación autorizada mediante el oficio DDU/CPU/FC/2821/2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, en el que se emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; sin rebasar la densidad autorizada, ni modificar la traza urbana, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo de fecha 2 de octubre de 2009 mediante el cual, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, remitiendo constancia de cumplimiento ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, dependencia que deberá remitir copia de dicha constancia a la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Los promotores deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago", las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios dentro del mismo fraccionamiento sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DECIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a los interesados; quienes deberán remitir una copia certificada del presente Acuerdo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento.

DECIMO PRIMERO. Los promotores deberán dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los resolutiveos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo del presente acuerdo, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la notificación del mismo, en caso de incumplir con ésta o cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los promotores, debiendo presentar éstos, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 15 días hábiles contados a partir de la notificación realizada a los solicitantes, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a las personas morales denominadas "Cumbres del Lago Provincia Juriquilla Sociedad Anónima de Capital Variable y Bienes Raíces Juriquilla, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 10 DIEZ DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo referente a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional con Densidad de Población de 100 hab/ha (H1) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m², el cual señala textualmente

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m².

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. José Alejandro Juan López Núñez, solicita cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m².

11. Se acredita la propiedad del Lote 5 de la Manzana 710 del Fraccionamiento Colinas del Cimatario, mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de enero de 2010 celebrado entre el solicitante y la Inmobiliaria Colinas del Cimatario, S.A. de C.V.

12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 124/11 expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de **cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m²**, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1. El lote en estudio cuenta con una superficie de 265.80 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte En 10.14 metros con propiedad colindante.
- Al Sur En 10.00 metros con Calle Cerro Tenaya.
- Al Este En 25.73 metros con lote 6, manzana 710.
- Al Oeste En 27.43 metros con lote 4, manzana 710.

12.2. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 010/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1), sobre calle local.

12.3. Zona Homogéneas: El lote en estudio se ubica en una zona en la que si bien en sus lotes interiores predomina el uso habitacional de tipo residencial, con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, sobre las vialidades principales del fraccionamiento tales como Avenida Cimatario, Avenida Fray Luis de León y Boulevard Centro Sur, se han desarrollado usos comerciales y de servicios, destacando comercios de tipo básico como misceláneas, papelerías, así como viveros, locales de comida, y edificios en los que se establecen oficinas que albergan instituciones como Televisa Querétaro, Secretaría de Educación y la Entidad Superior de Fiscalización, colindando con lotes de uso habitacional. Asimismo, el Fraccionamiento colinda al Sur con el Desarrollo Centro Sur en el que se ubican desarrollos de alta intensidad con edificios que albergan oficinas particulares, corporativas e instituciones bancarias etc.

El predio tiene acceso a través de una vialidad local sobre la que únicamente se encuentran ocupados tres lotes con viviendas y una más en proceso de construcción, al tratarse de una sección del fraccionamiento en proceso de desarrollo, colindando el lote en su parte posterior con lotes con uso Comercial y Servicios (CS), los cuales tienen frente a la Avenida Centros Sur.

12.4. Independientemente del uso que se de al predio, deberá considerar en su proyecto el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que su proyecto requiera de acuerdo a su actividad y a lo señalado en el reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, a fin de garantizar que no se utilizará la vía pública como estacionamiento, así mismo solamente podrá ubicar en el predio las actividades que contempla el uso solicitado, recomendando para el caso de pretender un habitacional que solamente se construya una vivienda como máximo, anexo al uso comercial y de servicios propuesto.

12.5. Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- a. Actualmente el predio se encuentra libre de construcción, observando únicamente vegetación a nivel de matorrales.
- b. La vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con un arroyo de 8.00 metros, contando con guarniciones y banquetta de concreto al frente del predio.
- c. En el fraccionamiento se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo como red sanitaria, hidráulica y eléctrica.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha. (H1) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m², así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 5, apartado III, inciso d) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO de habitacional con densidad de población de 100 hab/ha (H1) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 5 de la Manzana 710 ubicado en la Calle Cerro Tenaya, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con superficie de 265.80 m², con el objeto de establecer actividades de comercio o servicios compatibles con usos habitacionales en el predio referido.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el Considerando 12.4, en un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, debiendo presentar copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. José Alejandro Juan López Núñez...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 25 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva para la Entrega y Recepción al Municipio de Querétaro de las obras de urbanización la Primera y Segunda Sección del Fraccionamiento "Misión de Bucareli sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la entrega – recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por medio del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, es por ello que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de para la entrega – recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

11. Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; el Ing. Luis Miguel Rivas López, representante legal de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de las obras de urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la zona denominada Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Secretaría del Ayuntamiento recibió el Dictamen Técnico No. 249/12, signado por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de para la recepción y entrega de obras de urbanización al Municipio de Querétaro, de la Primera y Segunda Sección del Fraccionamiento “Misión de Bucareli Sur”, ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, desprendiéndose de su análisis lo siguiente:

- 12.1 Mediante la Escritura No. 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría Pública No.18 de esta ciudad, se protocoliza el Poder General que la empresa Serena Recosta, S.A. de C.V., actualmente identificada como CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., otorga a favor del Ing. Luis Miguel Rivas López.
- 12.2 Mediante Escritura No. 12,762 de fecha 9 de junio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos Notario Público Titular de la Notaría No. 18 de esta demarcación, se protocoliza la subdivisión de un polígono ubicado en la zona denominada Centro Norte en la Delegación Epigmenio González, de donde se desprende el área en la que se desarrolla el fraccionamiento denominado “Misión de Bucareli Sur”.
- 12.3 Mediante la Licencia 2006-587, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización de la subdivisión de la fracción sur con superficie de 194,354.531 m²., del predio ubicado en la zona denominada Centro Norte propiedad de la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., en cuatro fracciones de la que se desprende una superficie de 123,181.229 m², de donde una fracción corresponde al área que comprende el fraccionamiento. Dicha subdivisión fue protocolizada mediante Escritura 11,514 de fecha 14 de diciembre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00230397/0001 con fecha del 8 de febrero de 2007.
- 12.4 La empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V. acredita ser propietaria del predio correspondiente a la fracción sur con superficie de 194,354.531 m²., resultante de la subdivisión del polígono ubicado en la zona denominada Centro Norte, en el cual en una fracción con superficie de 78,199.86 m², se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Bucareli Sur”,

- mediante Escritura No. 40,754 de fecha 1 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios Inmobiliarios 00224347/0002 y 00224364/0002 el día 28 de noviembre de 2006.
- 12.5** La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. P0775/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, emitió la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica para el predio ubicado entre la Avenida Eurípides y la Avenida Cerro del Sombrero en el que se desarrolla el fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", de la zona denominada Centro Norte, de esta ciudad.
- 12.6** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2006-6005 de fecha 01 de septiembre de 2006, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 1,165 casas habitación con zona de uso comercial y de servicios en un predio con una superficie de 194,354.531 m², localizado en la intersección de la Prolongación Eurípides y la Prolongación Cerro del Sombrero, en el desarrollo denominado Centro Norte de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.7** Mediante oficio con folio No. VE/1333/2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emitió el oficio de factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 150 viviendas, del desarrollo denominado Misión de Bucareli Sur.
- 12.8** El promotor presenta copia del deslinde catastral con Folio DMC2007104, de fecha 17 de diciembre de 2007, el cual ampara una superficie de 123,181.229 m², correspondiente a un predio ubicado en Prolongación Cerro del Sombrero No. 250, desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.9** Mediante la Licencia de Subdivisión 2008-169 de fecha 16 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización para subdividir un predio con superficie de 123,181.229 m², ubicado en la zona denominada Centro Norte propiedad de la empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., en seis fracciones de la que se desprende la superficie de 78,199.86 m², en la que se desarrolla el fraccionamiento Misión de Bucareli Sur.
- 12.10** Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2008-7142 de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó factible ratificar el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con 403 lotes de uso unifamiliar y cinco lotes de uso dúplex, en un predio con superficie de 78,199.88 m², ubicado en la Prolongación Cerro del Sombrero y Prolongación Eurípides (actualmente Boulevard de la Nación), desarrollo Centro Norte de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.11** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2281/2008 de fecha 29 de abril de 2008, autorizó el proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Epigmenio González, a desarrollar en una superficie de 78,199.86 m².
- 12.12** Mediante oficio No. SSPM/DT/IT/1047/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", condicionado al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el mismo.
- 12.13** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/0397/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C. V., únicamente para 150 unidades habitacionales, haciéndose notar que las 320 unidades restantes serán autorizadas una vez que se cuente con el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- 12.14** Mediante Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

- 12.15** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Segundo** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia recibo de pago con folio No. G 1597327, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$72,177.80 (Setenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 80/100 M.N.), amparando el impuesto por superficie vendible habitacional del fraccionamiento.
- 12.16** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Tercero** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1597349, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$325,384.46 (Trescientos veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M. N.), amparando los derechos de supervisión del fraccionamiento.
- 12.17** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Décimo Segundo** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio No. G 1597328, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 26 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$11,826.17 (Once mil ochocientos veintiséis pesos 17/100 M. N.), amparando los derechos por nomenclatura del fraccionamiento.
- 12.18** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Cuarto** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, respecto a la obligación de transmitir a título gratuito a favor de este Municipio de Querétaro la superficie de 2,342.06 m2 por concepto de donación para equipamiento urbano y una superficie de 7,951.45 m2 para área verde, así como la superficie de 28,766.64 m2., por concepto de vialidades del fraccionamiento, presenta Escritura No. 13,468 de fecha 24 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular No. 18 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los folios inmobiliarios 00319291000/1, 00319284/0001, 00319287/0001, 00319288/0001, 00319285/0001, 00319286/0001, 00319289/0001, 00319290/0001.
- 12.19** Para dar cumplimiento al **Resolutivo Quinto** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el promotor presenta copia de los planos de la red eléctrica de media tensión, baja tensión, alumbrado público y obra civil, debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad con No. de aprobación F509/2008 de fecha 12 de septiembre de 2008.
- 12.20** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes Exclusivamente para las Manzanas 432, 433 y 742 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.21** Mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/024/2009, de fecha 26 de enero de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgó la opinión técnica satisfactoria para el proyecto de alumbrado correspondiente al fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, dando cumplimiento al **Resolutivo Sexto** del acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008.
- 12.22** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/COPU/FC/1239/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, otorgó la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en Boulevard de la Nación S/N, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido al incremento en 7 lotes de la manzana No. 437, así como el aumento de la superficie vendible en 696.01 m2, en la superficie vial de 257.30 m2 y en la superficie de equipamiento urbano en 8.44 m2, disminuyendo así la superficie para área verde en 961.75 m2.
- 12.23** Mediante oficio No. VE/0428/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 36 viviendas y 2 lotes comerciales del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur".
- 12.24** Mediante oficio No. VE/0429/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 263 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur".

- 12.25** Mediante Escritura Pública No. 13,521, de fecha 23 de abril de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular No. 18 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar la protocolización del oficio No. DDU/COPU/FC/1239/2009 de fecha 19 de marzo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González.
- 12.26** Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con No. de Expediente 16/09 de fecha 30 de abril de 2009, se otorgó la Autorización de la Relotificación del fraccionamiento denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la zona denominada Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.27** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios con No. DDC/CO/025/2009, de fecha 05 de junio de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos que cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/429/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 263 viviendas.
- 12.28** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios, con No. DDC/CO/032/2009, de fecha 25 de junio de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/428/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 38 viviendas.
- 12.29** Mediante oficio No. VE/1122/2009 de fecha 07 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 150 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.30** Mediante convenio de reconocimiento de adeudo y pago de derechos de infraestructura para la prestación de servicios a nuevos usuarios con No. DDC/CO/054/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Aguas, representada legalmente en este acto por el Ing. Manuel Urquiza Estrada y por la otra Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., representada legalmente en este acto por el Ing. Luis Miguel Rivas López, se reconoce el adeudo correspondiente a los derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable del desarrollo denominado "Misión de Bucareli Sur", mismos que cuya autorización fue otorgada mediante oficio No. VE/1122/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, para 150 viviendas.
- 12.31** El promotor presenta copia del proyecto aprobado de drenaje pluvial, drenaje sanitario y agua potable con Folio 08-115-02 de fecha 22 de febrero de 2010 con vigencia de un año, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 12.32** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura, mediante oficio No. SSPM/DMI/CNI/084/2010, de fecha 17 de marzo de 2010 autorizó el proyecto de jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, dando cumplimiento al **Resolutivo Sexto** del Acuerdo de cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008.
- 12.33** Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/193/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de Cecsa de Querétaro del Centro, S. A. de C. V., para 270 viviendas adicionales a las 150 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 420 viviendas autorizadas, para el desarrollo habitacional denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en Prolongación Eurípides, esquina con Cerro del Sombrerete.
- 12.34** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para las manzanas restantes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión

de Bucareli Sur", ubicado en la zona conocida como Centro Norte de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

- 12.35** Se hace notar que el promotor no presenta el cumplimiento al **Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo referido**, respecto a los puntos que textualmente se señalan:

SEGUNDO. *El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los Considerandos 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.*

9.2 *Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", el promotor deberá de regularizar los motivos de acceso del fraccionamiento localizado sobre las vialidades Eurípides y Sombrerete.*

9.3 *Asimismo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento del Avance respecto al cumplimiento en las medidas de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente documento...".*

- 12.36** Mediante Actas Administrativas de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Bucareli", de fechas 25 de septiembre de 2009 y 20 de mayo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento, por parte de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V.

- 12.37** Mediante Actas de Entrega-Recepción de fechas 3 de septiembre de 2009 y 11 de mayo de 2010, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Cecsa de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Misión de Bucareli Sur".

- 12.38** El fraccionador no presenta la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual se indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, por lo que no es posible verificar el cumplimiento a lo señalado en el Artículo 115 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

- 12.39** El fraccionador no presenta la constancia que emite la Coordinación de Control Urbano, de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual haga constar el porcentaje de lotes construidos del fraccionamiento "Eurípides", por lo que no cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

- 12.40** Mediante Escritura Pública No. 14,332 de fecha 30 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 18 de esta demarcación, se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Misión de Bucareli", A. C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas Morales 00009276/0001 el día 24 de agosto de 2010.

- 12.41** Para verificar los documentos requeridos para realizar los trámites de entrega – recepción de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento, el promotor no presenta la constancia de conclusión de obras de urbanización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios en la que participe la Asociación de colonos del fraccionamiento, mediante la cual se haga constar que los servicios de infraestructura y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones, para dichas etapas del fraccionamiento.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de tipo residencial "Misión de Bucareli Sur" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

A. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes del fraccionamiento se encuentran construidos, así como la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, según lo establecido en el Artículo 115 fracciones IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como la constancia de al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

B. De igual manera, deberá presentar el cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2010, mismo que textualmente señalan:

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los Considerandos 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo, en los plazos establecidos en los Considerandos citados.

"...9.2 Para estar en posibilidad de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización definitiva y Entrega-Recepción del fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", el promotor deberá de regularizar los motivos de acceso del fraccionamiento localizado sobre las vialidades Eurípides y Sombrete.

9.3 Asimismo, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento del Avance respecto al cumplimiento en las medidas de mitigación que se señalan en el Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/3001/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la publicación del presente documento..."

C. Finalmente, en caso de ser autorizado, el promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el presupuesto completo y actualizado de la totalidad de las obras de urbanización para realizar el cálculo de la fianza a depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del acuerdo, del equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos en el punto 4, apartado II, inciso x), del orden del día.

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA RECEPCION Y ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LAS ETAPAS 1 Y 2 del Fraccionamiento "Misión de Bucareli Sur", Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes del fraccionamiento se encuentran construidos, así como la constancia que emite la Dirección de Catastro, mediante la cual indica el porcentaje de lotes enajenados y tributando impuesto predial a Municipio de Querétaro, según lo establecido en el Artículo 115 fracciones IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como la constancia del interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Misión de Bucareli Sur", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

TERCERO. El promotor deberá acreditar el cumplimiento a lo señalado en el considerando 13.B del presente acuerdo, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el presupuesto completo y actualizado de la totalidad de las obras de urbanización para realizar el cálculo de la fianza a depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del acuerdo, del equivalente al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la superficie sobre la que se realizaron los trabajos de urbanización, por concepto de vialidad, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección General Jurídica para realizar todos los procedimientos administrativos y jurídicos y poder protocolizar dicho acto, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y Copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo a cargo del promotor, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González Flores y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de la Empresa Cecsa de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.

..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de julio de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.7.4. tres punto siete punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), a uso habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. y servicios (H2S); para el predio, ubicado en la Calle Pinal de Amoles número 294, Lote 38 de la Manzana 32 del Fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 038, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con una oficina, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito de dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Grupo IP MAX Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 038, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con una oficina, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 282/DAI/2012.
5. Mediante escritura pública número 24,849 de fecha 9 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de

Querétaro en el Folio Mercantil 33906, se constituye la persona moral denominada Grupo IP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable.

6. Se acredita la propiedad del lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor de la persona moral denominada "Grupo IP MAX", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura pública número 90,424 de fecha 14 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 175622/0004 de fecha 10 de abril de 2008.
7. Mediante escritura pública número 31,267 de fecha 12 de abril de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Carlos P. Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 20 de esta demarcación notarial, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada Grupo IP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se otorga un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, a favor del ciudadano Germán Edgar Perdomo Estrada.
8. De la solicitud presentada por la persona moral denominada Grupo IP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/3411/2013 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue enviada bajo el número de Folio 095/13, relativo al cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 038. Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con una oficina, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes

1. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" Número 19 el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, en el Folio Plan Desarrollo 008/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

2. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto para vivienda de tipo residencial, con desarrollo de viviendas en la sección norte de la calle Lomas de Cuesta China, sin embargo en la parte sur y sureste una gran parte de los lotes del fraccionamiento se encuentran baldíos, albergando actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad sobre la vialidad denominada Paseo Loma Dorada, así como en una sección de la vialidad denominada Pinal de Amoles, lo anterior ha sido influido por la cercanía con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente al Boulevard Bernardo Quintana, que corresponde a una vialidad primaria urbana y a la superficie con que cuentan los predios, se les asignó el uso de comercio y servicios, desarrollándose actividades de mediana y alta intensidad, lo que representa una influencia sobre el área en estudio, que ha generado el establecimiento de usos distintos al habitacional.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, para lo cual se propone generar actividades ordenadas que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento.

3. De inspección a la zona, se observó que la vialidad que da frente al predio, se desarrolla en su arroyo a base de asfalto en buenas condiciones, contando con guarnición de concreto, observándose servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado y alumbrado público, así mismo se tiene que el sitio en que se encuentra el predio en estudio cuenta con un porcentaje elevado de lotes baldíos, y al norte y oriente del fraccionamiento se observa la existencia de viviendas unifamiliares, así como en un sector al poniente en la colindancia con el fraccionamiento Loma Dorada.

Opinión Técnica:

Por lo anterior y una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 038, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior debido a que lo pretendido es acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, al conservar el uso habitacional con la vivienda referida en su petición, que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y sobre la que se ha conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios, los cuales deberán ser compatibles en zonificación habitacional de baja y mediana intensidad, presentando el predio condiciones adecuadas, para albergar actividades afines y que además generará un ordenamiento de la zona y se apoyara a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para realizar la revisión correspondiente y así obtener las autorizaciones contempladas en el Reglamento de Construcciones para el municipio de Querétaro, debiendo garantizar y contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento para su actividad, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública.
- Condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Villa Cayetano Rubio.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3794/2013 de fecha 01 de julio de 2013, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
10. Una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este órgano colegiado, se considera viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², identificado con clave catastral 14 01 001 16 032 038, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con una oficina; toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, señala que el cambio de uso de suelo pretendido, es acorde con las propuestas de aprovechamiento de la estructura urbana, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura con la actividad de servicios de baja y mediana intensidad, la cual es compatible con el uso de suelo habitacional, considerando además que el predio cuenta con condiciones adecuadas, para albergar dichas actividades.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la persona moral denominada Grupo IP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S); para el predio ubicado en la calle Pinal de Amoles número 294, lote 38 de la manzana 32 del fraccionamiento Vista Dorada, con superficie de 232.50 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con el objeto de desarrollar un proyecto habitacional con una oficina, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 032 038 y cuya escritura de propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 175622/4; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 095/13, expedida por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. La promotora deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, los proyectos y la documentación necesaria para obtener las autorizaciones que establece el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, debiendo garantizar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento para su actividad, ya que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre la vía pública.

TERCERO. El propietario no podrá realizar obra alguna hasta en tanto cuente con las autorizaciones necesarias en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento.

QUINTO. La propietaria del predio deberá llevar a cabo los trámites correspondientes para desarrollar su proyecto, en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la publicación del presente acuerdo, en la inteligencia de que el incumplimiento a ésta o cualesquiera de las obligaciones impuestas, dará lugar a que la revocación de esta autorización, por lo que se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría General de Gobierno, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección de Catastro Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la persona moral denominada Grupo IP MAX, Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 10 DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZG. 1ro. DE 1A. INST. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	Oficio 1140-2013
EXPEDIENTE NUM.:	Exped. No. 469/2010

Asunto:

EDICTO

Se cita a los posibles interesados a la formación del INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que conforman la **Sucesión Intestamentaria a bienes de JUANA N. SALAS BAEZ y/o JUANA SALAS BAEZ y/o MARIA JUANA NEPOMUCENA JOSEFA FRANCISCA DE JESÚS SALAS BAEZ**, quien falleció el día 14 de mayo de 1961 mil novecientos sesenta y uno y que fue **radicado en este Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Qro.**, ubicado en calle Profesora Mercedes Camacho número 214, entre las calles de Fernando Díaz Ramírez y Avenida Universidad, Colonia Nuevo San Juan de esta ciudad, **bajo el número de expediente 469/2010** disponiendo para ello del término de 20 veinte días hábiles, que comenzarán a contar al día hábil siguiente de la última publicación del presente edicto, que deberá ser publicado por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días hábiles en un periódico de mayor circulación a nivel estatal.- Lo que se hace público para los efectos legales conducentes.- EXPEDIENTE NÚMERO 469/2010.-----lmo

San Juan del Río, Qro., a 16 de abril de 2013.

LIC. SAUL RODRIGUEZ GARCIA
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Primero de Primera Instancia Civil.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICASGOBIERNO DE
SOLUCIONES

EDICTO

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-03-09, ejecutada por la empresa “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V., visto el oficio M-DS/0012/2013, suscrito por el Ing. José Pío X Salgado Tovar, entonces Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, la obligación de presentarse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de consensar y, en su caso, suscribir las estimaciones 12 y 13 finiquito que a dicha obra pública corresponde, en el entendido de que esta Secretaría desconoce domicilio alguno de la mercantil “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V. en el territorio del Estado de Querétaro, pues no lo señaló dicha contratista y en su domicilio convencional que indicó en la declaración II.2 de su contrato ya citado, no se logró dicha notificación, por encontrarse vacío desde aproximadamente año y medio, según informes de una vecina de ese lugar, lo que se acredita con la constancia levantada en Calzada Tlatilco # 112, Colonia Tlatilco de la Delegación Azcapozalco, en la ciudad de México Distrito Federal en 11 de julio de 2013, por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta misma Secretaría; así mismo al solicitar a diferentes autoridades en el Estado de Querétaro, en su totalidad ignoraron domicilio alguno de la mercantil, lo que obra en el sumario, por ello, al haber agotado los medios al alcance con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se hace tal emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por dos veces consecutivas, de siete en siete días, así como en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la empresa “*Vidrios Gómez Lavín*” S.A. de C.V., que el expediente unitario de la obra “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no presentarse en un término de tres días hábiles siguientes, contados a partir del último día en que se realice la segunda publicación del presente edicto, para consensar y, en su caso, firmar las estimaciones 12 y 13 finiquito, esta Dependencia unilateralmente lo hará en su rebeldía, como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2013. Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, quien actúa en representación legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apoyo en el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

“Querétaro Cerca de Todos”

Lic. Sergio Arellano Nabor

Director Jurídico

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-441/2013

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FISICAS O MORALES.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-017-13	55515010	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-152-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	REGLONES QUE OFERTA	IMPORTE ANTES DE COMISIÓN	IMPORTE CON COMISIÓN E IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%	
GRUPO EMPRESARIAL EPOCA, S.A. DE C.V.	COTIZA 2 REGLONES DEL ANEXO 1.1	\$276,173.55	\$320,361.32	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 4148, POR UN IMPORTE DE \$16,100.00	
	COTIZA 1 REGLÓN DEL ANEXO 1.2				
	COTIZA 3 REGLONES DEL ANEXO 1.4				
	COTIZA 3 REGLONES DEL ANEXO 1.7				

A T E N T A M E N T E

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
LPN-51059001-017-13	55358010	SERVICIO DE LIMPIEZA (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y	ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CA-165-2013	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
SERVISAN, S.A. DE C. V.	COTIZA 15 RENGLONES PARA EL HOSPITAL GENERAL DE QUERETARO. COTIZA 24 RENGLONES PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL NIÑO Y LA MUJER COTIZA 21 RENGLONES PARA EL HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RIO COTIZA 21 RENGLONES PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE AMEALCO DE BONFIL COTIZA 21 RENGLONES PARA EL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE TOLIMAN	\$7,739,847.85 (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 85/100 M. N.)	\$8,978,223.51 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 51/100 M. N.)	SE GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NUMERO III-449471-RC POR UN IMPORTE DE: \$ 448, 911.18	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
 DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-442/2013

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-019-13	55591010	SOFTWARE	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-154-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES QUE OFERTA	IMPORTE ANTES DE COMISIÓN	IMPORTE CON COMISIÓN E IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%	
SOFT CLOUD SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	COTIZA RENG LÓN ANEXO 1.1 1 DEL	\$1,422,000.00	\$1,649,520.00	GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CON NÚMERO 8312, POR UN IMPORTE DE \$82,476.00	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PRECEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-018-13	55211010	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CA-165-2013	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES COTIZADOS	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IMPORTE TOTAL CON IVA	GARANTIA DEL 5% CON I. V. A.	
SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.8 COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.9 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 1.10 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.11 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.12 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.13 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.14 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.15	\$876,800.77 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 77/100 M.N.)	\$1,017,088.89 (UN MILLON DIECISIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO NUMERO 0999977 POR UN IMPORTE DE: \$50,900.00	
WILCON INGENIERIA Y DIBUJO, S.A. DE C.V.	COTIZA 105 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 63 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 60 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 58 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 71 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 155 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 COTIZA 88 RENGLONES DEL ANEXO 1.8 COTIZA 66 RENGLONES DEL ANEXO 1.9 COTIZA 48 RENGLONES DEL ANEXO 10 COTIZA 63 RENGLONES DEL ANEXO 1.12 COTIZA 32 RENGLONES DEL ANEXO 1.13 COTIZA 122 RENGLONES DEL ANEXO 1.14 COTIZA 114 RENGLONES DEL ANEXO 1.15	\$1,428,115.16 UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 16/100 M.N.	\$1,656,613.59 UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 59/100 M.N.	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NUMERO 1014-23969-5, POR UN IMPORTE DE \$85,346.71	
INVERSORA EY S.A. DE C.V.	COTIZA 104 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 20 RENGLONES DEL ANEXO 1.5 COTIZA 42 RENGLONES DEL ANEXO 1.6 COTIZA 129 RENGLONES DEL ANEXO 1.7 COTIZA 59 RENGLONES DEL ANEXO 1.8 COTIZA 24 RENGLONES DEL ANEXO 1.9 COTIZA 48 RENGLONES DEL ANEXO 10 COTIZA 130 RENGLONES DEL ANEXO 1.11 COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.12 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.13 COTIZA 82 RENGLONES DEL ANEXO 1.14 COTIZA 76 RENGLONES DEL ANEXO 1.15	\$2,725,293.84 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)	\$3,161,340.85 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N.)	SE GARANTIZA CON CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA DEL BANCO HSBC, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CON NUMERO 142, POR UN IMPORTE DE \$158,067.04. SE HACE CONSTAR QUE EXHIBE UN CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA DEL CONCURSANTE Y NO SE EXHIBE UN CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO COMO LO ES REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3 Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMEROS 30 FRACCION I, Y 33FRANCION I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

A T E N T A M E N T E

**LCPF. RAUL JUAREZ MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014-440/2013

INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-016-13	55255030	MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO. (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-150-13	SE INDICA CUADRO
CONCURSANTE	RENGLONES QUE OFERTA	IMPORTE ANTES DE COMISIÓN	IMPORTE CON COMISIÓN E IVA INCLUIDO	GARANTIA DEL 5%	
VAN WESSEL, S DE RL DE CV.	COTIZA 6 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 8 RENGLONES DEL ANEXO 1.2 COTIZA 3 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 2 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$137,167.50	\$159,114.30	EXHIBE CHEQUE DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. CON NÚMERO 5130, POR UN IMPORTE DE \$7,955.72 ASIMISMO, SE OBSERVA QUE EN LA PROPUESTA PRESENTADA PARA EL ANEXO 2 Y EN PARTICULAR EN EL ANEXO 2.5, SE IDENTIFICA QUE ES INCORRECTA LA SUMATORIA DE LOS BIENES OFERTADOS, Y POR LO CUAL SE AFECTA EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA OFERTADA, SIENDO QUE LA CANTIDAD CORRECTA TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA ES POR UN MONTO ANTES DE IVA DE \$144,955.50 Y EL RESPECTIVO CON IVA INCLUIDO \$168,148.38, DEBIENDO GARANTIZAR POR UN MONTO DE \$8,407.42 Y ES EL CASO QUE SE EXHIBE UN CHEQUE POR UN MONTO DE \$7,955.72, LO CUAL NO CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO; ASIMISMO ÚNICAMENTE EXHIBE UN CHEQUE CRUZADO DE CUENTA DEL CONCURSANTE, NO SE EXHIBE UN CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO COMO LO ES	

				<p>REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 30 FRACCIÓN I Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p> <p>POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.1 Y 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 9.3.1 DE LAS MISMAS Y EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>
SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO, SA DE CV.	<p>COTIZA 12 REGLONES DEL</p> <p>ANEXO 1.1 COTIZA 90 REGLONES DEL</p> <p>ANEXO 1.2 COTIZA 12 REGLONES DEL</p> <p>ANEXO 1.3 COTIZA 27 REGLONES DEL</p> <p>ANEXO 1.4 COTIZA 18 REGLONES DEL</p> <p>ANEXO 1.5</p>	\$2,674,017.00	\$3,101,859.72	<p>GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3180-01297-9, POR UN IMPORTE DE \$155,092.99</p>

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-016-2013

OBJETO: "MOBILIARIO Y EQUIPO PARA AUDIOVISUAL EN LA UNIVERDIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, VILLA CORREGIDORA, CORREGIDORA"

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"MOBILIARIO Y EQUIPO PARA AUDIOVISUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, VILLA CORREGIDORA, CORREGIDORA"	FAM SUP 2011	12-377	2013-00481	2013GEQ01994

NO SE OTORGA ANTICIPO

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	09, 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 11:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	23 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE 9:00 A 14:00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
 Director General IIFEQ
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-015-2013

OBJETO: "EQUIPO PARA TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ EN EL ICATEQ DE SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DEL RÍO"

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
"EQUIPO PARA TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ EN EL ICATEQ DE SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DEL RÍO"	FAM BASICA 2010	11-066	2011-00693C3	2013GEQ02098

NO SE OTORGA ANTICIPO

EVENTO	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA	06 DE SEPTIEMBRE DE 2013	PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
DISPOSICION DE LA BASES VENTA, PAGO Y ENTREGA DE BASES	09, 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE 09:00 A LAS 14:00 HRS	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. COSTO DE LAS BASES \$ 2, 209.68 (DOS MIL DOS CIENTOS NUEVE MIL PESOS 68/100 M.N.), PAGO EN EFECTIVO
JUNTA DE ACLARACIONES	13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 11:00S.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA DE MUESTRAS FISICAS	18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE 9:00 A 12:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA TECNICA	20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 09:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
DICTAMEN DE PROPUESTAS TECNICAS Y APERTURA ECONOMICA	20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 11:00	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO,, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
FALLO	20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 12:00 A LAS 13:00 HRS.	DEPARTAMENTO DE CONCURSOS DEL INSTITUTO, GUATEMALA NO. 2-A, COL. LOMAS DE QUERÉTARO, C.P. 76190. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
ENTREGA	20 DE SEPTIEMBRE AL 09 DE OCTUBRE DE 2013 DE 9:00 A 14:00	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala

Director General IIFEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INVITACION RESTRINGIDA (NORMATIVIDAD ESTATAL)

CONCURSO No. INVREST-IIFEQ-013-2013

OBJETO: "MOBILIARIO BÁSICO PARA EL LABORATORIO PESADO DE CONCRETO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, VILLA CORREGIDORA, CORREGIDORA" PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 16 DE AGOSTO DE 2013

DESCRIPCION	FONDO	PEO	NO. DE OBRA	NO DE OFICIO DE APROBACION
" MOBILIARIO BÁSICO PARA EL LABORATORIO PESADO DE CONCRETO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA, VILLA CORREGIDORA, CORREGIDORA"	FAM SUP 2012	12-302	2013-00160	2013GEQ02360

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
1.- Asesoría y Proveedor de Equipos para Laboratorio, S.A. de C.V	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	\$ 1'379, 306.00	\$ 1'599, 994.96
2. Tecnología en laboratorios S.A. de C.V	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	\$ 1'752, 238.55	\$ 2'032, 596.71
3. Consorcio Científico del Bajío S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	\$ 1' 291,674.00	\$ 1'498, 341.84

Atentamente

Ing. Jorge Eduardo Zenteno Atala
 Director General IIFEQ
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.07

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.